



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

ACTA 11- 2020

SESIÓN ORDINARIA

LUNES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

ASISTENCIA. –

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Nelson Ugalde Rojas, (Presidente Municipal), Gina Marcela Vargas Araya, (Vicepresidente Municipal), Manrique Chaves Quesada, Dita Roma Watson Porta, Luis Fernando Porras Vargas, Eraidá Alfaro Hidalgo, María Abigail Barquero Blanco, Ana Rosario Saborío Cruz, Allan Adolfo Solís Sauma. -

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Evaristo Arce Hernández, Yuset Bolaños Esquivel, José Luis Ugalde Pérez, Ana Isabel Jiménez Hernández, Roger Esteban Picado Peraza, María Luisa Arce Murillo, Kenneth González Quirós, Mirna Villalobos Jiménez. -

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Hilda María Sandoval Galera, Xinia María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Maikol Andrés Soto Calderón, Magally Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas. -

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Wilson Manuel Román López, Leticia Campos Guzmán, Margarita Herrera Quesada, Javier Campos Campos, Elizabeth

1 Alvarado Muñoz, Jazmín Rojas Alfaro, Yerlin Yarenis Arce Chaverri, Amalia Salas

2 Porras. –

3

4 **ALCALDE MUNICIPAL:** Ausente. -

5

6 **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Solís Rojas. -

7

8 **ASISTENTES POR INVITACIÓN:** ----.-

9

10 **VISITANTES:** Miembros de Juntas de Educación y estudiantes de la Universidad

11 Técnica Nacional (UTN). -

12

13 **MIEMBROS AUSENTES**

14 **(SIN EXCUSA)**

15

16 Edgar Enrique Esquivel Jiménez, Carlos Francisco Quirós Araya, Alejandro

17 Rodríguez Navarro, Rigoberto Mora Villalobos, Natalia Segura Rojas. –

18

19 **MIEMBROS AUSENTES**

20 **(CON EXCUSA)**

21

22 Anadis Huertas Méndez (comisión).-

23

24 **ARTICULO I.**

25 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -**

26

27 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, procede a dar lectura al orden

28 del día, el cual se detalla a continuación:

29

30 **1. COMPROBACION DEL QUÓRUM.**

- 1 **2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2 **3. ORACIÓN.**
- 3 **4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 10 DEL 2020.**
- 4 **5. FIRMA DE LAS ACTAS N° 07, N° 08 Y N° 09 DEL 2020.**
- 5 **6. LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**
- 6 **7. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
- 7 **EDUCACIÓN.**
- 8 **8. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
- 9 **EDUCACIÓN.**
- 10 **9. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**
- 11 **10. RECOMENDACIÓN FINAL ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO**
- 12 **POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONTRA LA EMPRESA**
- 13 **PRESBERE. –**
- 14 **11. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA.**
- 15 **12. ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO.**
- 16 **13. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN.**
- 17 **14. INFORMES DE COMISION.**
- 18 **15. MOCIONES.**

19

20

ARTÍCULO II.

21

ORACIÓN. -

22

23

La Síndica Thais Chavarría Aguilar, dirige la oración. -

24

25

NOTA: Al ser las quince horas con treinta y seis minutos el Regidor Propietario Luis Fernando Porras se incorpora a la sesión, pasando a ocupar su respectiva curul.

26

27

28

El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, les da la bienvenida a los estudiantes del curso Asistencia Administrativa de la Universidad Técnica Nacional

29

1 (UTN), quienes vienen a presenciar cómo se lleva a cabo una sesión del Concejo
2 Municipal.

3

4

ARTÍCULO III.

5

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 10 DEL 2020.

6

7

➤ Acta N° 10 del 2020. -

8

El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, presenta para su análisis y
9 aprobación el Acta N° 10-2020. Al no haberse presentado ningún comentario u
10 objeción con respecto al Acta N° 10-2020, **se da por aprobada la misma. Votación**

11

unánime. -

12

13

ARTÍCULO IV.

14

FIRMA DE LAS ACTAS N° 07, N° 08 Y N° 09-2020.-

15

16

El señor Nelson Ugalde Rojas, Presidente Municipal procede a firmar las
17 Actas N° 07, N° 08 y N° 09-2020, debidamente foliadas.

18

19

ARTÍCULO V.

20

LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR Y

21

CIERRE DE CALLE MUNICIPAL. -

22

23

A petición de la Asociación de Desarrollo que a continuación se detalla:

24

25

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE AGUAS ZARCAS SOLICITA
26 DOS PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR PARA REALIZAR FIESTAS
27 POPULARES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 27 DE FEBRERO AL 01 DE
28 MARZO DEL 2020. CABE SEÑALAR QUE DICHOS PERMISOS SE UBICARÁN
29 EN LAS INSTALACIONES COMUNALES DE DICHA LOCALIDAD.

- 1 • ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL FUTURO DE LA TIGRA,
2 SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR FIESTAS
3 CIVICAS LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 17 AL 20 DE ABRIL DEL 2020.
4 CABE SEÑALAR QUE DICHO PERMISO SE UBICARÁ EN EL SALÓN
5 COMUNAL DE DICHA LOCALIDAD.

6

7 **ACUERDO 01.-**

8

9 Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades
10 que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el
11 entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además,
12 se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros
13 Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni
14 subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se
15 realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración
16 Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su
17 Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto,
18 debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente
19 indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos
20 provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente
21 externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda
22 entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos.

23 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

24

25 **ACUERDO 02.-**

26

27 Con base en el oficio MSCAM-DS-022-2020 emitido por la Dirección de Desarrollo
28 Social de la Municipalidad de San Carlos mediante el cual solicita autorización para
29 usar la calle frente a la Catedral en Ciudad Quesada, se determina, autorizar el
30 cierre de la calle frente la Catedral en Ciudad Quesada a partir del día 05 de marzo

1 de las 06:00 p.m. hasta el día 06 de marzo a las 12:00 md, para realizar la actividad
2 de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer. **Votación unánime.**
3 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

4
5 **ARTÍCULO VI.**

6 **LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
7 **EDUCACIÓN.**

8
9 ➤ **Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación. -**

10
11 A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación
12 se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del
13 Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de
14 Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

15
16 **ESCUELA GUARUMAL - CUTRIS**

17
18 ➤ Francisco Javier Badilla Araya.....cédula.....1 1370 0111

19
20 **ESCUELA SAN JUAN - CIUDAD QUESADA**

21
22 ➤ Guiselle Solís Moya.....cédula.....1 1410 0031

23
24 **LICEO NICOLÁS AGUILAR MURILLO - MONTERREY**

25
26 ➤ Johanny Esquivel Hidalgo.....cédula.....1-0814-0430

27 ➤ Manuel Antonio López Madrigal..... 4-0095-0900

28 ➤ Orlando Mejías Jarquín.....9-0067-0595

29 ➤ María Evadina Corrales Cubillo.....2-0325-0539

30 ➤ Marisol Fernández Guadamuz.....2-0466-0327

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

LICEO RURAL LOS ALMENDROS – CUTRIS

- José Luis Sibaja Mora.....cédula.....2-0409-0241

ESCUELA MIRADOR - MONTERREY

- Oscar Alberto Valverde Boza.....cédula.....2 0702 0090
- Nelbia Yaosca González Aleman.....155806308007
- Meylin Raquel Castro Salazar.....2 0641 0879
- Laura Jarquín Carballo.....2 0489 0771

CINDEA DE SAN CARLOS - CIUDAD QUESADA

- Luis Antonio Murillo Corea.....cédula.....2-0506-0396
- Harold Humberto Chinchilla Esquivel.....1-0803-0692
- Marlon Francisco Araya Sánchez.....2-0670-0660

ESCUELA LAS BRISAS - VENECIA

- Jenny Mayela Esquivel Cabalceta.....cédula.....2 0637 0335

ESCUELA SANTA ROSA - POCOSOL

- Amalia Salas Porras.....cédula.....2 0518 0360
- Roy Gerardo Jiménez Hernández.....2 0486 0904
- Juan Luis Rodríguez Rodríguez.....2 0394 0887
- José Fabio Rodríguez Alvarado.....2 0341 0107
- Liliam Monge Rodríguez.....2 0345 0753

1 **ESCUELA JUAN FÉLIX ESTRADA, MARSELLA - VENECIA**

2

3 ➤ Mayra Alejandra Zamora Vargas.....cédula.....1 1217 0974

4 ➤ Walter Dick Mesen Villalobos.....1 0599 0728

5 ➤ Dallan Melissa Peralta Barrantes.....2 0611 0363

6 c.c. Dayan Peralte Barrantes

7

8 **ACUERDO N° 03.-**

9

10 Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y

11 Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO**

12 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

13

14 **ARTÍCULO VII.**

15 **JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**

16 **EDUCACIÓN. -**

17

18 ➤ **Juramentación de miembros de Juntas Administrativas y de Educación. -**

19

20 El Presidente Municipal Nelson Ugalde Rojas, procede a realizar la debida

21 juramentación de los miembros de las Juntas Administrativas y de Educación, que

22 se detallan a continuación:

23

24 **ESCUELA GUARUMAL - CUTRIS**

25

26 ➤ Francisco Javier Badilla Araya.....cédula.....1 1370 0111

27

28 **ESCUELA SAN JUAN - CIUDAD QUESADA**

29

30 ➤ Guiselle Solís Moya.....cédula.....1 1410 0031

1

2

LICEO NICOLÁS AGUILAR MURILLO - MONTERREY

3

4 ➤ Johanny Esquivel Hidalgo.....cédula.....1-0814-0430

5 ➤ Manuel Antonio López Madrigal..... 4-0095-0900

6 ➤ Orlando Mejías Jarquín.....9-0067-0595

7 ➤ Marisol Fernández Guadamuz.....2-0466-0327

8

9

LICEO RURAL LOS ALMENDROS – CUTRIS

10

11 ➤ José Luis Sibaja Mora.....cédula.....2-0409-0241

12

13

ESCUELA MIRADOR - MONTERREY

14

15 ➤ Oscar Alberto Valverde Boza.....cédula.....2 0702 0090

16 ➤ Nelbia Yaosca González Aleman.....155806308007

17 ➤ Meylin Raquel Castro Salazar.....2 0641 0879

18 ➤ Laura Jarquín Carballo.....2 0489 0771

19

20

CINDEA DE SAN CARLOS - CIUDAD QUESADA

21

22 ➤ Luis Antonio Murillo Corea.....cédula.....2-0506-0396

23 ➤ Harold Humberto Chinchilla Esquivel.....1-0803-0692

24 ➤ Marlon Francisco Araya Sánchez.....2-0670-0660

25

26

ESCUELA LAS BRISAS - VENECIA

27

28 ➤ Jenny Mayela Esquivel Cabalceta.....cédula.....2 0637 0335

29

30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESCUELA SANTA ROSA - POCOSOL

- Amalia Salas Porras.....cédula.....2 0518 0360
- Roy Gerardo Jiménez Hernández.....2 0486 0904
- Juan Luis Rodríguez Rodríguez.....2 0394 0887
- José Fabio Rodríguez Alvarado.....2 0341 0107
- Liliam Monge Rodríguez.....2 0345 0753

ESCUELA SAN MARTÍN, VENECIA

- Victorio Arrieta Guzmán.....cédula.....4-108-903

ESCUELA JUAN FÉLIX ESTRADA, MARSELLA - VENECIA

- Walter Dick Mesen Villalobos..... cédula1 0599 0728
 - Dallan Melissa Peralta Barrantes.....2 0611 0363
- c.c. Dayan Peralte Barrantes

Nota: Al ser las 15:53 horas el señor Aurelio Valenciano Alpizar, Síndico Propietario de Monterrey se retira de la sesión. -

El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, informa que, el señor Alcalde está en una reunión con los adultos mayores de Monterrey, propone una moción de orden, a fin de alterar el orden del día, para continuar con el punto número diez referente a la recomendación final del Órgano Director del Debido Proceso por incumplimiento contractual contra la empresa Presbere.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

ARTÍCULO VIII.

RECOMENDACIÓN FINAL ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONTRA LA EMPRESA PRESBERE. -

➤ **Recomendación Final Órgano Director Proceso de incumplimiento contractual contra la empresa Presbere. -**

Se recibe oficio A.L.C.M-005-2020, emitido por la Licenciada Alejandra Bustamante Segura, el cual se detalla a continuación:

Con relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión extraordinaria celebrada el jueves 19 de diciembre del 2019, mediante artículo N° VII, acuerdo N° 04 del acta N° 75, por medio del cual me delegan, con base en el informe final aprobado con relación al proceso de incumplimiento contractual contra la empresa Presbere, la redacción de la recomendación final del proceso ordinario de resolución contractual, con respeto procede a remitir lo solicitado:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. Ciudad Quesada, a las ocho horas del martes dieciocho de febrero del dos mil veinte.

RESULTANDO

- I. Que, en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de noviembre del 2018, artículo VI, acta 74, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, efectuó la juramentación del señor Christian Campos Monge en calidad de Órgano Instructor en el proceso por incumplimiento contractual contra la empresa Presbere.

1 II. Que, mediante resolución de las ocho horas del miércoles 13 de febrero del
2 2019, se dictó auto de inicio en el procedimiento que nos ocupa, con el
3 expediente No. 001-MUNISC-2019-CECM. De manera íntegra, esta resolución
4 señala:

5
6 I. Que el suscrito órgano director de procedimiento, fue contratado por la
7 Municipalidad de San Carlos mediante concurso 2018CD-000313-01, cuyo
8 objeto es: "Contratación de Profesionales en Derecho Especializado en la
9 ejecución de procesos ordinarios". El cartel de este concurso de servicios
10 profesionales tiene por fin: "Averiguar la verdad real de los hechos relativos
11 al Procedimiento Administrativo Ordinario y la determinación o no de la
12 procedencia de una resolución contractual por incumplimiento, según lo
13 establece el punto 1.44 "resolución o rescisión del contrato por parte del
14 propietario", establecido en el Proceso de Contratación Directa concursada
15 No 2014CD-000380-01."

16
17 II. Que la adjudicación del concurso 2018CD-000313-01 se dictó el 14 de
18 noviembre del 2018. La orden de compra, No. OC0005956-1, es de fecha
19 22 de noviembre del 2018, en tanto la juramentación del suscrito fue
20 realizada en sesión del Concejo Municipal de San Carlos, el lunes 26 de
21 noviembre del 2018, Artículo VI del acta No. 74, conforme consta en
22 comunicación de la Secretaría del Concejo Municipal MSCCM-SC-2135-
23 2018 de 27 de noviembre del 2018.

24
25 III. Que, para el dictado de la presente resolución, se han observado las
26 prescripciones normativas vigentes y aplicables.

27
28 **CONSIDERANDO**

29
30 I. Que conforme procedimiento 2014CD-000380-01, la Municipalidad de San Carlos,

1 concursó y adjudicó a la empresa Constructora Presbere, S.A., la obra
2 “reconstrucción de la pista de atletismo y cancha de fútbol, Polideportivo San
3 Carlos”, lo anterior conforme cartel de concurso.

4

5 II. Que la relación entre partes se formalizó en contrato DL-0035-2014 de fecha 27
6 de noviembre del 2014.

7

8 III. Que la contratación 2014CD-000380-01 tuvo orden de compra OC-000001212-
9 01 por un monto total de ₡551.881.003,12 millones de colones.

10

11 IV. Que en documento 03-ORDEN DE INICIO-PROYECTJN-PA-2014 consta formal
12 orden para iniciar las labores; se menciona, entre otros, un plazo de entrega de 135
13 días naturales.

14

15 V. Que el contratista Constructora Presbere S.A., rindió garantía de cumplimiento
16 No. 004051604 en relación con la contratación para reconstrucción de la pista de
17 atletismo y cancha de fútbol del Polideportivo San Carlos por un monto de
18 ₡27.594.050,15 millones de colones. Tal garantía se depositó en cuenta bancaria
19 de la Municipalidad de San Carlos.

20

21 VI. Que el señor Benigno Guido Calero, Administrador del Comité Cantonal de
22 Deportes y Recreación de San Carlos, informó a la Dirección Jurídica de la
23 Municipalidad de San Carlos, en oficio 2018. 138.CCDRSC de fecha 10 de mayo
24 del 2018, que el pasado 4 de mayo, los trabajadores destinados al mantenimiento y
25 cuidado de la pista atlética y cancha de fútbol, comunicaron de manera verbal que
26 fueron cesados; agrega que las zonas dichas no han sido recibidas por la
27 Municipalidad.

28

29 VII. Que mediante oficio 77-PROYECJN-PA-2018 de fecha 22 de mayo del 2018,
30 dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos y al Proveedor Municipal, suscrito por la

1 inspección del proyecto, Ing. David Quesada Acuña, se da cuenta de las actividades
2 que permitirían la conclusión y acabado de las obras en los términos contratados;
3 se cita, entre otros, control topográfico, sistema de bombeo, sistema de
4 fertirrigación, césped en la cancha. En detalle se señala que, al 22 de mayo del
5 2018, se encuentran pendientes: 1. La actividad de control topográfico; 2. La
6 actividad de diseño e instalación del sistema de riego automatizado; adiciona en
7 este punto, sistema de bombeo; sistema de fertirrigación; 3. Césped de la cancha
8 de fútbol; césped y método de siembra; 4. Demarcación pintura de las líneas y las
9 áreas de la cancha de fútbol. Además, sobre los documentos indicados en el cartel,
10 informa: a. No se registran inspecciones o anotaciones por parte del ingeniero
11 eléctrico o electromecánico; b. No se registran inspecciones por parte del ingeniero
12 agrónomo; c. El requisito de un programa de mantenimiento no se encuentra
13 reflejado económicamente en ninguna actividad; d. El requisito de entregar
14 certificación de la variedad del césped no se encuentra reflejado económicamente
15 en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de informe original de las
16 pruebas de compactación, entre otros. Agrega que con la información que se logra
17 recabar se obtiene un monto total de ₡22.583.136,00 millones de colones “sin tomar
18 en cuenta las actividades o responsabilidades que no se lograron cuantificar”.
19 Agrega que la información es con base en lo establecido en el cartel, y que no se
20 muestra el detalle de actividades con créditos.

21

22 VIII. Que consta acta notarial de fecha 14 de mayo del 2018 relacionada con visita
23 al sitio de las obras, dando fe de la no presencia de los trabajadores de las obras.

24

25 IX. Que, según acta de fecha 27 de octubre del 2015, se observa un informe de
26 actividades al parecer realizadas según contrato, pero exceptuando una serie de
27 trabajos. Esta acta se ve firmada por Melvin Salas Rodríguez y un representante de
28 la contratista.

29

30 X. Que, en correo de 09 de noviembre del 2015, el señor David Quesada Acuña, se

1 refiere al acta antes señalada. Informa tal funcionario al señor Melvin Salas
2 Rodríguez lo pendiente en el proyecto.

3

4 XI. Que conforme consta en documento PV-0646-2016m de fecha 30 de mayo del
5 2016, se dictó resolución inicial de proceso sumario por ejecución de cláusula penal,
6 por un monto de ₡131.400.238,83 millones de colones, en razón del 25% del valor
7 total del contrato.

8

9 XII. Que en documento 69-INF-PROYECTJN-PA-2017 de fecha 07 de abril del
10 2017, dirigido al Alcalde Municipal y otros, el Inspector de las obras brinda un
11 informe de las actividades concluidas, pero sobraron cantidades (créditos) y las que
12 están pendientes, con estimación de costos. Se detalla, conforme se extra de tal
13 informe: a. actividad constructiva No. 11, instalación de tubería ric – loc; se debe
14 rebajar ₡2.774.200,00; b. Actividad constructiva No. 13, Construcción de cajas
15 quiebra gradiente; se debe rebajar: ₡485.000,00; c. Actividad constructiva No. 14,
16 Construcción de canales abiertos, se debe rebajar ₡896.208,00; d. Actividad
17 constructiva No. 18, diseño e instalación del sistema de riego de la cancha de fútbol;
18 se menciona un monto de ₡1.550.000,00, dato de cotización por parte de un
19 proveedor; e. Actividad constructiva No. 20, colocación de césped en el área de
20 campo; se indica dato de un proveedor por ₡12.500.000,00; f. Actividad constructiva
21 22, demarcación y pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol; se indica
22 rebajar ₡1.455.000,00; g. Actividad constructiva No. 24, equipo de mantenimiento,
23 se indica rebajar: ₡970.000,00; h. Actividad constructiva No. 25, mantenimiento por
24 un periodo de tres meses, se indica rebajar ₡5.820.000,00; i) Actividad constructiva
25 No. 26, excavación rasante de la pista; se indica rebajar ₡4.009.980,00; j) Actividad
26 constructiva No. 27, excavación de sistema de evacuación; se indica rebajar
27 ₡866.307,00; k) Actividad constructiva No. 34, colocación de bordillos modulares
28 desmontables; se indica rebajar ₡3.026.400,00; l) Actividad constructiva No. 43,
29 colocación de tubo de drenaje foso de caída de salto largo y triple; se indica rebajar
30 ₡174.600,00; m) Actividad constructiva No. 44. Colocación de piedra bola, y No. 46,

1 colocación de arena de mar fina; se indica rebajar ₡161.666,67 (44) y ₡242.500,00
2 (46); n) Actividad constructiva No. 52, demarcación de pista y zonas de competición;
3 No. 53, pintura de la pista y zonas de competición; se indica ₡4.171.000,00 costo
4 total con la aplicación del 3% de descuento de la oferta; y ₡5.238.000,00, con
5 aplicación del 3% de descuento. Se menciona además que el monto de los créditos
6 puede ser comparado y compensado con los montos de actividades adicionales
7 detallados en oficios anteriores. Por otro lado, con respecto a la presentación de los
8 documentos indicados en el cartel, se señala: a. No se registran inspecciones o
9 anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o electromecánico; b. No se registran
10 inspecciones por parte del ingeniero agrónomo; además se señala que como se
11 indicó en 23-PROYECTJN-PA-2015, no se presentaron como corresponde los
12 requisitos documentales establecidos sobre entregar certificación de la variedad
13 Bermuda 419, extendido por el Ministerio de Agricultura de Costa Rica; además el
14 certificado del país de importación o donde fue importado anteriormente la variedad
15 Bermuda 419. Acota sobre la entrega de un programa de mantenimiento 15 días
16 antes de la siembra del césped; eso para verificar la aplicación de los productos y
17 ejecución de los procesos descritos; asimismo, se señala que tal documentación no
18 ha sido presentada.

19

20 XIII. Que consta acta notarial de fecha 24 de junio del 2017, relacionada con visita
21 a sitio de las obras, frente a camerinos, e inspección desde un punto inicial
22 impregnado de cemento a la orilla de bordillo, entre otros.

23

24 XIV. Que en documento 73-PROYECTJN-PA-2017 del miércoles 23 de agosto del
25 2017, la inspección del proyecto presenta informe sobre las actividades
26 constructivas pendientes al 22 de agosto del 2017.

27

28 XV. Que consta documento PV-0229-2016 de fecha 09 de marzo del 2016, que es
29 recomendación final en proceso administrativo por ejecución tardía, en contratación
30 2014CD-000380-01. Se precisa sanción por el 25% del valor total del contrato.

1 XVI. Que en resolución administrativa RAM-017-2016, se dicta acto final en proceso
2 administrativo por ejecución tardía, en contratación 2014CD-000380-01. La sanción
3 es por ₡131.400.238,83 millones de colones.

4
5 XVII. Que la anterior resolución se complementa con resolución RAM-017-2016.

6
7 XVIII. Que en documento PV-0421-2016 del 12 de abril del 2016, el Departamento
8 de Proveeduría informa al Alcalde Municipal que el contratista no presentó recursos
9 contra las resoluciones dictadas en proceso administrativo por ejecución tardía, por
10 lo que recomendó proceder con la ejecución de la cláusula penal.

11
12 XIX. Que en documento de las 17:20 horas del 27 de julio del 2017, el Órgano
13 Instructor rindió informe de conclusiones dentro de procedimiento ordinario contra
14 el contratista para la aplicación de cláusula penal y resolución contractual. En este
15 constan hechos probados, no probados,

16
17 XX. Que el informe anterior, el Órgano Instructor lo adiciona y aclara, según
18 documento con fecha 18 de setiembre del 2017.

19
20 XXI. Que mediante documento resolución administrativa RAM-0129-2017 de las 15
21 horas del 14 de diciembre del 2017, se dictó acto final de procedimiento
22 administrativo ordinario sancionatorio contra el contratista. En tal documento, se
23 tiene como hechos probados, el incumplimiento del plazo de entrega, dispuesto en
24 135 días naturales; el que, aun y cuando se reconocieron días de compensación,
25 conforme resolución de las 9:00 horas del 05 de octubre del 2016, el incumplimiento
26 persiste, con respecto a la fecha de conclusión y entrega definitiva de la obra. Lo
27 mismo se señala con respecto al reconocimiento de compensación por días lluvia,
28 obras adicionales aprobadas y paralizaciones de trabajo para el desarrollo de
29 actividades deportivas, nada de eso resultaba suficiente como para justificar el
30 atraso; además se indica, que se tiene por comprobado que las obras no se

1 encontraban en un nivel aceptable, por lo que no se dio la recepción de la obra
2 según inspección realizada el 02 de octubre del 2015, y en acta consta que el
3 contratista se comprometía a realizar y finiquitar los pendientes detallados al 23 de
4 octubre del 2015; se tiene asimismo que la contratista realizó el ajuste de niveles y
5 alisado de la pista con el levantamiento topográfico de los niveles cartelarios
6 solicitados actividad que realizó fuera del plazo de entrega; además que la
7 contratista no ha realizado el diseño e instalación del sistema de riego automatizado
8 en la cancha de fútbol, particularmente el sistema de fertirrigación y su sistema de
9 inyección de productos líquidos o hidrosolubles hacia el fujo de irrigación,
10 consistente en la instalación de dos tanques tipo ExFlo de 5.0 galones conforme a
11 lo pedido en el cartel; se acota además sobre la no finalización del tratamiento del
12 césped de la cancha de fútbol y la colocación de rejilla o micro – drenaje;
13 adicionalmente se menciona la no terminación de la demarcación y pintura de las
14 líneas y las áreas en la cancha de fútbol; el Manual de uso del campo, fue entregado
15 fuera de tiempo; tampoco ha capacitado al personal que estará a cargo del
16 mantenimiento de la cancha; se ha incumplido con la colocación de los bordillos
17 modulares desmontables en la línea interior del primer carril; se incumplió fuera del
18 plazo cartelario con la pintada de la pista y las zonas de competición; se incumplió
19 con la certificación de la variedad del césped conforme al cartel; se incumplió con la
20 construcción del pozo de agua para la irrigación de la cancha de fútbol conforme
21 contrato; por otro lado, como hecho no probado se tuvo los aspectos ocurridos
22 durante el proceso constructivo sobre la tubería tapada que sale por muro de
23 gaviones y el drenaje dañado del gimnasio de baloncesto. Además, en este
24 documento, se señala que la obra no se ha recibido; asimismo, citándose la
25 declaración del Ing. David Quesada Acuña, se dice que la obra no ha sido entrega
26 y que el contratista continúa realizando trabajos en el sitio. Se dice además que le
27 queda claro: "... a este órgano que de la imputación trasladada a la sociedad
28 investigada por obras inconclusas y de forma incorrecta, tales como lo relacionado
29 a la carpeta asfáltica, las diferencias en las pendientes topográficas, lo relacionado
30 al sistema de riego e instalación del sistema de riego automatizado, la colocación

1 de los bordillos, la pintura de la pista, la construcción del pozo para riesgos, y la
2 compactación de la carpeta base en relación con el porcentaje que indica el cartel
3 (95%), resultaron ser ciertas para el momento en que se realizó la imputación en el
4 mes de octubre de 2016, fecha para la cual ya había transcurrido más de 16 meses
5 con respecto a la fecha definida como la correcta dentro de los términos del
6 contrato”. Agrega que, del testimonio de David Quesada Acuña, queda claro que
7 “existe un porcentaje sin concluir relacionado a los hechos imputados, a saber, el
8 tratamiento del césped y mantenimiento de drenajes, y la capacitación respectiva al
9 personal que estará a cargo del mantenimiento, la entrega del programa y la
10 dosificación para la aplicación de fertilizantes en la cancha de fútbol. Igualmente le
11 quedó claro al órgano director, que la sociedad investigada fue deficiente en tomar
12 las medidas precautorias para la mitigación de las inclemencias del tiempo...”. En
13 el documento, se declara procedente ejecutar la garantía de cumplimiento; además,
14 para esos efectos se deberá, indica, ejecutar las acciones administrativas y
15 judiciales que en derecho corresponden, para hacer efectiva la acción de cobro por
16 131.400.238,83 millones de colones; agrega que a la Alcaldía le corresponde lo
17 relacionado con la cláusula penal, y la resolución al Concejo Municipal.

18

19 XXII. Que en documento MSC-RAM-003-2018 de las 16 horas del 10 de enero del
20 2018, el Órgano Decisor atendió el recurso de revocatoria y nulidad concomitante
21 del contratista contra la resolución RAM-129-2017 de las 15:00 horas del 14 de
22 diciembre del 2017. En el correspondiente Por Tanto, se dispuso declarar sin lugar
23 el recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Además, se emplazó por 5 días
24 hábiles para ante el Tribunal Contencioso Administrativo para lo de la apelación.

25

26 XXIII. Que en documento recibido el 19 de enero del 2018 en el Tribunal
27 Contencioso Administrativa, la Alcaldesa en ejercicio de la Municipalidad de San
28 Carlos, elevó a conocimiento de tal Órgano el recurso de apelación del contratista.

29

30 XXIV. Que de confirmarse motivos para resolver el contrato, las faltas e

1 incumplimientos investigados y que constan en la presente, así como en el elenco
2 probatorio, sea el expediente de contratación administrativa, en específico los folios
3 citados y sus documentos de respaldo, podrían acarrear la resolución del contrato
4 DL-0035-2014 del 27 de noviembre del 2014, y consecuentemente, la ejecución
5 total o parcial de la garantía de cumplimiento rendida por potenciales
6 indemnizaciones a favor de la Administración.

7

8 **POR TANTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE**

9

RESOLVIÓ:

10 Con base en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos
11 214 a 341, y considerando el expediente administrativo donde consta lo relacionado
12 con la Contratación Directa concursada No 2014CD-000380-01, y sus documentos
13 de respaldo, se dispuso:

14

15 I. Dar audiencia a la empresa contratista, en sus representantes acreditados
16 en expediente administrativo, sobre los hechos precisados en la presente
17 resolución, como lo que consta en el expediente administrativo, con el objeto
18 de establecer y determinar la verdad real de éstos, su participación en tales
19 hechos, y las eventuales responsabilidades que puedan haberse producido,
20 considerando con una de esas consecuencias la resolución por
21 incumplimiento del contrato de Contratación Directa Concursada No
22 2014CD-000380-01, y consecuentemente la ejecución parcial o total de la
23 garantía de cumplimiento, o la eventual responsabilidad por daños y
24 perjuicios. Véase que a partir de los hechos citados, y documentos citados,
25 se da cuenta de una serie de acontecimientos sobre estado de la obra,
26 actividades pendientes, entre otros, que, en suma, bajo juicio de hallar la
27 verdad real de los hechos, podrían conllevar a que se decrete base para
28 declarar resuelto por incumplimiento del contrato de marras, y de ser así, la
29 ejecución parcial o total de la garantía de cumplimiento.

30

1 II. Según lo indicado la presente, junto con su legajo de pruebas que para los
2 efectos es el expediente administrativo íntegro relacionado con el contrato de
3 marras, que queda a disposición plena de la parte, para mayor garantía suya,
4 y sin que nada de lo ahí dicho prejuzgue lo que pudiese valorar este Órgano
5 y el ordenamiento legal y reglamentario vigente, aplicable y que ha sido citado
6 en la resolución de marras, todo lo que suma a hechos generadores de
7 presunta responsabilidad, donde la empresa podría haber incumplido el
8 deber contractual para con la Municipalidad de San Carlos, e infringido el
9 ordenamiento aplicable y vigente del régimen de contratación administrativa,
10 por lo que en caso de que este Órgano llegue a comprobar que en efecto hay
11 responsabilidad podría encontrarse sujeto a las consecuencias que van
12 desde resolver el contrato por incumplimiento, así como resarcir al erario, por
13 daño civil causado, de acuerdo con el elenco legal y reglamentario, vigente y
14 aplicable.

15

16 III. Que, sobre los deberes y obligaciones contractuales, reza el art. 20 LCA:
17 *“Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en*
18 *su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan*
19 *aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la*
20 *formalización del contrato.”*

21

22 La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, señala: *“(…)*
23 *a partir de estas disposiciones, los contratantes se encuentran obligados a*
24 *que la ejecución se desarrolle dentro de los términos acordados, debiendo*
25 *acudir al mismo y al marco legal, para justificar los retrasos que puedan*
26 *producirse y que trunquen la posibilidad de cumplimiento en tiempo y forma,*
27 *o bien, para corregir los inconvenientes que en su desarrollo pudieren surgir,*
28 *con la imposición de las sanciones que procedan (...).”*

29

30 Esto de los términos acordados, no es más que los deberes y obligaciones,

1 del cartel, son los que marcan en sí el objeto del negocio. El Tribunal al
2 respecto precisa: “(...) *el conjunto de cláusulas que integran cada*
3 *contratación, en el que deben fijarse los elementos esenciales del negocio,*
4 *esto es, la delimitación del objeto concursal, la descripción del bien o*
5 *servicio por adquirir, la fecha de recepción de ofertas, bases generales para*
6 *la selección y requisitos mínimos de las ofertas, documentación a presentar,*
7 *forma de cotización, vigencia de las ofertas, plazo de entrega, forma de*
8 *pago, entre otras.”*

9
10 Así, el marco de cumplimiento de un contratista, no es otro que el pliego de
11 condiciones, pues la oferta no es más que “...*una manifestación inequívoca*
12 *de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las*
13 *condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La*
14 *sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del*
15 *contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la*
16 *Ley de Contratación Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento*
17 *Institucional y el cartel.” (art. 66 RLCA).*

18
19 Reza la doctrina que el principal efecto de la celebración de un contrato es
20 precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(...) *se traduce en el imperativo*
21 *de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones*
22 *surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la*
23 *naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.”*

24
25 Ahora, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, ha resuelto sobre
26 el particular: “*En el artículo 15 de dicho cuerpo normativo, expresamente se*
27 *señala como obligación de toda Administración contratante, lo siguiente: "La*
28 *Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos,*
29 *adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar*
30 *colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto*

1 *pactado". Por otra parte, de manera correlativa a dicho deber, el artículo 20*
2 *de la misma ley, establece la siguiente obligación para los contratistas: "Los*
3 *contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su*
4 *propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan*
5 *aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la*
6 *formalización del contrato". Ambas obligaciones surgen de un principio de*
7 *buena fe en la contratación, mediante el cual, ambas partes, tienen como*
8 *referente en el cumplimiento de sus obligaciones un deber de cumplimiento*
9 *y colaboración mutuos. A su vez, el artículo 51 del Reglamento a la Ley*
10 *dispone: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación*
11 *que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las*
12 *normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo*
13 *procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas,*
14 *claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad*
15 *de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o*
16 *solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la*
17 *materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular*
18 *directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los*
19 *recursos técnicos necesarios para ello. En aquellas contrataciones de*
20 *excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la*
21 *Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos*
22 *esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios*
23 *de contratación administrativa".* (Ver resolución No. 00093-2016).

24
25 A mayor abundamiento, ha resuelto el Tribunal:

26
27 *"Merece manifestarse que los principios de la contratación administrativa*
28 *han de reflejarse en las estipulaciones del cartel. Este documento se*
29 *considera el reglamento concreto de la contratación, en cuanto establece*
30 *con claridad que es lo pretendido por la Administración, las condiciones*

1 *generales y específicas de este y la forma en la cual se seleccionará el*
2 *eventual adjudicatario. Por ello debe ser un instrumento suficiente,*
3 *específico, claro y objetivo, de modo que los potenciales oferentes se*
4 *enteren con claridad del objeto y condiciones de la contratación. Por*
5 *consiguiente, define el contexto en que se concretará el concurso y*
6 *precisamente en razón de esto serán vinculantes para el oferente los*
7 *términos predeterminados. Así, se constituye en parte de las regulaciones*
8 *aplicables a esa específica contratación. El cartel puede definirse como el*
9 *conjunto de cláusulas que integran cada contratación, en el que deben*
10 *fijarse los elementos esenciales del negocio, esto es, la delimitación del*
11 *objeto concursal, la descripción del bien o servicio por adquirir, la fecha de*
12 *recepción de ofertas, bases generales para la selección y requisitos*
13 *mínimos de las ofertas, documentación a presentar, forma de cotización,*
14 *vigencia de las ofertas, plazo de entrega, forma de pago, entre otras*
15 *(artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa y complementado por*
16 *los diferentes reglamentos que han existido). El contenido básico de un*
17 *cartel muta constantemente según sean las necesidades que cada*
18 *contratación pretenda satisfacer. De allí la relevancia del documento. Se*
19 *afirma que tiene carácter reglamentario porque contiene una serie de*
20 *normas de acatamiento obligatorio y es el instrumento básico del*
21 *procedimiento de selección del contratista público, llegando a constituir el*
22 *verdadero reglamento específico de la contratación, tanto de los trámites*
23 *por seguir, como de las condiciones contenidas en éstos. Es también fuente*
24 *de interpretación porque en él quedan establecidas las cláusulas o*
25 *condiciones creadoras de derechos y deberes de las partes. No obstante,*
26 *lo anterior, jerárquicamente está subordinado a la Ley y al Reglamento de*
27 *Contratación Administrativa, así como la demás normativa específica, en*
28 *cuanto se encuentra supeditado a las normas de alcance general que*
29 *establecen disposiciones transversales para el sistema de contratación. En*
30 *este sentido, el pliego de condiciones puede contener diversos tipos de*

1 *cláusulas dependiendo del objeto de cada contratación. Normalmente la*
2 *doctrina distingue entre cláusulas variables e invariables. Las primeras son*
3 *aquellas en las que el particular ofrece a la Administración lo solicitado por*
4 *ella y la entidad contratante ponderará y escogerá la oferta que más*
5 *convenga a los intereses públicos. Pueden variar o cambiar de una oferta a*
6 *otra, pero son de cumplimiento necesario y obligado, ya que de lo contrario*
7 *queda fuera de concurso. Ejemplo de éstas son las referidas al precio, la*
8 *forma de pago o plazo de entrega de los bienes o servicios. Normalmente*
9 *este tipo de cláusulas son las que permiten escoger al oferente victorioso*
10 *de sus iguales. Las invariables son de obligado cumplimiento para el*
11 *oferente y su sujeción a éstas es vinculante, en tanto no puede cambiarlas*
12 *y si las incumple queda excluido de la licitación. Algunas de éstas son las*
13 *que describen el objeto contractual. En la mayoría de ellas, la sola*
14 *presentación de la oferta presume su aceptación. Por el carácter*
15 *reglamentario, el pliego, es fuente de interpretación del acuerdo entre*
16 *voluntades, dado que es con base en este, que el oferente elabora su oferta,*
17 *la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea,*
18 *tanto en el contenido del escrito principal, como en cualquier documento*
19 *anexo. Si debe quedar claro que la definición de las condiciones del cartel*
20 *no debe ser entendido como un acto discrecional en sentido estricto, en*
21 *cuando cada una de las disposiciones debe presentar su debido*
22 *fundamento, lo que permite a cualquier interesado requerir información*
23 *justificándolas o incluso acreditar el recurso de objeción. Este último es la*
24 *facultad de cualquier interesado de manifestar oposición a una disposición*
25 *del pliego, para que el superior administrativo o la misma Contraloría*
26 *General de la República (dependiendo del tipo de contratación y el objeto*
27 *del concurso) entre a valorar la objeción y defina la pertinencia de la misma,*
28 *mediante un acto plenamente motivado. El oferente con fundamento en el*
29 *cartel confecciona su plica, obteniendo un parámetro de seguridad jurídica,*
30 *donde la Administración promovente garantiza la observancia del principio*

1 *de confianza legítima para los potenciales participantes, quienes conocen*
2 *con anterioridad las condiciones que gobiernan el concurso de su interés.*
3 *Frente a la contratación cada uno de los oferentes, no es más que un*
4 *interesado legítimo de que las reglas cartelarias se cumplirán a cabalidad;*
5 *de manera que no existe un derecho a ser adjudicado sino una mera*
6 *expectativa. Incluso, el ordenamiento garantiza acciones administrativas y*
7 *judiciales supeditadas exclusivamente hacia aquel oferente que pudiera*
8 *resultar adjudicatario en cumplimiento del pliego cartelario, y que por*
9 *situaciones ilegítimas o ilegales no lo fue; de manera que aquella persona*
10 *que detecta incumplimientos del cartel pero sin tener la posibilidad de que*
11 *en el supuesto de corregirse tampoco sería adjudicatario carece de todo*
12 *interés y no tendría acción alguna; salvo la posibilidad de la denuncia ante*
13 *la Contraloría General de la República que en resguardo de la Hacienda*
14 *Pública está llamada a servir de contralor de legalidad de la conducta*
15 *administrativa. Debe recordarse que la sola presentación de la plica lleva*
16 *implícito el sometimiento a todas y cada una de las condiciones del pliego,*
17 *en cuanto es lógico pensar que si la persona concurre al concurso fue con*
18 *el interés de ofrecer sus bienes o servicios y eventualmente resultar*
19 *adjudicatario; lo anterior naturalmente, salvo en los supuestos que*
20 *manifiestamente resulte clara la voluntad de apartarse del cartel. Con*
21 *respecto a la naturaleza de la oferta en esta materia, esta es entendida*
22 *como una promesa unilateral, libre y voluntaria del participante, a fin de*
23 *celebrar el contrato en el supuesto que resulte electo. De conformidad con*
24 *la anterior disposición, la oferta debe cumplir de forma estricta el contenido*
25 *del cartel, tanto en las reglas del procedimiento a seguir, documentos y*
26 *sobre todo requisitos solicitados, si la oferta no cumple lo estipulado en el*
27 *cartel, ésta debe ser excluida del concurso, como ya se indicó. No sin*
28 *advertir que por el principio de libre participación y en satisfacción del interés*
29 *público, se procura la mayor cantidad de oferentes, lo que lleva aparejado*
30 *que la exclusión es la excepción y no la regla; siempre que con ello no se*

1 *promueva la generación de un trato discriminatoria a favor de algún (os)*
2 *oferentes), pues tampoco puede llegar al extremo de aceptar*
3 *incumplimientos con tal de permitir la participación. La oferta vincula al*
4 *oferente, pues en caso de resultar adjudicatario, deberá someterse no sólo*
5 *a las condiciones cartelarias al efecto establecidas, sino también a los*
6 *términos por él ofertados en dicho documento y a la Administración, en tanto*
7 *que su aceptación significará admitir la delimitación de los términos y*
8 *condiciones de la contratación según lo propuesto por el contratista. Es*
9 *decir, cartel y oferta deben ser vistos de manera integral e integrada, siendo*
10 *así que en el análisis de la segunda no se puede perder de vista lo*
11 *establecido en el primero. Por lo anterior, la contratación no puede ser vista*
12 *en sus componentes de manera aislada, ni abstraída del ordenamiento*
13 *jurídico ni sin tomar en consideración la integralidad de la oferta y el cartel*
14 *al cual se refiere.” (ver Voto 90-2016, de las 16:35 horas del 13 de octubre*
15 *del 2016).*

16
17 Así las cosas, cabe concluir que las partes están obligadas a respetar el
18 objeto contractual; sea, a respetar el cartel en todos sus alcances. Por un
19 lado, el contratista debe entregar la cosa tal cual fue previsto en el cartel, y
20 por el otro, la Administración no puede desconocer su deber de respeto al
21 cartel, y la oferta adjudicada. Cualquier elemento fuera de eso, se cataloga
22 como una cuestión exógena al contrato y cartel, sobre el que el contratista
23 no tiene por qué acatar.

24
25 Siempre sobre lo acotado, tenemos que, en lo civil, el contrato es un acuerdo
26 de voluntades, expresado libremente o sin ningún vicio, de contenido
27 patrimonial, del cual nacen derechos y obligaciones recíprocas. Dicho
28 acuerdo, como lo señala el artículo 1008 de nuestro Código Civil, “*debe ser*
29 *libre y claramente manifestado. La manifestación puede ser hecha de*
30 *palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”.*

1 Desde la óptica del Derecho Administrativo, conforme se cita en la
2 sentencia 064-2016-IV, el autor argentino José Roberto Dromi, define el
3 contrato como *“toda manifestación bilateral o de voluntad común,*
4 *productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una actúa*
5 *en ejercicio de la función administrativa. Es un acuerdo creador de*
6 *relaciones jurídicas por el simple consentimiento de adhesión del particular*
7 *a relaciones previamente establecidas por la Administración”.*

8
9 A mayor abundamiento, y sobre el deber de cumplimiento de todo contrato.
10 Hemos de recordar en cuanto al deber de cumplimiento de todo contratista
11 con respecto al clausulado que conoce, acepta y firma, lo siguiente: *“...*
12 *cuando un sujeto se encuentra obligado a realizar una prestación (dar, hacer*
13 *o no hacer) debe de conducirse en forma diligente con respecto al*
14 *cumplimiento de la misma de forma tal que si se conduce en forma*
15 *negligente (culpa) y si dicha conducta negligente provoca el incumplimiento*
16 *de la obligación entonces deberá enfrentar las consecuencias del*
17 *incumplimiento ante su acreedor el cual le podrá pedir desde la ejecución*
18 *forzosa de la prestación hasta el resarcimiento de daños y perjuicios. En*
19 *ese sentido el artículo 702 del Código Civil nos aclara la situación al decir*
20 *“El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia,*
21 *sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y*
22 *perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de*
23 *hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito”.* El incumplimiento del deudor
24 *apareja hacia él una serie de consecuencias jurídicas que le son altamente*
25 *gravosas, tales como la ejecución de la prestación, los gastos referidos al*
26 *cumplimiento, costos de eventual proceso resarcimiento de daños y*
27 *perjuicios consecuencias del incumplimiento, etc. Una vez incumplida la*
28 *prestación por parte del deudor, éste tendrá que probar que dicho*
29 *incumplimiento no se debió a su culpa o negligencia. En doctrina se afirma*
30 *que, ante el incumplimiento, el deudor tiene la carga de la prueba, quien*

1 *debe probar que éste se debió a la falta del acreedor o a causa de un caso*
2 *fortuito o fuerza mayor.”*

3
4 Por otro lado, en sentencia 100 de las 14:30 horas del 24 de octubre del
5 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección V, se indicó que el
6 contratista debe: “... *cumplir con las condiciones y elementos particulares*
7 *contenidos en el cartel, la oferta y el contrato, con la finalidad de conseguir*
8 *su correcta ejecución (artículo 20 de la Ley). Dada la controversia bajo*
9 *examen, es oportuno precisar que únicamente podemos hablar de*
10 *cumplimiento cuando se ejecuta a cabalidad una prestación en los términos*
11 *originalmente pactados o bien de acuerdo con las nuevas especificaciones*
12 *suministradas por la Administración en el curso de la ejecución contractual,*
13 *en aquellos casos en los cuales, para la satisfacción plena del interés*
14 *público, se modifique el objeto contractual o alguno de los elementos que*
15 *forman parte de este. En suma, el deber fundamental del contratista*
16 *consiste en la entrega efectiva del objeto de la contratación, por medio de*
17 *la prestación de un servicio, la entrega de un bien, la ejecución de una obra,*
18 *con observancia de los requisitos determinados en el cartel, la plica y el*
19 *contrato, en cuanto a la cantidad, calidad o especificaciones técnicas, y*
20 *oportunidad. "La administración pública tiene el derecho de exigir a su*
21 *contratante el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones*
22 *impuestas a éste por el contrato y por los documentos complementarios que*
23 *lo integren. Lo que está pactado y tal como está pactado debe ser cumplido*
24 *por el contratante, y todas las potestades de que está investida la*
25 *administración pública en el contrato administrativo están dirigidas a*
26 *posibilitar y obtener ese cumplimiento. Si la administración contrata, es*
27 *justamente para que lo que fue convenido se ejecute, porque el interés*
28 *público que se busca satisfacer por medio del contrato celebrado así lo*
29 *reclama. Pero como los contratos obligan no sólo a lo que está formalmente*
30 *expresado en ellos, sino también a todo lo que sea una consecuencia que*

1 *pueda considerarse que hubiese sido virtualmente comprendido en ellos...el*
2 *cocontratante quedará también obligado al cumplimiento de esas*
3 *consecuencias, necesarias para que exista el "regular" y el "debido"*
4 *cumplimiento del contrato, que será interpretado, a estos fines, con arreglo*
5 *al principio de buena fe que debe imperar en todos los contratantes y*
6 *conforme a las reglas que son aplicables a esa interpretación. Pero la*
7 *administración pública no sólo tiene el derecho de exigir que las*
8 *prestaciones estipuladas se cumplan, sino que además corresponde que el*
9 *cocontratante actué siempre con la necesaria diligencia, poniendo en la*
10 *ejecución de las prestaciones el cuidado que es propio a quien se*
11 *desempeña con el carácter de un colaborador de la administración en la*
12 *realización de un fin de interés general. Las reglas del arte, las costumbres*
13 *y los usos de cada actividad deben ser respetados, y así el cocontratante*
14 *no sólo debe cumplir, sino que debe cumplir bien." (Héctor Jorge Escola.*
15 *Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Ediciones Depalma.*
16 *Buenos Aires. 1977, págs 422 y 423).*

17
18 En suma, normativa, doctrina y jurisprudencia, llevan a la Administración a
19 cumplir con el deber de revisar si los presupuestos para resolver un contrato
20 por incumplimiento, están dados. Si es así, se deben aplicar todas las
21 consecuencias de un incumplimiento. Las citas antes hechas de doctrina,
22 normas y jurisprudencia en nada prejuzgan el fin del presente
23 procedimiento, y los deberes del órgano director. De hecho, el presente
24 procedimiento es para que, con reparo en las garantías del debido proceso,
25 este Órgano halle la verdad real de los hechos.

26
27 IV. Se citó a la empresa contratista, en sus representantes, para que
28 comparecieran personalmente y no por medio de apoderado, en calidad de
29 parte investigada, como presunta responsable de incumplimiento contractual,
30 a la respectiva AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA que se realizó el día lunes 11

1 de marzo del 2019, a las 8:30 horas, en la sala de reuniones principal de la
2 Alcaldía Municipal, ubicada en la sede central de tal Municipal, sita a un
3 costado del parque de Ciudad Quesada o a un costado de la iglesia catedral
4 de San Carlos (Ciudad Quesada), sitio conocido por la parte investigada.

5
6 V. Se previno a la contratista emplazada, que, tenían el derecho y la carga en la
7 comparecencia de:

8 a) Ofrecer la prueba pertinente de todo tipo, con arreglo a las disposiciones
9 previstas en el Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de
10 conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

11 b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;

12 c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración,
13 preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte;

14 d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial;

15 e) Proponer alternativas y sus pruebas; y,

16 f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y
17 resultados de la comparecencia.

18
19 Lo anterior debería hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del
20 derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

21
22 Los alegatos podrían ser presentados por escrito después de la
23 comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en ésta.

24
25 VI. Prevenir a la empresa citada en sus representantes que:

26
27 a) Su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la
28 comparecencia se lleve a cabo, ni que este Órgano Director evacúe la
29 prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello fuese posible
30 pero no valdrá como aceptación de su parte de los hechos, pretensiones

1 ni pruebas de la Administración, ni acarreará ipso iure presunción de
2 culpabilidad en su contra o la imposición de responsabilidades sobre los
3 hechos que generan este expediente.

4

5 b) A la audiencia podrán hacerse acompañar de un abogado.

6

7 c) El Órgano Director podría posponer la comparecencia si encuentra
8 defectos graves en su convocatoria o por cualquier otra razón que la
9 haga imposible de acuerdo con los principios del debido proceso
10 sancionador.

11

12 VII. A partir de la comunicación de dicha resolución, quedaría a la disposición
13 de la empresa, el expediente administrativo del presente procedimiento. El
14 expediente administrativo lo podrían acceder en la Asesoría Jurídica,
15 ubicada en la Alcaldía Municipal, en horario hábil de la Municipalidad. En
16 tanto que el expediente administrativo del Procedimiento Ordinario, lo
17 podrían acceder en la oficina del Órgano Director de Pprocedimiento,
18 ubicada 500 metros sur y 70 metros este de Contraloría General de la
19 República. Se debe coordinar con el órgano director al correo
20 christian.campos@cyconconsultores.net o al teléfono 2290-0590 la consulta y
21 copia del expediente señalado.

22

23 VIII. Se reitera que el expediente administrativo de la contratación contiene los
24 documentos acá señalados; éste podrá revisarse, consultarse y
25 reproducirse bajo costo de la parte, previa coordinación con la oficina de la
26 Licda. Gabriela González, de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de
27 San Carlos. Lo mismo se señala con respecto al expediente administrativo
28 del procedimiento ordinario.

29

30 IX. Contra dicha resolución caben los recursos ordinarios en los términos del

1 artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública,
2 conforme con los artículos 245, 345 a 352 de la Ley General de la
3 Administración Pública, la interposición de recurso en contra de lo aquí
4 dispuesto, debe ser ante este mismo órgano director del procedimiento
5 dentro del término de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la
6 notificación del acto o bien haciéndolo constar en el acta de la notificación
7 respectiva. La interposición del recurso no requiere de redacción específica
8 ni pretensión especial, bastará su correcta formulación que de su texto se
9 infiera claramente la petición de revisión. El recurso de revocatoria será
10 resuelto por el Órgano Director, y el de apelación por el Concejo Municipal
11 de la Municipalidad de San Carlos.

12
13 X. Se comunicó a la empresa, que el recinto en el cual podrá presentar
14 documentos físicos dirigidos al Órgano sería la Oficina del Órgano Director,
15 ubicada 500 sur y 70 este de Contraloría General de la República, Mata
16 Redonda, debiendo rotular adecuadamente cada documento, de manera
17 que se sepa que está relacionado con este procedimiento, e indicando con
18 claridad el órgano al cual se dirigen. Por economía e informalismo, se le
19 informa al Contratista que se le habilita enviar documentos digitales,
20 debidamente firmados mediante firma digital, al correo electrónico:
21 christian.campos@cycconsultores.net

22
23 XI. Se previno a la empresa emplazada, que debe señalar dentro del tercer día
24 contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, correo
25 electrónico, número de fax u otro medio aceptable, donde atender
26 notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se continuará
27 notificando al correo electrónico info@presbere.com

28
29 XII. Medio de notificaciones. En el expediente administrativo aparece en la
30 oferta del Contratista los siguientes datos: Fax. 2230-0093 / Correo.

1 info@presbere.com. Esa indicación del Contratista obedece a que el cartel
2 de la contratación de interés (folio 299 del expediente administrativo),
3 cláusula 1.20, solicitó a los oferentes indicar lugar cierto de su domicilio o
4 cualquier otro medio de comunicación para oír notificaciones o atender otras
5 diligencias relacionadas con el proyecto de licitación. Esos medios, sea el
6 número de fax y el correo electrónico, por tanto, se comprende son los que
7 el propio Contratista señaló, de forma clara y precisa en su oferta, para oír
8 notificaciones. Por ende, todas las consecuencias y/o efectos que derivan
9 de la obligación contractual para con la Municipalidad de San Carlos, deben
10 serle notificadas a los medios señalados, siendo parte de esas
11 consecuencias, las gestiones, todas ellas, de potenciales procedimientos
12 de terminación anormal del contrato como lo es uno de resolución de
13 contrato por presunto incumplimiento. Entre otros, cabe tener como
14 antecedente de notificar al medio que la parte ha señalado expresamente,
15 no así a una dirección física, por ejemplo, la sentencia No. 12 - 2017-II del
16 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección II, de las
17 catorce horas treinta minutos, del veintisiete de febrero del dos mil
18 diecisiete. -

19

20 II. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero del 2019, de las 10:31:37
21 horas, se notificó al correo info@presbere.com el auto de inicio del presente
22 procedimiento.

23

24 III. Que mediante notificación al número de fax 22300093, se comunicó el auto de
25 inicio al contratista del presente procedimiento.

26

27 IV. Que, mediante auto de las 8 horas del lunes 25 de febrero del 2019, el Órgano
28 Instructor dejó sin efecto la citación para 11 de marzo del 2019, a la
29 comparecencia oral y privada, y se convocó para el 15 de marzo, a partir de las

1 8:30 horas. Tal auto fue notificación al correo del contratista el 25 de febrero a
2 las 17:43:40 horas.

3

4 V. Que Cindy Villagra, quien se identificó como empleada del contratista, en fecha
5 12 de marzo del 2019, contactó al Órgano Instructor preguntando por el
6 expediente del procedimiento, así como solicitó la dirección de la oficina del
7 suscrito, para poder ver y sacar copias al expediente señalado. Al respecto, ver
8 correo electrónico donde se responde a las inquietudes de la persona ya
9 señalada.

10

11 VI. Que la ya citada empleada del contratista, remitió correo donde informa que
12 estaba coordinando con su mensajero para poder ver el expediente de
13 procedimiento. Tal mensajero, el Órgano Director da fe que llegó a su oficina, y
14 le acompañó a sacar copias del expediente.

15

16 VII. Que, mediante auto de las quince horas del 13 de marzo del 2019, se dejó sin
17 efecto la audiencia citada para el 15 de marzo, trasladándose para el viernes 22
18 de marzo del 2019. Este auto se notificó al contratista mediante correo
19 electrónico de las 21:23:39 horas de ese mismo día.

20

21 VIII. Que, tal y como fue convocado, a partir de las 9.07 a.m. del viernes 22 de marzo
22 del 2019, y con la presencia de los representantes y abogado del contratista, se
23 realizó la comparecencia oral y privada del presente procedimiento.

24

25 X. Que, en auto de las 14 horas del viernes 22 de marzo del 2019, el Órgano
26 Instructor informó que el audio de la comparecencia oral y privada celebrada el
27 22 de marzo, fue debidamente grabado en unidad de almacenamiento que
28 facilitó ese mismo día el abogado del contratista, por lo que se informó que la
29 parte tenía hasta el 27 de marzo del 2019 para hacer ver algún posible aspecto
30 de calidad sobre el audio señalado. Este auto fue notificación a las 15:22:19

1 horas del 22 de marzo del 2019.

2

3 XI. Que, en el presente proceso, se han observado las prescripciones normativas
4 vigentes y aplicables.

5

6

CONSIDERANDO

7

I) Sobre el deber de cumplimiento de los contratos administrativos.

9

10 En relación con este aspecto, que es medular para lo que más adelante se analizará
11 sobre el objeto de este procedimiento, echamos mano a la sentencia No. 06-2019
12 de las 10:25 horas del 28 de enero del 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo
13 y Civil de Hacienda, Sección VI, que señala: *“El proceso de contratación
14 administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no
15 puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel
16 cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de
17 contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir
18 oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así
19 como El Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos
20 o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el
21 colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y por ende muchas
22 veces más allá de las actuaciones propias de la Administración, operadas desde el
23 aparato administrativo, se hace necesario acudir a otros medios que le permitan
24 alcanzar eficientemente los fines públicos que le han sido encomendados.”* Ahora,
25 la doctrina sobre las compras públicas, ilustra: *“... tenemos presente en la
26 contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista,
27 como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y
28 práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, queda filtrado
29 por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que
30 es la reglamentación entre las partes contratantes.”* En este tema, siempre

1 siguiendo la sentencia contenciosa ya citada, *“existe otra verdad no menos patente:*
2 *el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a*
3 *las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento*
4 *extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento*
5 *jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos...”* (Manrique Jiménez
6 Meza. Derecho Público. Editorial Jurídica Continental. 2001). La sentencia agrega:
7 *“Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el*
8 *derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que*
9 *debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente*
10 *al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de*
11 *Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes*
12 *como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa “La*
13 *Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos*
14 *válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el*
15 *contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado”.* Y el artículo 20 establece la
16 obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: *“Los contratistas*
17 *están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en*
18 *cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente,*
19 *en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.* Dichas
20 obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él
21 se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva
22 Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina *“El pliego de bases es el*
23 *documento público más importante al momento de establecerse los derechos y*
24 *deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida*
25 *del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar*
26 *de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del*
27 *pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales*
28 *convenios.”* (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de
29 Ciencias Jurídicas N. 55 Enero- abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente
30 elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus

1 componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños,
2 planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación
3 administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe
4 hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera
5 integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las
6 partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la
7 Administración de realizar la respectiva contratación.”-

8

9 Sobre el cumplimiento contractual, señala la sentencia No. 06-2019 de las 10:25
10 horas del 28 de enero del 2019 ya citada: *“La responsabilidad contractual que
11 reclama el contratista tiene como fundamento el incumplimiento de una obligación
12 contractual. A diferencia de la responsabilidad civil extracontractual la cual nace del
13 deber genérico de no dañar a otros, en el caso de la responsabilidad contractual,
14 ésta parte de un vínculo obligacional previo. Sobre esta distinción el voto 000460-
15 F-03 de Sala Primera de las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta de julio
16 del dos mil tres, señaló: La responsabilidad contractual atiende a la preexistencia
17 de una obligación determinada a cargo de un sujeto específico, cuya inobservancia
18 genera daños en el titular del derecho correlativo. Ergo, existe, previo al daño, la
19 posibilidad de reconocer a un deudor, a cargo del cual corre la satisfacción de la
20 relación jurídica que lo ubica en la posición pasiva del crédito. No deviene
21 únicamente del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, sino
22 de cualquier otra fuente de obligación, de conformidad con la cual, la conducta
23 debida pudiera serle exigida coactivamente al deudor por el titular de ese derecho.
24 El fundamento legal de este tipo de responsabilidad está en el artículo 702 del
25 Código Civil, que regla: “El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea
26 en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños
27 y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de
28 éste, fuerza mayor o caso fortuito.” Ante la responsabilidad contractual, u
29 obligacional como la refiere alguna doctrina reciente, el damnificado no tiene la
30 carga de probar que el incumplimiento se ha producido como consecuencia de una*

1 conducta culposa, principalmente en cuanto a las obligaciones de resultado. La
2 mera constatación del incumplimiento, los daños producidos como consecuencia
3 directa de éste, y la relación de causalidad entre ambos, hace surgir el deber de
4 reparación. Si el deudor desea desvirtuar el nexo de causalidad por mediar hecho
5 de la víctima, de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor, necesariamente deberá
6 probarlo. Únicamente tratándose de las obligaciones de medios, al no poder exigirse
7 un determinado resultado concreto, no es viable invocarlo ante el juez como
8 parámetro objetivo de incumplimiento, por lo cual es menester demostrar la culpa
9 en la conducta exigida, probando que el deudor no hizo todo lo posible por alcanzar
10 el resultado. Ergo, más que un resultado, se exige un deber de comportamiento. Por
11 su parte, la responsabilidad extracontractual agrupa toda la doctrina de la reparación
12 por daños causados en virtud del incumplimiento de un deber general de conducta,
13 que establece abstenerse de causar daño a otro. Tratándose de un deber genérico,
14 la responsabilidad surge a partir de su inobservancia. Concurren como sus
15 elementos, el comportamiento ilícito contrario al deber genérico de no dañar a otro,
16 el daño patrimonial y el nexo causal entre ambos. Su pilar legal es el ordinal 1045
17 *ibídem*, que refiere: *"Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia,*
18 *causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios."* Reciente
19 doctrina ha puesto en entredicho la utilidad de este cariz bifronte de la
20 responsabilidad, no sólo por las dificultades que entraña, sino también, porque
21 ambas conducen a un idéntico destino: la obligación de reparar por los menoscabos
22 patrimoniales ilegítimamente infringidos. A ello debe añadirse la infructuosa
23 satisfacción de pretensiones del reclamante, bajo el principio de congruencia de la
24 sentencia, cuando equivoca los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión,
25 y las disquisiciones doctrinales acerca de que un daño puede ser considerado como
26 contractual y extracontractual al mismo tiempo, esto es, concurrencia de
27 responsabilidades". Respecto a la responsabilidad contractual se ha indicado: *"El*
28 *artículo 702 Código Civil exige la presencia de una "voluntad deliberadamente*
29 *rebelde a la ejecución de lo pactado"*. Más aún, ni siquiera menciona al dolo o a la
30 culpa como elementos del supuesto de hecho de la responsabilidad contractual.

1 Más bien establece el principio de que el mero hecho de que no se verifique la
2 obligación estipulada, da lugar a la responsabilidad del deudor, salvo que el hecho
3 del acreedor, la fuerza mayor o el caso fortuito, concurren como exonerantes de la
4 responsabilidad". (Juan Marcos Rivero Sánchez. ¿Responsabilidad por culpa o
5 garantía de ejecución? Reflexiones en torno a la responsabilidad contractual en el
6 Código Civil Costarricense. Iustitia. año 9- setiembre 1995.) Por lo anterior, para
7 efectos de reconocimiento de los daños, en el caso de la responsabilidad civil
8 contractual, se requiere necesaria y únicamente la prueba de dos elementos
9 fundamentales, a saber, la existencia del daño y el nexo de causalidad entre éste y
10 el incumplimiento contractual." Cabe agregar, que a falta de una normativa
11 específica en la Ley de Contratación Administrativa, corresponde una aplicación
12 supletoria de los artículos 702 y 704 del Código Civil, que establecen por su orden:
13 *"El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el*
14 *modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione*
15 *a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso*
16 *fortuito ", y "En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los*
17 *que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la*
18 *obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse". -*

19

20 Sobre los efectos del incumplimiento contractual, continuando con la sentencia No.
21 06-2019 de las 10:25 horas del 28 de enero del 2019, hemos de resaltar: *"La Sala*
22 *de Casación ha considerado reiteradamente que no es cualquier incumplimiento el*
23 *que autoriza la resolución del contrato, ya que ésta sólo puede tener lugar en*
24 *presencia de un incumplimiento grave (entre otras, resolución No. 53 de las 15,15*
25 *horas del 31 de mayo de 1972). No es procedente la resolución, aunque fuere*
26 *demostrado el incumplimiento, si éste no reviste tal importancia que amerite*
27 *realmente la sanción más grave que existe en el ordenamiento civil frente a una*
28 *relación contractual nacida válida y eficaz, cuál es su aniquilamiento definitivo con*
29 *efectos retroactivos y sus lógicas consecuencias restitutorias y de resarcimiento.*
30 *Hay ocasiones en que por no ser suficientemente grave el incumplimiento operado*

1 *por una de las partes en un contrato, lo procedente es solicitar el cumplimiento de*
2 *las obligaciones contraídas y exigir el pago de daños y perjuicios, conforme lo*
3 *autoriza la ley civil (...) De manera que, para que sea procedente la declaratoria de*
4 *resolución de un contrato, no basta con probar en juicio el incumplimiento por parte*
5 *de uno de los contratantes, sino que se debe demostrar además su gravedad, que*
6 *debe ser tal que determine la extinción definitiva del contrato, según se ha dicho”.*
7 En razón de estas consideraciones, el incumplimiento generador de la resolución
8 contractual será aquel que reviste suficiente gravedad, para así poder dar por
9 terminado un contrato de manera unilateral y suspender de manera automática el
10 cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De hecho, de conformidad con el
11 artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, la única que tendría potestades
12 de resolución contractual de manera unilateral, sería la Administración, en tanto
13 señala lo siguiente: *“Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente,*
14 *la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones*
15 *contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso*
16 *fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso.”*
17 Ahora, el artículo 692 del Código Civil expone: *“En los contratos bilaterales va*
18 *siempre implícita la condición regulatoria por falta de cumplimiento. En este caso la*
19 *parte que ha cumplido puede exigir el cumplimiento del convenio o pedir que se*
20 *resuelva con daños y perjuicios.”* Así, de lo dispuesto en este numeral y en el artículo
21 702 del mismo cuerpo legal, reza la sentencia No. 06-2019 de las 10:25 horas del
22 28 de enero del 2019, se deriva la obligación de pago para el deudor o contratante
23 incumpliente, de los daños y perjuicios causados con ocasión de ese
24 incumplimiento. Para Alberto Brenes Córdoba (Tratado de los Contratos. Editorial
25 Juricentro, Cuarta Edición, revisada y actualizada por Gerardo Trejos y Marina
26 Ramírez. San José, Costa Rica. 1992. pp. 107 y 108), el fundamento de esta
27 obligación tiene sustento en las reglas de la responsabilidad contractual, que tiene
28 como condiciones la falta contractual; que explica de la siguiente manera: *“La falta*
29 *contractual, supone una conducta antijurídica imputable al deudor. Esta conducta*
30 *antijurídica consiste precisamente en la ausencia de ejecución voluntaria de las*

1 *obligaciones contractuales. El incumplimiento contractual debe ser grave, esto es,*
2 *debe consistir en una voluntad deliberadamente rebelde a la ejecución de lo*
3 *pactado”; y la relación de causalidad de esa falta con el daño reclamado, esto es,*
4 *que el daño causado se origine en ese incumplimiento”. De los criterios de*
5 *imputación en materia de responsabilidad contractual: Sobre el tema de la*
6 *responsabilidad contractual, la Sección Séptima de este Tribunal Contencioso*
7 *Administrativo, ha vertido criterio en el voto N° 12-2009 de las 15:20 horas del 23*
8 *de enero de 2009, que en lo que interesa y comparte esta Sección se transcribe:*
9 *"(...) La obligación de la parte demandante de demostrar el nexo de causalidad y los*
10 *daños cuya indemnización se pretenda, ha sido recientemente desarrollada con*
11 *amplitud por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 15 de la*
12 *Ley de Contratación Administrativa, como marco general regulador de las*
13 *obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas,*
14 *señala como obligación de toda Administración contratante, que: "La Administración*
15 *está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la*
16 *contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute*
17 *en forma idónea el objeto pactado". Igualmente, en correlación con tal obligación, el*
18 *artículo 20 de la misma ley, también establece la siguiente: "Los contratistas están*
19 *obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier*
20 *manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el*
21 *curso del procedimiento o en la formalización del contrato". Las citas anteriores*
22 *reflejan un deber de cumplimiento de lo pactado para cada parte, tanto como resalta*
23 *el de colaboración mutua; ambos surgen del principio de buena fe en la*
24 *contratación”; empero en la contratación administrativa, los contratantes están*
25 *obligados a verificar la legalidad y corrección del procedimiento de contratación*
26 *administrativa seguido para la adjudicación a su favor del contrato, así como en la*
27 *ejecución de éste. Sobre lo acotado, cabe la distinción del voto 000460-F-03 de Sala*
28 *Primera de las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del dos mil*
29 *tres, que señaló: "VI. - La responsabilidad contractual atiende a la preexistencia de*
30 *una obligación determinada a cargo de un sujeto específico, cuya inobservancia*

1 *genera daños en el titular del derecho correlativo. Ergo, existe, previo al daño, la*
2 *posibilidad de reconocer a un deudor, a cargo del cual corre la satisfacción de la*
3 *relación jurídica que lo ubica en la posición pasiva del crédito. No deviene*
4 *únicamente del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, sino*
5 *de cualquier otra fuente de obligación, de conformidad con la cual, la conducta*
6 *debida pudiera serle exigida coactivamente al deudor por el titular de ese derecho.*
7 *(...)"Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 00012-2008 de las 14 horas*
8 *del 30 de abril de 2008". La cita anterior, lleva a considerar que los criterios*
9 *normativos para la imputación de responsabilidad contractual en materia de*
10 *contratación administrativa, se derivan de la aplicación de los Principios de*
11 *Legalidad, Buena Fe y Reciprocidad de las prestaciones. En cuanto al Principio de*
12 *Legalidad en materia de contratación administrativa, resulta conveniente tener en*
13 *cuenta el criterio vertido por esta Sección, en el voto N° 1730 -2009, de las 8:10*
14 *horas del 25 de agosto del 2009: "Sobre la sujeción a la legalidad en los*
15 *procedimientos de contratación administrativa. La actividad de la contratación*
16 *administrativa, como cualquier manifestación de las potestades públicas, se*
17 *encuentra sujeta al bloque de legalidad en sentido amplio, debiendo sujetar su*
18 *funcionamiento al contenido y alcance de las normas jurídicas que regulan*
19 *determinado procedimiento. Esta sujeción se concreta en el denominado principio*
20 *de legalidad (sea en su versión positiva, como la clásica versión negativa), cuyo*
21 *sustento normativo se afinca en los preceptos 11 de la Carta Magna, 11, 12, 13, 59*
22 *y 66 de la Ley General de la Administración Pública. De ahí que la actividad*
23 *contractual pública solo pueda entenderse válida cuando sea sustancialmente*
24 *conforme con el ordenamiento jurídico (numeral 128 ibidem), ergo, en tanto se*
25 *desapegue de esos criterios normativos que delimitan y precisan el proceder dentro*
26 *del procedimiento, en tesis de principio, se producen nulidades que pueden llevar a*
27 *suprimir la contratación, según se colige del ordinal 3 de la Ley de Contratación*
28 *Administrativa (...)"*. En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley de Contratación
29 *Administrativa, establece: "Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En*
30 *cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda*

1 *plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los*
2 *postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional*
3 *correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier*
4 *otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de*
5 *que se trate". Se destaca que el cartel de la licitación tiene un valor preponderante*
6 *en materia de contratación que obliga a ambas partes contratantes, según lo ha*
7 *indicado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 448-F-S1-*
8 *2009 de las 11:12 horas del 30 de abril de 2009: "(...) En lo que a la materia de*
9 *contratación administrativa se refiere, el precepto 51 del Reglamento a la Ley,*
10 *dispone: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se*
11 *promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas*
12 *y principios constitucionales aplicable (sic) al respectivo procedimiento...". Y, en el*
13 *canon 4 ibídem, al enumerar la jerarquía de las normas, en los incisos h) e i),*
14 *respectivamente, señala al cartel o pliego de condiciones y al contrato administrativo*
15 *(...)"*. En lo que se refiere al Principio de Buena Fe, este ha sido rescatado por la
16 Sala Constitucional en el voto N° 998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de
17 1998, al considerarlo como un postulado fundamental de la contratación
18 administrativa que tiene arraigo en el artículo 39 de la Constitución Política y que
19 parte de la "presunción de cumplimiento de la oferta", señalando que "en cuanto en
20 los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación
21 administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y
22 oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén
23 caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre
24 cualquier otro". Se destaca que el Principio elemental de Buena Fe, obliga a las
25 partes contratantes a someterse a las reglas del cartel a la hora de presentar su
26 oferta en el concurso, como derivación de las obligaciones establecidas en el
27 artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, cuando señala como una
28 "responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de
29 contratación administrativa (...)". Hasta acá la cita de la Sentencia No. 06-2019 de
30 las 10:25 horas del 28 de enero del 2019, que, se reitera, es precisa en cuanto al

1 deber de los contratistas de cumplir con sus obligaciones. Los efectos de una
2 conducta de incumplimiento, son claros en resolver el contrato por incumplimiento.–

3

4 **II) Análisis de los incumplimientos señalados al Contratista.**

5

6 De conformidad con el traslado de cargos, o auto de apertura, al contratista se le
7 intimó e imputó:

8

9 **A) Pendientes incumplidos.** Conforme oficio 77-PROYECJN-PA-2018, se dio
10 cuenta de una serie de actividades necesarias para concluir y acabar las obras
11 contratadas.

12 Entre otros, se informó que, entre los pendientes de cumplir, estaba: 1. La actividad
13 de control topográfico; 2. La actividad de diseño e instalación del sistema de riego
14 automatizado; adiciona en este punto, sistema de bombeo; sistema de
15 fertirrigación; 3. Césped de la cancha de fútbol; césped y método de siembra; 4.
16 Demarcación pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol. En este oficio
17 igualmente se señala como puntos no cumplidos: a. No se registran inspecciones o
18 anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o electromecánico; b. No se registran
19 inspecciones por parte del ingeniero agrónomo; c. El requisito de un programa de
20 mantenimiento no se encuentra reflejado económicamente en ninguna actividad; d.
21 El requisito de entregar certificación de la variedad del césped no se encuentra
22 reflejado económicamente en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de
23 informe original de las pruebas de compactación, entre otros. Asimismo, se informa
24 de un monto total de 22.583.136,00 millones de colones como monto para cubrir los
25 pendientes, “sin tomar en cuenta las actividades o responsabilidades que no se
26 lograron cuantificar”. Al oficio citado, se le une el oficio 69-INF-PROYECTJN-PA-
27 2017 de 07 de abril del 2017; en éste se informa de actividades concluidas, pero
28 donde sobraron cantidades (créditos).

29

30 También consta el oficio 73-PROYECTJN-PA-2017 del miércoles 23 de agosto del

1 2017; en suma, en el traslado de cargos, y en el expediente administrativo del
2 proceso de contratación, se extraen la serie de documentos que acreditan
3 pendientes e incumplimientos del contratista.

4
5 **B) Multas por atraso.** En este aspecto, se señaló la ejecución de la sanción, hasta
6 por el tope máximo de las multas por atraso. Al respecto, se citó el documento PV-
7 0646-2016 del 30 de mayo del 2016, donde consta que se dispuso como cláusula
8 penal un monto de ₡131.400.238,83 millones de colones, en razón del 25% del
9 valor total del contrato. Sobre el asunto de la sanción económica, cabe citar además
10 el documento PV-0229-2016 del 09 de marzo del 2016 y el RAM-017-2016 donde
11 se dicta acto final de un procedimiento; además el documento RAM-0129-2017 de
12 las 15 horas del 14 de diciembre del 2017, donde se dictó acto final de procedimiento
13 administrativo ordinario sancionatorio. La última resolución indicada, está con
14 recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativa.

15
16 **C) Declaración de los testigos / declaración de parte / Conclusiones abogado**
17 **de la contratista.** Acá se presenta un resumen de lo que declararon los
18 representantes del contratista, el proveedor municipal, así como lo expuesto por el
19 abogado de la empresa, en aspectos de saneamiento, sus preguntas al testigo, y
20 sus conclusiones. Marvin Alberto Oviedo (padre), representante de la Constructora,
21 hace declaración de parte. Hace un recuento de hechos, entre otros, que se informó
22 a la Alcaldía, que todo lo relacionado con el césped, sistema de riego, etc., era
23 necesario que la Municipalidad otorgara los permisos correspondientes de acceso
24 al pozo. A la fecha no tienen documento sobre el posible acceso. La empresa sobre
25 ello no tiene responsabilidad alguna; equipos, etc., se entregaron a la Municipalidad,
26 y eso se hizo contra acta. Sobre el sistema de riego, informa que se tuvo que tomar
27 de un río el agua. No se ha logrado tener un sistema de riego, con contaminación
28 por la forma de toma de agua. Sobre la capa de niveles, habla de la colocación del
29 bordillo. Los detalles de la declaración constan en el audio.

30

1 Marvin Alberto Oviedo Mora (hijo). Señala que no le son precisos los hechos. Indica
2 que todas las actividades se llevaron a cabo hasta donde la Municipalidad lo
3 permitió. Dice que hay cronograma de actividades; unas son predecesoras. Se
4 mejoró el diseño que se tenía. Se hizo todo el sistema de riego; se colocó el césped.
5 Lo del pozo se solicitó en varios momentos, pero no se dio. Todas las actividades
6 consecuentes; se entregaron, se probó el sistema. Señala que el Ing. David les
7 mencionó que no se ocupa nada de la Municipalidad. Todo el sistema de riego, fue
8 entregado. Eso se entregó a la Proveeduría. Habla de un aspecto accesorio; bordillo
9 de perfil metálico; que ello es a nivel de rompecabezas; se numeró y eso era para
10 saber cómo se colocaba. Se colocó y se entregó. Dice que la Municipalidad gestó
11 la conexión con el río que colinda. Hubo consecuencias; fue más grave eso que el
12 remedio. Mostrando buena fe, mantuvieron personal por dos / tres años. Estos no
13 se mencionan en ningún lado; no consta en expediente, que también deben de
14 reclamar. Alega que hubo extras, que no se mencionan en ningún lado. Y que eso
15 también lo tienen que reclamar. El tema se complicó sobre los permisos de pozo
16 que nunca se dieron. Habla de personas de oficina del Alcalde que tenía a cargo lo
17 de juegos deportivos. Ellos saben lo del pozo. Informa sobre las actas de no recibo
18 del Ing. David. Dice que cada vez se agregaban más puntos. Se tomaron
19 compromisos con el Alcalde. Habla de daños; que se usaron las obras. Todo, en
20 suma, dice que se realizó y se entregó. Los detalles de la declaración constan en el
21 audio.

22

23 Diego Madrigal Cruz. De previo a dar inicio con su posible intervención, informa el
24 señor Madrigal que, en razón de una causa abierta en el Ministerio Público, que se
25 relaciona sobre la contratación, no declarará por recomendación de su abogado.
26 Los detalles de la declaración constan en el audio.

27

28 Melvin Salas Rodríguez. Se refiere al proceso de contratación. El proceso se llevó
29 a cabo; hubo 3 empresas. Revisadas las ofertas, se excluyen dos ofertas; la única
30 que cumplía era la de Presbere. Las obras se adjudicaron. Se adjudicó el segundo

1 semestre del 2014. Se les dio orden de inicio para empezar en diciembre. Pero las
2 obras no estaban al 100%. Pero los juegos siempre se llevaron a cabo. Lo pendiente
3 se quedó en que se hacía luego de juegos nacionales. No sabe qué fue lo que
4 afectó; se habló con afectaciones sobre el clima. La Administración empezó a decir
5 que había incumplimiento. No sabe al ciento por ciento qué fue lo que pasó. La
6 Administración le pidió a la Proveeduría empezar el proceso por ejecución tardía.
7 Hubo dos o tres procedimientos. Eso se trasladó luego a otros compañeros de la
8 Municipalidad. Se tenía tiempo de más en la ejecución. Cree que las cosas no se
9 llevaron al mejor tiempo. Se tardó más de lo debido. La pista requería ser terminada.
10 En cancha lo del césped faltaba terminar; taludes; eran mejoras, pero no intervenía
11 en poder usarlo para los juegos nacionales. Césped faltaba, pintar algunas cosas,
12 etc., faltaban "pequeñas cosas". Los camerinos se usaron. Lo más fuerte que quedó
13 era la superficie de la pista; la gramilla, taludes; pintura. Proceso por atraso: no
14 había conformidad por el atraso con la fecha de entrega. La Administración por el
15 atraso, ya ordenó la apertura del procedimiento de sanción. Ya era mucho tiempo,
16 por lo de Juegos Nacionales. Siempre se cerraron, por errores; fallas; por no saber
17 llevar los Órganos. Los detalles de la declaración constan en el audio. -

18

19 El abogado de la contratista, preguntó sobre alguna medida cautelar que atrasa el
20 inicio de las obras. Contesta el testigo que sí. Que hubo una medida cautelar; que
21 eso llevó un tiempo en resolverse. -

22 Le pregunta sobre los juegos nacionales, y si se llevaron a cabo actividades en el
23 sitio. Responde el testigo que sí, que hubo eventos sobre la pista de atletismo; otras
24 sobre la cancha de fútbol. Dice que pista y cancha estaban demarcadas; no precisa
25 si como cancha; sí hubo actividades. -

26 Le pregunta sobre el pozo. Responde que sí lo conoce. Sobre el permiso del pozo,
27 responde que la Municipalidad ha estado encima de ese permiso. Dice que a este
28 día no se ha obtenido.

29 Le pregunta sobre el agua del pozo. Responde que sabe que esa agua es vital para
30 el mantenimiento de la cancha.

- 1 Pregunta si recuerda que la empresa entregó el sistema. Dice vio el sistema
2 funcionando, pero con agua que dio los Bomberos. Que ese día el sistema funcionó.
3 Pregunta si ante la posibilidad de usar agua del pozo, si se propuso usar otra
4 medida. Responde que se propuso usar agua de la Quebrada a la par. Que esa
5 agua se tomaba para su uso en la cancha.
6 Se le pregunta sobre el mantenimiento. Indica que asume que era por 3 o más
7 meses.
8 Se le pregunta sobre el tiempo que la empresa le dio mantenimiento. Informa que
9 la Alcaldía ejecutó la garantía; que, a principios de mayo del 2018, indica que la
10 empresa decidió, dada la ejecución, que entonces mejor dejaban de dar
11 mantenimiento.
12 Sobre el sistema pregunta si los accesorios fueron entregados. Responde que hay
13 cosas instaladas. Que a la Municipalidad se le dieron herramientas.
14 Pregunta si se entregó la bomba del pozo. Dice que sí, que se entregó; eso y un
15 swich.
16 Se pregunta sobre el bordillo. Responde que se puso, y luego se guardó en la
17 bodega.
18 Se le pregunta si asistió a recibir las obras. Responde que no es su función. Pero
19 que el Ing. David se lo pidió y fue.
20 Se le pregunta sobre la relación que hubo. Responde que sí había algunos roces;
21 diferencias de criterio técnico.
22 Se le pregunta sobre las diferencias de criterio y si se le hizo llegar nota al Ing.
23 David. Responde que no lo conoce.
24 Pregunta si se llevó a cabo la verificación del trabajo. Responde que sí.
25 Pregunta sobre topógrafo. Responde que sí, que había uno para ayudar a David.
26 Pregunta si sabe de obras adicionales hechas. Responde no estar seguro si
27 gaviones, etc., eran o no parte. Lo drenajes si estaban o no.
28 Los detalles de la declaración constan en el audio.
29
30 Conclusiones del abogado de la Contratista. Sobre las diferencias que informó el

1 testigo Salas Rodríguez, le da la palabra a Marvin Oviedo Mora. Éste explica
2 algunas diferencias de criterio que sí hubo en el desarrollo del proyecto. Comenta
3 acciones que habría tomado el Ing. David, que éste cada vez sumaba más
4 pendientes. Informa una serie de sucesos o eventos presentados en la ejecución
5 del contrato. Retoma el uso de la palabra el Lic. Gálvez, abogado de la contratista.
6 Reitera los vicios de nulidad, evidente y manifiesta. Señala limitaciones en que se
7 encuentra, y que se referirá a los considerandos 7 y 12 que son los que se refieren
8 a hechos. Afirma que Constructora Presbere reclamará por los sobrecostos, y daños
9 provocados. La empresa ha cumplido con las obligaciones contraídas; hizo un
10 esfuerzo adicional para que se pudieran hacer los juegos nacionales en 2015.
11 Recuerda la medida cautelar, atrasos, etc., donde la empresa hizo el esfuerzo por
12 cumplir. Menciona el asunto del pozo, que tiene un rol principal. Ese pozo, al que se
13 le quería obligar a conectar al sistema, es importante. Ese pozo no se podía usar
14 porque no había permiso. Eso se expuso al contratista. Se aceptó poner una tubería
15 de una Quebrada y con esa agua regar la cancha. Esa acción por un lado puede
16 salvar el césped, pero afecta. Menciona el costo de la empresa, de cuotas CCSS,
17 Salarios, insumos, etc., que ha generado mantener al menos dos personas dándole
18 mantenimiento por dos años, cuando era solo por tres meses. Menciona que el Ing.
19 David renunció al proyecto en el 2017, por lo que ya no tiene responsabilidad sobre
20 éste. Hace referencia a lo que mencionó el testigo Melvin Salas Rodríguez. En punto
21 7 de traslado de cargos, se contradice con lo que expuso Melvin porque sí se
22 cumplió con el sistema de riego. Indica que se instaló el césped, y que es verificable
23 la variedad instalada y recibida. Dice que se recibió y ahí se jugó en los Juegos. Por
24 eso no entiende como el Ing. David dice en su informe que no cumplió. Menciona el
25 caso de la cancha demarcada; afirma sí se cumplió. Afirma que no se ha aportado
26 al expediente, prueba idónea que haga ver responsabilidad. Señala que Melvin
27 testificó, pero puede serlo en los temas técnicos. Argumenta sobre la no presencia
28 del Ing. David, quien conoce bien la ejecución. No hay peritaje sobre el valor de
29 daños. Tampoco hay un reconocimiento del sitio donde están las obras. Estos
30 argumentos estima, son suficientes para que se absuelva a su representada. -

1 Sobre los demás testigos del Órgano Instructor. En la comparecencia, el Órgano
2 Instructor, en razón esencialmente de lo que ya consta en lo documental, y que
3 estas personas hablarían del contenido de aspectos que constan en los
4 documentos, decide no recibir las declaraciones de los testigos que citó, sea de
5 David Quesada Acuña, Pablo Jiménez Araya, Yener Vargas Villalobos, Milton
6 González Rojas, Keilor Castro Víquez y Bernor Kopper Cordero. Sí se decidió recibir
7 las declaraciones de Diego Madrigal Cruz y Melvin Salas Rodríguez.

8

9 **D) Sobre los Vicios / Saneamiento.** El Contratista, en cabeza de su abogado
10 defensor, señaló en la comparecencia realizada, en cuanto al saneamiento del
11 proceso lo siguiente. Advierte posible nulidad; alega que le sorprende lo
12 manifestado en cuanto a lo del Órgano Decisor, pues hasta ese momento que sabe
13 que el Órgano Decisor es el Concejo Municipal. Indica que no se muestra quién
14 delega el Órgano. En la resolución del 13 de febrero del 2019, se hace indicación
15 de la resolución expresa de motivación del órgano decisor. Lo único que observa es
16 una resolución del Concejo Municipal; que no sustituye el deber de abrir el
17 procedimiento y designar éste en el órgano instructor. Señala que este es el tercer
18 procedimiento que se abre contra la contratista. Alega pues que no hay en
19 expediente resolución motivada sobre quién es el órgano decisor en este
20 procedimiento. Agrega la duda sobre quién es el órgano competente, para dictar el
21 acto final. Señala que es competencia ello del Alcalde y no del Concejo, como
22 órgano de gobierno. Señala que hay un tercer punto, de saneamiento, que es sobre
23 la intimación e imputación de los hechos. En suma, afirma que no hay una intimación
24 clara y precisa. Luego de resolver el órgano instructor, como se informa más
25 adelante, la parte interpone nulidad y revocatoria. Indica lo de la notificación al fax,
26 y que la empresa no ha señalado ningún medio de notificaciones en este
27 procedimiento. Afirma que debió notificarse en el domicilio. Y que hay en ellos,
28 nulidades evidentes y manifiestas. Dice que la empresa no tiene porque entender
29 que la juramentación, es a partir de la cual se funda el inicio y motivación del
30 procedimiento. Señala que no existe resolución fundamentada del órgano decisor.

1 Insiste en la intimación e imputación, pues no existe una relación precisa; alega que
2 están en indefensión. Afirma que no conoce cuáles hechos se le están imputando.
3 Pide se eleve recurso de apelación al superior. Ante lo resuelto por el órgano
4 instructor, la parte deja la reserva de nulidad. Criterio del órgano instructor sobre los
5 Vicios y Saneamiento. En la misma comparecencia, a partir de 9.29 a.m., el suscrito
6 resolvió los aspectos de saneamiento. Sobre ellos, señaló: recuerda que el auto de
7 inicio fue notificado el 14 de febrero del 2019; resolución que incluso fue comunicada
8 por fax a la empresa, el 19 de febrero del 2019. Contra el auto de inicio, la empresa
9 no interpuso recurso alguno. En ello se hizo ver que la empresa no alegó en plazo
10 de recursos ordinarios, alguna supuesta falta de intimación o imputación. A estas
11 alturas, no corresponde atender asuntos que no planteó la empresa en recursos
12 ordinarios. Se hace ver que sí consta en el expediente, juramentación y qué
13 instancia es el órgano decisor; eso es suficientemente claro. Tampoco es
14 procedente dudas sobre la motivación de la contratación del órgano instructor. A la
15 parte se le informó el concurso de la contratación y ésta nunca solicita o investiga
16 el contenido de ese expediente. Es decir, la parte no ha pedido acceso a información
17 del concurso de contratación. Sobre la intimación e imputación, ciertamente hay una
18 serie de considerandos, donde se citan hechos, con sus respectivos folios. Se cita
19 varios de los hechos que constan en el auto de inicio; se enfatiza que no se entran
20 a analizar, porque es parte del objeto del procedimiento; sea, sí hay presuntos
21 hechos, que hacen ver una presunta responsabilidad en la contratista. Por otro lado,
22 sobre la nulidad y recurso que interpone contra lo resuelto. El órgano es preciso en
23 hacer ver que se introduce un supuesto hecho nuevo, no alegado en el momento
24 en que la parte informó los tres aspectos de saneamiento. Se señala contra qué
25 proceden los recursos ordinarios de conformidad con el art. 345 LGAP, y por eso se
26 le rechazan los recursos. Además, se le informa a la parte que no caben incidencias
27 de nulidad. A mayor abundamiento, es claro que la Contratista, intenta hacer ver un
28 supuesto error en la notificación, cuando a folio 653 del expediente administrativo
29 aparece en la oferta del Contratista los siguientes datos: Fax. 2230-0093 / Correo.
30 info@presbere.com. Esa indicación del Contratista obedece a que el cartel de la

1 contratación de interés (folio 299 del expediente administrativo), cláusula 1.20,
2 solicitó a los oferentes indicar lugar cierto de su domicilio o cualquier otro medio de
3 comunicación para oír notificaciones o atender otras diligencias relacionadas con el
4 proyecto de licitación. Esos medios, sea el número de fax y el correo electrónico,
5 por tanto, se comprende son los que el propio Contratista señaló, de forma clara y
6 precisa en su oferta, para oír notificaciones. Por ende, todas las consecuencias y/o
7 efectos que derivan de la obligación contractual para con la Municipalidad de San
8 Carlos, deben serle notificadas a los medios señalados, siendo parte de esas
9 consecuencias, las gestiones, todas ellas, de potenciales procedimientos de
10 terminación anormal del contrato como lo es uno de resolución de contrato por
11 presunto incumplimiento. Entre otros, cabe tener como antecedente de notificar al
12 medio que la parte ha señalado expresamente, no así a una dirección física, por
13 ejemplo, la sentencia No. 12 - 2017-II del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil
14 de Hacienda, Sección II, de las catorce horas treinta minutos, del veintisiete de
15 febrero del dos mil diecisiete. Pero, además, la Contratista desconoce algunos
16 hechos, irrefutables, sobre su conocimiento de la notificación. Por un lado, en la
17 audiencia se hizo presente los representantes de la Contratista y su abogado, con
18 lo cual, es evidente, sí conocían el auto de inicio, donde se precisa el día y hora de
19 la comparecencia. Además, personal del propio contratista, contactó al órgano
20 instructor en fecha 12 de marzo del 2019, para pedir acceso al expediente, cosa
21 que efectivamente se dio; es decir, al domicilio donde se informó se custodia el
22 expediente del procedimiento, se presentó el mensajero del contratista, y se le
23 facilitó sacar copias de éste. Por ende, pese a lo alegado, queda claro que la
24 notificación fue correctamente hecha, al apersonarse los representantes de la
25 empresa y su abogado. Sobre la falta de resolución que dispone la motivación para
26 que el órgano decisor decida contratar un órgano instructor, cabe reiterar que en el
27 folio 002 consta la juramentación por parte del Concejo Municipal, que por lo demás,
28 es el que justifica en el expediente de contratación del órgano, tal contratación. Si
29 la parte cree que puede esperarse hasta la comparecencia para buscar sorprender
30 con supuestos documentos o resoluciones que desconoce, en este caso, la

1 motivación del Concejo Municipal para optar por un órgano instructor externo, para
2 llevar adelante el debido proceso, pues no cabe; es decir, las reglas del
3 procedimiento, no puede acomodarse al querer de los investigados y sus
4 defensores, pues de ser así, se truncaría la potestad sancionatoria del Estado. En
5 lo relevante, está claro que el órgano decisor es el Concejo Municipal, y que éste
6 juramentó al Órgano Director del Debido Proceso. Otro asunto, es la supuesta falta
7 a la intimación e imputación, donde, la parte, ya celebrada la comparecencia oral y
8 privada, muestra un conocimiento suficiente sobre los hechos indicados en el
9 traslado de cargos; sobre esos hechos se refirió, preguntó al testigo único que se
10 presentó; hizo alegatos tanto de declaración de parte como en los de conclusiones.
11 Este órgano aprecia, en términos razonables, un dominio sobre esos hechos, y
12 sobre la conducta de la empresa, como de la Municipalidad, de manera que lejos
13 de no haberse intimado o imputado adecuadamente, ese dominio de los asuntos
14 abordados es palpable. Ahora, cabe recordar que lo aspectos que la parte invocó
15 en la parte de saneamiento fueron ya abordados y resueltos el mismo 22 de marzo
16 del 2019. –

17

18 **E) Sobre los asuntos de fondo.** Hemos de hacer ver, de entrada, que la parte no
19 aportó mayor prueba al procedimiento ordinario que nos ocupa; no presentó ni
20 informó qué documento o documentos del expediente administrativo o del
21 procedimiento, los hacía suyos, como respaldo para sus alegatos. Tanto las
22 declaraciones de los representantes de las partes, como del abogado apoderado,
23 fueron abordajes generales, o que, en ningún momento, precisaron actas,
24 memorandos, oficios, resoluciones, etc., en general, números de folios, como
25 respaldo a sus respectivos dichos. Sobre la carga de la prueba, si bien la
26 Administración debe igualmente probar las faltas del contratista en este caso, en el
27 ejercicio de la potestad ya dicha, es lo cierto que la parte debe, irremediamente,
28 relacionar sus argumentos con las pruebas que a su favor existen. Y esa relación
29 es necesario, pues como el mero dicho de la parte, no se puede desvirtuar la serie
30 de hechos, que obran en el traslado de cargos, y que sí se dirigen a números de

1 folios del expediente administrativo. Dicho lo anterior, veamos los hechos
2 endilgados al Contratista.

3

4 1. Que en fecha 04 de mayo del 2018, los trabajadores destinados al
5 mantenimiento y cuidado de la pista atlética y cancha de fútbol por parte de la
6 contratista, fueron cesados según su dicho. Sobre este aspecto, la Contratista
7 no indicó mayor cosa en la comparecencia.

8

9 2. Que la pista atlética y la cancha de fútbol, a la fecha 04 de mayo del 2018, no
10 estaban aún recibidas por la Municipalidad. Sobre el hecho como tal de la no
11 recepción, la Contratista no indicó mayor cosa, en la comparecencia.

12

13 3. Que en el folio 77-PROYECJN-PA-2018 de 22 de mayo del 2018, dirigido a la
14 directora de Asuntos Jurídicos y al Proveedor Municipal, suscrito por la
15 inspección del proyecto, Ing. David Quesada Acuña, se dio cuenta de las
16 actividades que permitirían la conclusión y acabado de las obras en los
17 términos contratados; se cita, entre otros, control topográfico, sistema de
18 bombeo, sistema de fertirrigación, césped en la cancha. Y se afirma que, al
19 22 de mayo del 2018, se encuentran pendientes: 1. La actividad de control
20 topográfico; 2. La actividad de diseño e instalación del sistema de riego
21 automatizado; adiciona en este punto, sistema de bombeo; sistema de
22 fertirrigación; 3. Césped de la cancha de fútbol; césped y método de siembra;
23 4. Demarcación pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol.
24 Además, sobre los documentos indicados en el cartel, informa: a. No se
25 registran inspecciones o anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o
26 electromecánico; b. No se registran inspecciones por parte del ingeniero
27 agrónomo; c. El requisito de un programa de mantenimiento no se encuentra
28 reflejado económicamente en ninguna actividad; d. El requisito de entregar
29 certificación de la variedad del césped no se encuentra reflejado
30 económicamente en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de

1 informe original de las pruebas de compactación, entre otros. Agrega que con
2 la información que se logra recabar se obtiene un monto total de
3 ¢22.583.136,00 millones de colones “sin tomar en cuenta las actividades o
4 responsabilidades que no se lograron cuantificar”. Agrega que la información
5 es con base en lo establecido en el cartel, y que no se muestra el detalle de
6 actividades con créditos. Sobre todo, lo acotado en este memorial, la
7 Contratista hemos de reconocer sí realizó algunas manifestaciones en la
8 comparecencia, pero no sobre todo.

9
10 4. Sobre el acta notarial del 14 de mayo del 2018, y la no presencia de
11 trabajadores en las obras, no expuso mayor cosa la contratista.

12
13 5. Sobre el oficio 69-INF-PROYECTJN-PA-2017 de 07 de abril del 2017, que da
14 cuenta de pendientes y créditos, tampoco realiza el contratista alguna
15 manifestación concreta en la comparecencia.

16
17 6. Igualmente, la parte nada refiere al hecho del procedimiento realizado, donde
18 se le impuso el máximo de la sanción económica por atraso. Sobre este
19 aspecto, y la actividad desplegada por la Municipalidad para sancionar el
20 atraso, se citan del expediente, los folios 3839-3845; 3882-3888; 3847-3848;
21 3889-3890; 3283-3325; 3356-3370; 3434-3472, entre otros.

22
23 7. Específicamente, en la RAM-0129-2017, consta el dictado del acto final de
24 procedimiento, que señala el atraso en 135 días naturales; ese incumplimiento
25 se tuvo por probado, en aquel procedimiento, sin que, al respecto, el
26 contratista, señalara mayor criterio, hecho o prueba, más que su mero dicho.
27 En este procedimiento, se tuvo por probado, por ejemplo, que el contratista se
28 comprometía a realizar y finiquitar, los pendientes detallados al 23 de octubre
29 del 2015. En ese proceso, se tuvo por no finalizado, el trabajo de la no
30 demarcación y pintura de las líneas; y canchas de fútbol; incumplimiento de

1 los bordillos modulares desmontables; la variedad del césped, no construcción
2 del pozo de agua para la irrigación, etc. En el hecho trasladado de la parte, se
3 aprecia que “existe un porcentaje sin concluir relacionado a los hechos
4 imputados, a saber, el tratamiento del césped y mantenimiento de drenajes, y
5 la capacitación respectiva al personal que estará a cargo del mantenimiento,
6 la entrega del programa y la dosificación para la aplicación de fertilizantes en
7 la cancha de fútbol. Igualmente le quedó claro al órgano director, que la
8 sociedad investigada fue deficiente en tomar las medidas precautorias para la
9 mitigación de las inclemencias del tiempo...”.

10
11 8. Además, en el traslado de cargos, se fue preciso con la parte, en el sentido
12 de que las faltas e incumplimiento, son las que yacen en el elenco probatorio
13 del traslado de cargos, así como en expediente administrativo.

14
15 Entonces, la parte, al repasar las declaraciones de los dos representantes de la
16 empresa, así como los alegatos del abogado apoderado, omite referirse a la
17 totalidad de hechos expuestos, en ese traslado de cargos, como del expediente
18 administrativo. Sus alegatos nunca precisan alguna prueba en la que respalden sus
19 dichos, así hayan utilizado, en cierta medida, lo declarado por el testigo Melvin Salas
20 Rodríguez, que, en cuanto a él corresponde, a este órgano le quedó claro que es el
21 proveedor municipal, no el funcionario que tuvo a cargo la fiscalización o ser la
22 contraparte técnica municipal del contratista; persona que, igualmente, hizo ver que
23 los aspectos técnicos eran o debían ser vistos con el Ing. David Quesada. Sobre
24 este aspecto, hemos de sobreabundar; así, el art. 41 del Código procesal civil
25 señala:

26
27 **“ARTÍCULO 41.- Disposiciones generales sobre prueba**

28
29 **41.1 Carga de la prueba.** Incumbe la carga de la prueba:
30

1 **1.** A quien formule una pretensión, respecto de los hechos constitutivos de su
2 derecho.

3 **2.** A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a los hechos impeditivos,
4 modificativos o extintivos del derecho del actor.

5 Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, se
6 deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde
7 a cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido.

8 Las normas precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal
9 expresa no distribuya con criterios especiales la carga de la prueba.”

10

11 Sobre los alcances del principio de la carga de la prueba, sin dejar de reconocer,
12 como se ha señalado, que la Administración igualmente debe imputar e intimar,
13 como impone las reglas del debido proceso, la jurisprudencia ha resuelto:

14

15 *“Bajo esta inteligencia el nexo de causalidad resulta ser el elemento*
16 *trascendental que permitiría acceder a las pretensiones del ejecutante,*
17 *nexo que, en la especie, y al socaire de lo dispuesto por el numeral 317*
18 *del Código Procesal Civil, debe ser demostrado por el ejecutante, en*
19 *tanto se trata de hechos que pretenden constituir el derecho que alega.”*
20 *(Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, Resolución Nº 63 –*
21 *2014).*

22

23 *“Por consiguiente, no basta que la parte interesada lo alegue, ya que tal*
24 *y como lo señala el artículo 317 del Código Procesal Civil en su inciso*
25 *segundo: “La carga de la prueba incumbe a quien se oponga a una*
26 *pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impeditivos,*
27 *modificativos o extintivos del derecho del actor”. En la particularidad del*
28 *caso, la entidad actora presentó documentación y prueba pericial*
29 *tendiente a demostrar que le acudía la razón en sus argumentaciones...”.*
30 *(Sala Primera de la Corte, Resolución Nº 998 – 2005).*

1 *“En ese sentido, debe enfatizarse que no basta con alegar la existencia*
2 *del daño o perjuicio, grave, actual o potencial, sino que debe probarse,*
3 *lo cual, como se refirió líneas arriba, es una carga procesal que le*
4 *corresponde asumir a la parte interesada en probar su dicho, artículo 317*
5 *del Código Procesal Civil.” (Tribunal Contencioso Administrativo,*
6 *Resolución N° 55 – 2019).*

7

8 De lo que viene, cabe afirmar que la Contratista si bien hace mención a los oficios
9 y hechos del traslado de cargos, es decir, los analiza y los contradice con sus
10 criterios de cómo habrían sucedido realmente las cosas durante la ejecución del
11 contrato, nunca pasa a demostrar, con prueba idónea, con testigos, con referencias
12 precisas a folios del expediente administrativo, que esos hechos del auto de
13 apertura, no corran con respaldo. Entonces, por un lado, este órgano encuentra una
14 serie de hechos, y las respectivas pruebas, citadas en el auto de apertura; así como,
15 identifica en el expediente administrativo, los folios citados en ese auto, así como
16 abundante información de la ejecución del contrato, que denota incumplimientos,
17 varios, en el contratista; incluso, se tiene, un procedimiento de sanción de multa por
18 atraso, que probó, el atraso, así como se leen incumplimientos reiterados, en el
19 traslado de cargos, del presente procedimiento; y, en cambio, del lado del
20 contratista, se tienen las declaraciones de los dos representantes de la empresa, y
21 de su abogado, que nunca entraron a rebatir cada hecho del traslado de cargos,
22 solo se refirieron parcialmente a algunos; pero en los que sí lo hicieron, no presentan
23 prueba idónea, por ejemplo, para rebatirlos. En este, cabe recordar que la prueba
24 se valora conforme las reglas de la sana crítica, lógica, experiencia y psicología,
25 aplica también lo dispuesto por el Código Procesal Civil, según el cual quien alegue
26 un hecho debe demostrarlo. La jurisprudencia constitucional, por su parte, es
27 precisa en la valoración que todo juzgador debe dar a la prueba; veamos:

28

29 *“En lo que respecta a este punto es necesario aclarar que según la*
30 *jurisprudencia constitucional, el debido proceso como garantía procesal*

1 *de rango constitucional consagrada en el artículo 39 de nuestra Carta*
2 *Magna, es un concepto jurídico que involucra varios principios. La Sala*
3 *enumera los siguientes: derecho general a la Justicia, derecho general a*
4 *la legalidad, es decir, el principio de legalidad criminal y de penalidad -*
5 *contenido en la máxima "nullum crimen, nulla poena sine previa lege"-,*
6 *el principio de oportunidad de la defensa, el del juez natural, el de*
7 *presunción de inocencia, principio "indubio pro reo", publicidad del*
8 *proceso, impulsión procesal de oficio, principio de valoración razonable*
9 *de la prueba, etc. (el resaltado no es del original). Por lo tanto, constituye*
10 *un concepto complejo, de rico contenido, en el cual han de estimarse*
11 *presentes esos y otros principios que tiendan a la realización de la*
12 *justicia criminal con respeto de los valores fundamentales del individuo,*
13 *como son la libertad y, eventualmente, la vida. La garantía del debido*
14 *proceso, debe entenderse con esos amplios alcances y estimar*
15 *contenidos en ella los principios dichos y aún otros que contribuyan a la*
16 *efectividad de la protección que otorga el artículo 39 constitucional." (Ver*
17 *Sentencia 12858-09 de Sala Constitucional).*

18
19 *"El límite de la libertad del juez para apreciar las pruebas lo constituyen*
20 *las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La*
21 *libre convicción se caracteriza, por la posibilidad de que el juez arribe a*
22 *sus conclusiones, valorando la prueba con total libertad, pero respetando*
23 *los principios de la recta razón, sea, las normas de la lógica, la psicología*
24 *y la experiencia común. El principio de valoración razonable de la*
25 *prueba, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada*
26 *arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así*
27 *como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y*
28 *obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o*
29 *máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a*
30 *parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una*

1 *sentencia por valoración arbitraria o errónea. Dicho principio está*
2 *previsto en el artículo 184 del Código Procesal Penal (además, se*
3 *menciona en los artículos 142 párrafo 3, 361 primer párrafo y 369 inciso*
4 *d). Se establece en esa norma que el tribunal asignará el valor*
5 *correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación*
6 *estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar,*
7 *adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor,*
8 *con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba*
9 *esencial.” (Ver Sentencia 14918-08 de Sala Constitucional).*

10

11 Así las cosas, las pruebas indicadas en el traslado de cargos, al no ser rebatidas en
12 lo absoluto por la parte, merecen de este Órgano Instructor, plena credibilidad de
13 los incumplimientos, en cabeza del contratista. Esos incumplimientos desde nuestra
14 óptica deben quedar confirmados, y dan pie para que se declare el contrato
15 incumplido en deberes sustanciales. Cabe recordar que, al inicio de este informe,
16 este Órgano transcribió en buena parte, la sentencia No. 06-2019 de las 10:25 horas
17 del 28 de enero del 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo, que explica el
18 sentido de la contratación pública, y el deber del contratista de cumplir; así como
19 explica las consecuencias de no cumplir. En tal sentido, en juicio de este Órgano, el
20 Contratista sí incumplió el contrato administrativo, y aunque se conozca que se dio
21 un importante avance en las obligaciones, el pendiente no deja de ser una seria
22 afectación a la Municipalidad, que está incluso lo tiene cifrado, solo en cuanto a los
23 pendientes, en la suma de ₡22.583.136,00 millones de colones. Cabe señalar que,
24 de los insumos de expediente, como de los entregados a este Órgano, no se
25 desprende algún potencial daño económico adicional, más que esa suma de los
26 pendientes, como tampoco se endilga al perjuicio. Ahora, eso no obsta, para que
27 este órgano remiende al Concejo Municipal, que valore la apertura de un
28 procedimiento dirigido a la posible inhabilitación del contratista. Es nuestro criterio
29 que el grado de incumplimiento, y el nivel de daño económico ocasionado, permite
30 considerar en términos razonables, una potencial inhabilitación, claro, para ello, se

1 debe instaurar un debido proceso, concediendo a la empresa, las garantías como
2 tal, de defensa.

3

4

CONCLUSIONES

5

6 1. Este Órgano tiene por acreditados los incumplimientos y pendientes de
7 ejecución, cifrados en ¢22.583.136,00 millones de colones, por parte del
8 Contratista. Estos incumplimientos y pendientes de ejecución son los
9 indicados, con toda precisión, en el traslado de cargos, y cuyo respaldo está
10 en el expediente administrativo.

11

12 2. A este Órgano, las declaraciones de parte que hicieron los dos
13 representantes de la empresa en la comparecencia, no le merecen mayor
14 peso, dado que no dejan de ser sus versiones de los hechos, pero ni éstos,
15 ni la contratista como sujeto jurídico, por ende, demostró con prueba idónea,
16 la veracidad de sus alegatos o explicaciones.

17

18 3. Tampoco fue útil la declaración del Proveedor Municipal, que, aun y cuando
19 conoció hechos de la ejecución del contrato, dejó claro que el encargado del
20 contrato y responsable de lo técnico era el Ing. David Quesada Acuña;
21 incluso, aseveró que lo técnico era esta persona la que debía señalarlo ante
22 este Órgano; y que él fue separado de conocer el asunto cuando se abrió el
23 Órgano para la sanción económica. Por ende, está claro, que, por el rol y
24 funciones del Proveedor, no era funcionario con competencias ni
25 responsabilidades directas para la etapa de ejecución del contrato, lo que le
26 resta alguna consideración al hecho de haber conocido algunos aspectos de
27 la ejecución del contrato. No es, pues, un testigo idóneo para el fondo de lo
28 que se determinará

29

1 4. La contratista no aportó al expediente, por tanto, prueba idónea alguna que
2 permitiera rebatir en términos adecuados, la probanza del traslado de cargos.

3
4 5. La suma de estos elementos, llevan a confirmar el derecho municipal de
5 resolver el contrato por incumplimiento sustancial; y, en el tanto de
6 ¢22.583.136,00 millones de colones, ejecutarle la garantía de cumplimiento,
7 y/o en su defecto, iniciar diligencias de cobro administrativo por ese monto,
8 o en su defecto, proceder con el cobro judicial.

9
10 6. Otro posible monto a ejecutarle por otros daños o perjuicios, no se estiman,
11 al no contar con elementos objetivos en el expediente administrativo del
12 procedimiento, que así lo señalaran.

13
14 7. Finalmente, por el nivel de incumplimiento, y los pendientes que la
15 Municipalidad de San Carlos ha asumido, se estima importante valorar la
16 apertura de un procedimiento para inhabilitar a la empresa.

17
18 **POR TANTO**

19
20 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado
21 sobre la materia, en nuestra condición de ORGANO DECISOR, determinamos:

22
23 **1.** Resolver por incumplimiento sustancial probado el contrato administrativo cuya
24 base es el procedimiento 2014CD-000380-01, suscrito entre la Municipalidad
25 de San Carlos y la Constructora Presbere, S.A.

26
27 **2.** Solicitar a la Administración Municipal que proceda a ejecutar la garantía de
28 cumplimiento, hasta por ¢22.583.136,00 millones de colones, que es el monto
29 acreditado en expediente, de los pendientes del contrato. De no ser posibles

1 por esa garantía, proceder con el cobro administrativo, y en caso de no
2 prosperar, activar el cobro judicial.

3

4 **3.** Solicitar a la Administración Municipal que dé inicio con el procedimiento
5 tendiente a dictar la posible inhabilitación en contra de la empresa Constructora
6 Presbere, S.A.; inhabilitación que podría ser entre 2 y 10 años en los términos
7 del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

8

9 La Licenciada Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo
10 Municipal, con relación a el incumplimiento contractual que se está siguiendo contra
11 la Constructora Presbere, por el proceso de contratación directa concursada 380-
12 01 del 2014, conocida como la de la Pista de Atletismo, indica que, ya el Concejo
13 Municipal había aprobado las recomendaciones finales de la resolución de Órgano
14 Director y con base en ese informe que presentó dicho Órgano Director es que se
15 está presentando la presente Resolución Final, que básicamente lo que establece
16 e indica que efectivamente quedó demostrado que la empresa Presbere incumplió
17 con el contrato que se había establecido con la Municipalidad de San Carlos y en el
18 informe se indica cuáles son los incumplimientos que tuvo la empresa, dentro de
19 esos incumplimientos menciona los siguientes: La actividad de control topográfico.
20 La actividad de diseño e instalación del sistema de riego automatizado.
21 Demarcación pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol. No se registran
22 inspecciones o anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o electromecánico etc,
23 recalca que es importante destacar que dichos incumplimientos quedaron
24 demostrados, por esa razón es que las recomendaciones que se están presentando
25 para esta resolución final el Por Tanto dice que: Con base a lo expuesto en los
26 puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia, en nuestra
27 condición de ORGANO DECISOR, determinamos:

28

1 **1.** Resolver por incumplimiento sustancial probado el contrato administrativo cuya
2 base es el procedimiento 2014CD-000380-01, suscrito entre la Municipalidad
3 de San Carlos y la Constructora Presbere, S.A.

4

5 **2.** Solicitar a la Administración Municipal que proceda a ejecutar la garantía de
6 cumplimiento, hasta por ₡22.583.136,00 millones de colones, que es el monto
7 acreditado en expediente, de los pendientes del contrato. De no ser posibles
8 por esa garantía, proceder con el cobro administrativo, y en caso de no
9 prosperar, activar el cobro judicial.

10

11 La Licenciada Bustamante Segura aclara que en el punto anterior se le debe
12 agregar lo siguiente: “y en caso de haberse ejecutado la misma, se proceda a
13 realizar el proceso de cobro ante la vía judicial correspondiente”.

14

15

16 **3.** Solicitar a la Administración Municipal que dé inicio con el procedimiento
17 tendiente a dictar la posible inhabilitación en contra de la empresa Constructora
18 Presbere, S.A.; inhabilitación que podría ser entre 2 y 10 años en los términos
19 del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

20

21 La señora María Luisa Arce Murillo, Regidora Municipal, le consulta a la Asesora
22 Legal ¿Qué si la empresa Presbere tiene que iniciar de inmediato con el
23 cumplimiento de los veintidós millones de colones que es la garantía?, o ¿Sí ellos
24 pueden tomar algún lapso?

25

26 El señor Nelson Ugalde Rojas, Presidente Municipal, indica que, no va comentar
27 más sobre este caso, porque durante tres años lo ha comentado y recientemente lo
28 habló de la insatisfacción, no por Alejandra, para que no se mal interprete, sino del
29 proceso, porque al final los que se van a ver afectados son los usuarios.

30

1 La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal,
2 sobre la consulta de la Regidora María Luis Arce Murillo, señala que, las garantías
3 de cumplimiento ya se ejecutaron por eso es que se debe indicar ahí que, en caso
4 que la garantía ya se hubiese ejecutado se realice el proceso de cobro judicial
5 correspondiente, ya la empresa no tiene nada que hacer porque dado los
6 incumplimientos que existen es que se va a solicitar a la Administración que inicie
7 con el procedimiento para que se dé una inhabilitación a la empresa precisamente
8 por esos incumplimientos y a razón de ellos es que se va a resolver este contrato
9 administrativo que existe.

10
11 **ACUERDO N°04.-**

12
13 Con base en el informe final del Órgano Director, aprobado con relación al
14 proceso de incumplimiento contractual contra la empresa Presbere, se establece:

15
16 **RESULTANDO**

17
18 I. Que, en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de noviembre del 2018,
19 artículo VI, acta 74, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos,
20 efectuó la juramentación del señor Christian Campos Monge en calidad de
21 Órgano Instructor en el proceso por incumplimiento contractual contra la
22 empresa Presbere.

23 II. Que, mediante resolución de las ocho horas del miércoles 13 de febrero del
24 2019, se dictó auto de inicio en el procedimiento que nos ocupa, con el
25 expediente No. 001-MUNISC-2019-CECM. De manera íntegra, esta
26 resolución señala:

27
28 I. Que el suscrito órgano director de procedimiento, fue contratado por
29 la Municipalidad de San Carlos mediante concurso 2018CD-000313-
30 01, cuyo objeto es: "Contratación de Profesionales en Derecho

1 Especializado en la ejecución de procesos ordinarios”. El cartel de
2 este concurso de servicios profesionales tiene por fin: “Averiguar la
3 verdad real de los hechos relativos al Procedimiento Administrativo
4 Ordinario y la determinación o no de la procedencia de una resolución
5 contractual por incumplimiento, según lo establece el punto 1.44
6 “resolución o rescisión del contrato por parte del propietario”,
7 establecido en el Proceso de Contratación Directa concursada No
8 2014CD-000380-01.”

9
10 II. Que la adjudicación del concurso 2018CD-000313-01 se dictó el 14
11 de noviembre del 2018. La orden de compra, No. OC0005956-1, es
12 de fecha 22 de noviembre del 2018, en tanto la juramentación del
13 suscrito fue realizada en sesión del Concejo Municipal de San Carlos,
14 el lunes 26 de noviembre del 2018, Artículo VI del acta No. 74,
15 conforme consta en comunicación de la Secretaría del Concejo
16 Municipal MSCCM-SC-2135-2018 de 27 de noviembre del 2018.

17
18 III. Que, para el dictado de la presente resolución, se han observado las
19 prescripciones normativas vigentes y aplicables.

20
21 **CONSIDERANDO**

22
23 I. Que conforme procedimiento 2014CD-000380-01, la Municipalidad de San Carlos,
24 concursó y adjudicó a la empresa Constructora Presbere, S.A., la obra
25 “reconstrucción de la pista de atletismo y cancha de fútbol, Polideportivo San
26 Carlos”, lo anterior conforme cartel de concurso.

27
28 II. Que la relación entre partes se formalizó en contrato DL-0035-2014 de fecha 27
29 de noviembre del 2014.

30

1 III. Que la contratación 2014CD-000380-01 tuvo orden de compra OC-000001212-
2 01 por un monto total de ¢551.881.003,12 millones de colones.

3
4 IV. Que en documento 03-ORDEN DE INICIO-PROYECTJN-PA-2014 consta formal
5 orden para iniciar las labores; se menciona, entre otros, un plazo de entrega de 135
6 días naturales.

7
8 V. Que el contratista Constructora Presbere S.A., rindió garantía de cumplimiento
9 No. 004051604 en relación con la contratación para reconstrucción de la pista de
10 atletismo y cancha de fútbol del Polideportivo San Carlos por un monto de
11 ¢27.594.050,15 millones de colones. Tal garantía se depositó en cuenta bancaria
12 de la Municipalidad de San Carlos.

13
14 VI. Que el señor Benigno Guido Calero, Administrador del Comité Cantonal de
15 Deportes y Recreación de San Carlos, informó a la Dirección Jurídica de la
16 Municipalidad de San Carlos, en oficio 2018. 138.CCDRSC de fecha 10 de mayo
17 del 2018, que el pasado 4 de mayo, los trabajadores destinados al mantenimiento y
18 cuidado de la pista atlética y cancha de fútbol, comunicaron de manera verbal que
19 fueron cesados; agrega que las zonas dichas no han sido recibidas por la
20 Municipalidad.

21
22 VII. Que mediante oficio 77-PROYECJN-PA-2018 de fecha 22 de mayo del 2018,
23 dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos y al Proveedor Municipal, suscrito por la
24 inspección del proyecto, Ing. David Quesada Acuña, se da cuenta de las actividades
25 que permitirían la conclusión y acabado de las obras en los términos contratados;
26 se cita, entre otros, control topográfico, sistema de bombeo, sistema de
27 fertirrigación, césped en la cancha. En detalle se señala que, al 22 de mayo del
28 2018, se encuentran pendientes: 1. La actividad de control topográfico; 2. La
29 actividad de diseño e instalación del sistema de riego automatizado; adiciona en
30 este punto, sistema de bombeo; sistema de fertirrigación; 3. Césped de la cancha

1 de fútbol; césped y método de siembra; 4. Demarcación pintura de las líneas y las
2 áreas de la cancha de fútbol. Además, sobre los documentos indicados en el cartel,
3 informa: a. No se registran inspecciones o anotaciones por parte del ingeniero
4 eléctrico o electromecánico; b. No se registran inspecciones por parte del ingeniero
5 agrónomo; c. El requisito de un programa de mantenimiento no se encuentra
6 reflejado económicamente en ninguna actividad; d. El requisito de entregar
7 certificación de la variedad del césped no se encuentra reflejado económicamente
8 en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de informe original de las
9 pruebas de compactación, entre otros. Agrega que con la información que se logra
10 recabar se obtiene un monto total de ₡22.583.136,00 millones de colones “sin tomar
11 en cuenta las actividades o responsabilidades que no se lograron cuantificar”.
12 Agrega que la información es con base en lo establecido en el cartel, y que no se
13 muestra el detalle de actividades con créditos.

14

15 VIII. Que consta acta notarial de fecha 14 de mayo del 2018 relacionada con visita
16 al sitio de las obras, dando fe de la no presencia de los trabajadores de las obras.

17

18 IX. Que, según acta de fecha 27 de octubre del 2015, se observa un informe de
19 actividades al parecer realizadas según contrato, pero exceptuando una serie de
20 trabajos. Esta acta se ve firmada por Melvin Salas Rodríguez y un representante de
21 la contratista.

22

23 X. Que, en correo de 09 de noviembre del 2015, el señor David Quesada Acuña, se
24 refiere al acta antes señalada. Informa tal funcionario al señor Melvin Salas
25 Rodríguez lo pendiente en el proyecto.

26

27 XI. Que conforme consta en documento PV-0646-2016m de fecha 30 de mayo del
28 2016, se dictó resolución inicial de proceso sumario por ejecución de cláusula penal,
29 por un monto de ₡131.400.238,83 millones de colones, en razón del 25% del valor
30 total del contrato.

1 XII. Que en documento 69-INF-PROYECTJN-PA-2017 de fecha 07 de abril del
2 2017, dirigido al Alcalde Municipal y otros, el Inspector de las obras brinda un
3 informe de las actividades concluidas, pero sobraron cantidades (créditos) y las que
4 están pendientes, con estimación de costos. Se detalla, conforme se extra de tal
5 informe: a. actividad constructiva No. 11, instalación de tubería ric – loc; se debe
6 rebajar ¢2.774.200,00; b. Actividad constructiva No. 13, Construcción de cajas
7 quiebra gradiente; se debe rebajar: ¢485.000,00; c. Actividad constructiva No. 14,
8 Construcción de canales abiertos, se debe rebajar ¢896.208,00; d. Actividad
9 constructiva No. 18, diseño e instalación del sistema de riego de la cancha de fútbol;
10 se menciona un monto de ¢1.550.000,00, dato de cotización por parte de un
11 proveedor; e. Actividad constructiva No. 20, colocación de césped en el área de
12 campo; se indica dato de un proveedor por ¢12.500.000,00; f. Actividad constructiva
13 22, demarcación y pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol; se indica
14 rebajar ¢1.455.000,00; g. Actividad constructiva No. 24, equipo de mantenimiento,
15 se indica rebajar: ¢970.000,00; h. Actividad constructiva No. 25, mantenimiento por
16 un periodo de tres meses, se indica rebajar ¢5.820.000,00; i) Actividad constructiva
17 No. 26, excavación rasante de la pista; se indica rebajar ¢4.009.980,00; j) Actividad
18 constructiva No. 27, excavación de sistema de evacuación; se indica rebajar
19 ¢866.307,00; k) Actividad constructiva No. 34, colocación de bordillos modulares
20 desmontables; se indica rebajar ¢3.026.400,00; l) Actividad constructiva No. 43,
21 colocación de tubo de drenaje foso de caída de salto largo y triple; se indica rebajar
22 ¢174.600,00; m) Actividad constructiva No. 44. Colocación de piedra bola, y No. 46,
23 colocación de arena de mar fina; se indica rebajar ¢161.666,67 (44) y ¢242.500,00
24 (46); n) Actividad constructiva No. 52, demarcación de pista y zonas de competición;
25 No. 53, pintura de la pista y zonas de competición; se indica ¢4.171.000,00 costo
26 total con la aplicación del 3% de descuento de la oferta; y ¢5.238.000,00, con
27 aplicación del 3% de descuento. Se menciona además que el monto de los créditos
28 puede ser comparado y compensado con los montos de actividades adicionales
29 detallados en oficios anteriores. Por otro lado, con respecto a la presentación de los
30 documentos indicados en el cartel, se señala: a. No se registran inspecciones o

1 anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o electromecánico; b. No se registran
2 inspecciones por parte del ingeniero agrónomo; además se señala que como se
3 indicó en 23-PROYECTJN-PA-2015, no se presentaron como corresponde los
4 requisitos documentales establecidos sobre entregar certificación de la variedad
5 Bermuda 419, extendido por el Ministerio de Agricultura de Costa Rica; además el
6 certificado del país de importación o donde fue importado anteriormente la variedad
7 Bermuda 419. Acota sobre la entrega de un programa de mantenimiento 15 días
8 antes de la siembra del césped; eso para verificar la aplicación de los productos y
9 ejecución de los procesos descritos; asimismo, se señala que tal documentación no
10 ha sido presentada.

11

12 XIII. Que consta acta notarial de fecha 24 de junio del 2017, relacionada con visita
13 a sitio de las obras, frente a camerinos, e inspección desde un punto inicial
14 impregnado de cemento a la orilla de bordillo, entre otros.

15

16 XIV. Que en documento 73-PROYECTJN-PA-2017 del miércoles 23 de agosto del
17 2017, la inspección del proyecto presenta informe sobre las actividades
18 constructivas pendientes al 22 de agosto del 2017.

19

20 XV. Que consta documento PV-0229-2016 de fecha 09 de marzo del 2016, que es
21 recomendación final en proceso administrativo por ejecución tardía, en contratación
22 2014CD-000380-01. Se precisa sanción por el 25% del valor total del contrato.

23

24 XVI. Que en resolución administrativa RAM-017-2016, se dicta acto final en proceso
25 administrativo por ejecución tardía, en contratación 2014CD-000380-01. La sanción
26 es por ₡131.400.238,83 millones de colones.

27

28 XVII. Que la anterior resolución se complementa con resolución RAM-017-2016.

29

30 XVIII. Que en documento PV-0421-2016 del 12 de abril del 2016, el Departamento

1 de Proveeduría informa al Alcalde Municipal que el contratista no presentó recursos
2 contra las resoluciones dictadas en proceso administrativo por ejecución tardía, por
3 lo que recomendó proceder con la ejecución de la cláusula penal.

4

5 XIX. Que en documento de las 17:20 horas del 27 de julio del 2017, el Órgano
6 Instructor rindió informe de conclusiones dentro de procedimiento ordinario contra
7 el contratista para la aplicación de cláusula penal y resolución contractual. En este
8 constan hechos probados, no probados,

9

10 XX. Que el informe anterior, el Órgano Instructor lo adiciona y aclara, según
11 documento con fecha 18 de setiembre del 2017.

12

13 XXI. Que mediante documento resolución administrativa RAM-0129-2017 de las 15
14 horas del 14 de diciembre del 2017, se dictó acto final de procedimiento
15 administrativo ordinario sancionatorio contra el contratista. En tal documento, se
16 tiene como hechos probados, el incumplimiento del plazo de entrega, dispuesto en
17 135 días naturales; el que, aun y cuando se reconocieron días de compensación,
18 conforme resolución de las 9:00 horas del 05 de octubre del 2016, el incumplimiento
19 persiste, con respecto a la fecha de conclusión y entrega definitiva de la obra. Lo
20 mismo se señala con respecto al reconocimiento de compensación por días lluvia,
21 obras adicionales aprobadas y paralizaciones de trabajo para el desarrollo de
22 actividades deportivas, nada de eso resultaba suficiente como para justificar el
23 atraso; además se indica, que se tiene por comprobado que las obras no se
24 encontraban en un nivel aceptable, por lo que no se dio la recepción de la obra
25 según inspección realizada el 02 de octubre del 2015, y en acta consta que el
26 contratista se comprometía a realizar y finiquitar los pendientes detallados al 23 de
27 octubre del 2015; se tiene asimismo que la contratista realizó el ajuste de niveles y
28 alisado de la pista con el levantamiento topográfico de los niveles cartelarios
29 solicitados actividad que realizó fuera del plazo de entrega; además que la
30 contratista no ha realizado el diseño e instalación del sistema de riego automatizado

1 en la cancha de fútbol, particularmente el sistema de fertirrigación y su sistema de
2 inyección de productos líquidos o hidrosolubles hacia el fujo de irrigación,
3 consistente en la instalación de dos tanques tipo ExFlo de 5.0 galones conforme a
4 lo pedido en el cartel; se acota además sobre la no finalización del tratamiento del
5 césped de la cancha de fútbol y la colocación de rejilla o micro – drenaje;
6 adicionalmente se menciona la no terminación de la demarcación y pintura de las
7 líneas y las áreas en la cancha de fútbol; el Manual de uso del campo, fue entregado
8 fuera de tiempo; tampoco ha capacitado al personal que estará a cargo del
9 mantenimiento de la cancha; se ha incumplido con la colocación de los bordillos
10 modulares desmontables en la línea interior del primer carril; se incumplió fuera del
11 plazo cartelario con la pintada de la pista y las zonas de competición; se incumplió
12 con la certificación de la variedad del césped conforme al cartel; se incumplió con la
13 construcción del pozo de agua para la irrigación de la cancha de fútbol conforme
14 contrato; por otro lado, como hecho no probado se tuvo los aspectos ocurridos
15 durante el proceso constructivo sobre la tubería tapada que sale por muro de
16 gaviones y el drenaje dañado del gimnasio de baloncesto. Además, en este
17 documento, se señala que la obra no se ha recibido; asimismo, citándose la
18 declaración del Ing. David Quesada Acuña, se dice que la obra no ha sido entrega
19 y que el contratista continúa realizando trabajos en el sitio. Se dice además que le
20 queda claro: "... a este órgano que de la imputación trasladada a la sociedad
21 investigada por obras inconclusas y de forma incorrecta, tales como lo relacionado
22 a la carpeta asfáltica, las diferencias en las pendientes topográficas, lo relacionado
23 al sistema de riego e instalación del sistema de riego automatizado, la colocación
24 de los bordillos, la pintura de la pista, la construcción del pozo para riesgos, y la
25 compactación de la carpeta base en relación con el porcentaje que indica el cartel
26 (95%), resultaron ser ciertas para el momento en que se realizó la imputación en el
27 mes de octubre de 2016, fecha para la cual ya había transcurrido más de 16 meses
28 con respecto a la fecha definida como la correcta dentro de los términos del
29 contrato". Agrega que, del testimonio de David Quesada Acuña, queda claro que
30 "existe un porcentaje sin concluir relacionado a los hechos imputados, a saber, el

1 tratamiento del césped y mantenimiento de drenajes, y la capacitación respectiva al
2 personal que estará a cargo del mantenimiento, la entrega del programa y la
3 dosificación para la aplicación de fertilizantes en la cancha de fútbol. Igualmente le
4 quedó claro al órgano director, que la sociedad investigada fue deficiente en tomar
5 las medidas precautorias para la mitigación de las inclemencias del tiempo...". En
6 el documento, se declara procedente ejecutar la garantía de cumplimiento; además,
7 para esos efectos se deberá, indica, ejecutar las acciones administrativas y
8 judiciales que en derecho corresponden, para hacer efectiva la acción de cobro por
9 131.400.238,83 millones de colones; agrega que a la Alcaldía le corresponde lo
10 relacionado con la cláusula penal, y la resolución al Concejo Municipal.

11

12 XXII. Que en documento MSC-RAM-003-2018 de las 16 horas del 10 de enero del
13 2018, el Órgano Decisor atendió el recurso de revocatoria y nulidad concomitante
14 del contratista contra la resolución RAM-129-2017 de las 15:00 horas del 14 de
15 diciembre del 2017. En el correspondiente Por Tanto, se dispuso declarar sin lugar
16 el recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Además, se emplazó por 5 días
17 hábiles para ante el Tribunal Contencioso Administrativo para lo de la apelación.

18

19 XXIII. Que en documento recibido el 19 de enero del 2018 en el Tribunal
20 Contencioso Administrativa, la Alcaldesa en ejercicio de la Municipalidad de San
21 Carlos, elevó a conocimiento de tal Órgano el recurso de apelación del contratista.

22

23 XXIV. Que de confirmarse motivos para resolver el contrato, las faltas e
24 incumplimientos investigados y que constan en la presente, así como en el elenco
25 probatorio, sea el expediente de contratación administrativa, en específico los folios
26 citados y sus documentos de respaldo, podrían acarrear la resolución del contrato
27 DL-0035-2014 del 27 de noviembre del 2014, y consecuentemente, la ejecución
28 total o parcial de la garantía de cumplimiento rendida por potenciales
29 indemnizaciones a favor de la Administración.

30

1 **POR TANTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE**

2 **RESOLVIÓ:**

3 Con base en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos
4 214 a 341, y considerando el expediente administrativo donde consta lo relacionado
5 con la Contratación Directa concursada No 2014CD-000380-01, y sus documentos
6 de respaldo, se dispuso:

- 7
- 8 I. Dar audiencia a la empresa contratista, en sus representantes acreditados
9 en expediente administrativo, sobre los hechos precisados en la presente
10 resolución, como lo que consta en el expediente administrativo, con el objeto
11 de establecer y determinar la verdad real de éstos, su participación en tales
12 hechos, y las eventuales responsabilidades que puedan haberse producido,
13 considerando con una de esas consecuencias la resolución por
14 incumplimiento del contrato de Contratación Directa Concursada No
15 2014CD-000380-01, y consecuentemente la ejecución parcial o total de la
16 garantía de cumplimiento, o la eventual responsabilidad por daños y
17 perjuicios. Véase que a partir de los hechos citados, y documentos citados,
18 se da cuenta de una serie de acontecimientos sobre estado de la obra,
19 actividades pendientes, entre otros, que, en suma, bajo juicio de hallar la
20 verdad real de los hechos, podrían conllevar a que se decrete base para
21 declarar resuelto por incumplimiento del contrato de marras, y de ser así, la
22 ejecución parcial o total de la garantía de cumplimiento.

- 23
- 24 II. Según lo indicado la presente, junto con su legajo de pruebas que para los
25 efectos es el expediente administrativo íntegro relacionado con el contrato de
26 marras, que queda a disposición plena de la parte, para mayor garantía suya,
27 y sin que nada de lo ahí dicho prejuzgue lo que pudiese valorar este Órgano
28 y el ordenamiento legal y reglamentario vigente, aplicable y que ha sido citado
29 en la resolución de marras, todo lo que suma a hechos generadores de
30 presunta responsabilidad, donde la empresa podría haber incumplido el

1 deber contractual para con la Municipalidad de San Carlos, e infringido el
2 ordenamiento aplicable y vigente del régimen de contratación administrativa,
3 por lo que en caso de que este Órgano llegue a comprobar que en efecto hay
4 responsabilidad podría encontrarse sujeto a las consecuencias que van
5 desde resolver el contrato por incumplimiento, así como resarcir al erario, por
6 daño civil causado, de acuerdo con el elenco legal y reglamentario, vigente y
7 aplicable.

8
9 III. Que, sobre los deberes y obligaciones contractuales, reza el art. 20 LCA:
10 *“Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en*
11 *su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan*
12 *aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la*
13 *formalización del contrato.”*

14
15 La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, señala: *“(…)*
16 *a partir de estas disposiciones, los contratantes se encuentran obligados a*
17 *que la ejecución se desarrolle dentro de los términos acordados, debiendo*
18 *acudir al mismo y al marco legal, para justificar los retrasos que puedan*
19 *producirse y que trunquen la posibilidad de cumplimiento en tiempo y forma,*
20 *o bien, para corregir los inconvenientes que en su desarrollo pudieren surgir,*
21 *con la imposición de las sanciones que procedan (…).”*

22
23 Esto de los términos acordados, no es más que los deberes y obligaciones,
24 del cartel, son los que marcan en sí el objeto del negocio. El Tribunal al
25 respecto precisa: *“(…) el conjunto de cláusulas que integran cada*
26 *contratación, en el que deben fijarse los elementos esenciales del negocio,*
27 *esto es, la delimitación del objeto concursal, la descripción del bien o*
28 *servicio por adquirir, la fecha de recepción de ofertas, bases generales para*
29 *la selección y requisitos mínimos de las ofertas, documentación a presentar,*
30 *forma de cotización, vigencia de las ofertas, plazo de entrega, forma de*

1 *pago, entre otras.”*

2

3 Así, el marco de cumplimiento de un contratista, no es otro que el pliego de
4 condiciones, pues la oferta no es más que “...*una manifestación inequívoca*
5 *de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las*
6 *condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La*
7 *sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del*
8 *contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la*
9 *Ley de Contratación Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento*
10 *Institucional y el cartel.” (art. 66 RLCA).*

11

12 Reza la doctrina que el principal efecto de la celebración de un contrato es
13 precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(...) *se traduce en el imperativo*
14 *de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones*
15 *surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la*
16 *naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.”*

17

18 Ahora, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, ha resuelto sobre
19 el particular: “*En el artículo 15 de dicho cuerpo normativo, expresamente se*
20 *señala como obligación de toda Administración contratante, lo siguiente: "La*
21 *Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos,*
22 *adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar*
23 *colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto*
24 *pactado". Por otra parte, de manera correlativa a dicho deber, el artículo 20*
25 *de la misma ley, establece la siguiente obligación para los contratistas: "Los*
26 *contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su*
27 *propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan*
28 *aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la*
29 *formalización del contrato". Ambas obligaciones surgen de un principio de*
30 *buena fe en la contratación, mediante el cual, ambas partes, tienen como*

1 referente en el cumplimiento de sus obligaciones un deber de cumplimiento
2 y colaboración mutuos. A su vez, el artículo 51 del Reglamento a la Ley
3 dispone: *“El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación*
4 *que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las*
5 *normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo*
6 *procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas,*
7 *claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad*
8 *de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o*
9 *solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la*
10 *materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular*
11 *directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los*
12 *recursos técnicos necesarios para ello. En aquellas contrataciones de*
13 *excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la*
14 *Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos*
15 *esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios*
16 *de contratación administrativa”.* (Ver resolución No. 00093-2016).

17
18 A mayor abundamiento, ha resuelto el Tribunal:

19
20 *“Merece manifestarse que los principios de la contratación administrativa*
21 *han de reflejarse en las estipulaciones del cartel. Este documento se*
22 *considera el reglamento concreto de la contratación, en cuanto establece*
23 *con claridad que es lo pretendido por la Administración, las condiciones*
24 *generales y específicas de este y la forma en la cual se seleccionará el*
25 *eventual adjudicatario. Por ello debe ser un instrumento suficiente,*
26 *específico, claro y objetivo, de modo que los potenciales oferentes se*
27 *enteren con claridad del objeto y condiciones de la contratación. Por*
28 *consiguiente, define el contexto en que se concretará el concurso y*
29 *precisamente en razón de esto serán vinculantes para el oferente los*
30 *términos predeterminados. Así, se constituye en parte de las regulaciones*

1 *aplicables a esa específica contratación. El cartel puede definirse como el*
2 *conjunto de cláusulas que integran cada contratación, en el que deben*
3 *fijarse los elementos esenciales del negocio, esto es, la delimitación del*
4 *objeto concursal, la descripción del bien o servicio por adquirir, la fecha de*
5 *recepción de ofertas, bases generales para la selección y requisitos*
6 *mínimos de las ofertas, documentación a presentar, forma de cotización,*
7 *vigencia de las ofertas, plazo de entrega, forma de pago, entre otras*
8 *(artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa y complementado por*
9 *los diferentes reglamentos que han existido). El contenido básico de un*
10 *cartel muta constantemente según sean las necesidades que cada*
11 *contratación pretenda satisfacer. De allí la relevancia del documento. Se*
12 *afirma que tiene carácter reglamentario porque contiene una serie de*
13 *normas de acatamiento obligatorio y es el instrumento básico del*
14 *procedimiento de selección del contratista público, llegando a constituir el*
15 *verdadero reglamento específico de la contratación, tanto de los trámites*
16 *por seguir, como de las condiciones contenidas en éstos. Es también fuente*
17 *de interpretación porque en él quedan establecidas las cláusulas o*
18 *condiciones creadoras de derechos y deberes de las partes. No obstante,*
19 *lo anterior, jerárquicamente está subordinado a la Ley y al Reglamento de*
20 *Contratación Administrativa, así como la demás normativa específica, en*
21 *cuanto se encuentra supeditado a las normas de alcance general que*
22 *establecen disposiciones transversales para el sistema de contratación. En*
23 *este sentido, el pliego de condiciones puede contener diversos tipos de*
24 *cláusulas dependiendo del objeto de cada contratación. Normalmente la*
25 *doctrina distingue entre cláusulas variables e invariables. Las primeras son*
26 *aquellas en las que el particular ofrece a la Administración lo solicitado por*
27 *ella y la entidad contratante ponderará y escogerá la oferta que más*
28 *convenga a los intereses públicos. Pueden variar o cambiar de una oferta a*
29 *otra, pero son de cumplimiento necesario y obligado, ya que de lo contrario*
30 *queda fuera de concurso. Ejemplo de éstas son las referidas al precio, la*

1 *forma de pago o plazo de entrega de los bienes o servicios. Normalmente*
2 *este tipo de cláusulas son las que permiten escoger al oferente victorioso*
3 *de sus iguales. Las invariables son de obligado cumplimiento para el*
4 *oferente y su sujeción a éstas es vinculante, en tanto no puede cambiarlas*
5 *y si las incumple queda excluido de la licitación. Algunas de éstas son las*
6 *que describen el objeto contractual. En la mayoría de ellas, la sola*
7 *presentación de la oferta presume su aceptación. Por el carácter*
8 *reglamentario, el pliego, es fuente de interpretación del acuerdo entre*
9 *voluntades, dado que es con base en este, que el oferente elabora su oferta,*
10 *la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea,*
11 *tanto en el contenido del escrito principal, como en cualquier documento*
12 *anexo. Si debe quedar claro que la definición de las condiciones del cartel*
13 *no debe ser entendido como un acto discrecional en sentido estricto, en*
14 *cuando cada una de las disposiciones debe presentar su debido*
15 *fundamento, lo que permite a cualquier interesado requerir información*
16 *justificándolas o incluso acreditar el recurso de objeción. Este último es la*
17 *facultad de cualquier interesado de manifestar oposición a una disposición*
18 *del pliego, para que el superior administrativo o la misma Contraloría*
19 *General de la República (dependiendo del tipo de contratación y el objeto*
20 *del concurso) entre a valorar la objeción y defina la pertinencia de la misma,*
21 *mediante un acto plenamente motivado. El oferente con fundamento en el*
22 *cartel confecciona su plica, obteniendo un parámetro de seguridad jurídica,*
23 *donde la Administración promovente garantiza la observancia del principio*
24 *de confianza legítima para los potenciales participantes, quienes conocen*
25 *con anterioridad las condiciones que gobiernan el concurso de su interés.*
26 *Frente a la contratación cada uno de los oferentes, no es más que un*
27 *interesado legítimo de que las reglas cartelarias se cumplirán a cabalidad;*
28 *de manera que no existe un derecho a ser adjudicado sino una mera*
29 *expectativa. Incluso, el ordenamiento garantiza acciones administrativas y*
30 *judiciales supeditadas exclusivamente hacia aquel oferente que pudiera*

1 *resultar adjudicatario en cumplimiento del pliego cartelario, y que por*
2 *situaciones ilegítimas o ilegales no lo fue; de manera que aquella persona*
3 *que detecta incumplimientos del cartel pero sin tener la posibilidad de que*
4 *en el supuesto de corregirse tampoco sería adjudicatario carece de todo*
5 *interés y no tendría acción alguna; salvo la posibilidad de la denuncia ante*
6 *la Contraloría General de la República que en resguardo de la Hacienda*
7 *Pública está llamada a servir de contralor de legalidad de la conducta*
8 *administrativa. Debe recordarse que la sola presentación de la plica lleva*
9 *implícito el sometimiento a todas y cada una de las condiciones del pliego,*
10 *en cuanto es lógico pensar que si la persona concurrió al concurso fue con*
11 *el interés de ofrecer sus bienes o servicios y eventualmente resultar*
12 *adjudicatario; lo anterior naturalmente, salvo en los supuestos que*
13 *manifiestamente resulte clara la voluntad de apartarse del cartel. Con*
14 *respecto a la naturaleza de la oferta en esta materia, esta es entendida*
15 *como una promesa unilateral, libre y voluntaria del participante, a fin de*
16 *celebrar el contrato en el supuesto que resulte electo. De conformidad con*
17 *la anterior disposición, la oferta debe cumplir de forma estricta el contenido*
18 *del cartel, tanto en las reglas del procedimiento a seguir, documentos y*
19 *sobre todo requisitos solicitados, si la oferta no cumple lo estipulado en el*
20 *cartel, ésta debe ser excluida del concurso, como ya se indicó. No sin*
21 *advertir que por el principio de libre participación y en satisfacción del interés*
22 *público, se procura la mayor cantidad de oferentes, lo que lleva aparejado*
23 *que la exclusión es la excepción y no la regla; siempre que con ello no se*
24 *promueva la generación de un trato discriminatoria a favor de algún (os)*
25 *oferentes), pues tampoco puede llegar al extremo de aceptar*
26 *incumplimientos con tal de permitir la participación. La oferta vincula al*
27 *oferente, pues en caso de resultar adjudicatario, deberá someterse no sólo*
28 *a las condiciones cartelarias al efecto establecidas, sino también a los*
29 *términos por él ofertados en dicho documento y a la Administración, en tanto*
30 *que su aceptación significará admitir la delimitación de los términos y*

1 *condiciones de la contratación según lo propuesto por el contratista. Es*
2 *decir, cartel y oferta deben ser vistos de manera integral e integrada, siendo*
3 *así que en el análisis de la segunda no se puede perder de vista lo*
4 *establecido en el primero. Por lo anterior, la contratación no puede ser vista*
5 *en sus componentes de manera aislada, ni abstraída del ordenamiento*
6 *jurídico ni sin tomar en consideración la integralidad de la oferta y el cartel*
7 *al cual se refiere.” (ver Voto 90-2016, de las 16:35 horas del 13 de octubre*
8 *del 2016).*

9
10 Así las cosas, cabe concluir que las partes están obligadas a respetar el
11 objeto contractual; sea, a respetar el cartel en todos sus alcances. Por un
12 lado, el contratista debe entregar la cosa tal cual fue previsto en el cartel, y
13 por el otro, la Administración no puede desconocer su deber de respeto al
14 cartel, y la oferta adjudicada. Cualquier elemento fuera de eso, se cataloga
15 como una cuestión exógena al contrato y cartel, sobre el que el contratista
16 no tiene por qué acatar.

17
18 Siempre sobre lo acotado, tenemos que, en lo civil, el contrato es un acuerdo
19 de voluntades, expresado libremente o sin ningún vicio, de contenido
20 patrimonial, del cual nacen derechos y obligaciones recíprocas. Dicho
21 acuerdo, como lo señala el artículo 1008 de nuestro Código Civil, *“debe ser*
22 *libre y claramente manifestado. La manifestación puede ser hecha de*
23 *palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”.*

24
25 Desde la óptica del Derecho Administrativo, conforme se cita en la
26 sentencia 064-2016-IV, el autor argentino José Roberto Dromi, define el
27 contrato como *“toda manifestación bilateral o de voluntad común,*
28 *productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una actúa*
29 *en ejercicio de la función administrativa. Es un acuerdo creador de*
30 *relaciones jurídicas por el simple consentimiento de adhesión del particular*

1 *a relaciones previamente establecidas por la Administración”.*

2

3 A mayor abundamiento, y sobre el deber de cumplimiento de todo contrato.

4 Hemos de recordar en cuanto al deber de cumplimiento de todo contratista

5 con respecto al clausulado que conoce, acepta y firma, lo siguiente: “...
6 *cuando un sujeto se encuentra obligado a realizar una prestación (dar, hacer*

7 *o no hacer) debe de conducirse en forma diligente con respecto al*

8 *cumplimiento de la misma de forma tal que si se conduce en forma*

9 *negligente (culpa) y si dicha conducta negligente provoca el incumplimiento*

10 *de la obligación entonces deberá enfrentar las consecuencias del*

11 *incumplimiento ante su acreedor el cual le podrá pedir desde la ejecución*

12 *forzosa de la prestación hasta el resarcimiento de daños y perjuicios. En*

13 *ese sentido el artículo 702 del Código Civil nos aclara la situación al decir*

14 *“El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia,*

15 *sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y*

16 *perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de*

17 *hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito”. El incumplimiento del deudor*

18 *apareja hacia él una serie de consecuencias jurídicas que le son altamente*

19 *gravosas, tales como la ejecución de la prestación, los gastos referidos al*

20 *cumplimiento, costos de eventual proceso resarcimiento de daños y*

21 *perjuicios consecuencias del incumplimiento, etc. Una vez incumplida la*

22 *prestación por parte del deudor, éste tendrá que probar que dicho*

23 *incumplimiento no se debió a su culpa o negligencia. En doctrina se afirma*

24 *que, ante el incumplimiento, el deudor tiene la carga de la prueba, quien*

25 *debe probar que éste se debió a la falta del acreedor o a causa de un caso*

26 *fortuito o fuerza mayor.”*

27

28 Por otro lado, en sentencia 100 de las 14:30 horas del 24 de octubre del

29 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección V, se indicó que el

30 contratista debe: “... *cumplir con las condiciones y elementos particulares*

1 *contenidos en el cartel, la oferta y el contrato, con la finalidad de conseguir*
2 *su correcta ejecución (artículo 20 de la Ley). Dada la controversia bajo*
3 *examen, es oportuno precisar que únicamente podemos hablar de*
4 *cumplimiento cuando se ejecuta a cabalidad una prestación en los términos*
5 *originalmente pactados o bien de acuerdo con las nuevas especificaciones*
6 *suministradas por la Administración en el curso de la ejecución contractual,*
7 *en aquellos casos en los cuales, para la satisfacción plena del interés*
8 *público, se modifique el objeto contractual o alguno de los elementos que*
9 *forman parte de este. En suma, el deber fundamental del contratista*
10 *consiste en la entrega efectiva del objeto de la contratación, por medio de*
11 *la prestación de un servicio, la entrega de un bien, la ejecución de una obra,*
12 *con observancia de los requisitos determinados en el cartel, la plica y el*
13 *contrato, en cuanto a la cantidad, calidad o especificaciones técnicas, y*
14 *oportunidad. "La administración pública tiene el derecho de exigir a su*
15 *contratante el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones*
16 *impuestas a éste por el contrato y por los documentos complementarios que*
17 *lo integren. Lo que está pactado y tal como está pactado debe ser cumplido*
18 *por el contratante, y todas las potestades de que está investida la*
19 *administración pública en el contrato administrativo están dirigidas a*
20 *posibilitar y obtener ese cumplimiento. Si la administración contrata, es*
21 *justamente para que lo que fue convenido se ejecute, porque el interés*
22 *público que se busca satisfacer por medio del contrato celebrado así lo*
23 *reclama. Pero como los contratos obligan no sólo a lo que está formalmente*
24 *expresado en ellos, sino también a todo lo que sea una consecuencia que*
25 *pueda considerarse que hubiese sido virtualmente comprendido en ellos...el*
26 *cocontratante quedará también obligado al cumplimiento de esas*
27 *consecuencias, necesarias para que exista el "regular" y el "debido"*
28 *cumplimiento del contrato, que será interpretado, a estos fines, con arreglo*
29 *al principio de buena fe que debe imperar en todos los contratantes y*
30 *conforme a las reglas que son aplicables a esa interpretación. Pero la*

1 *administración pública no sólo tiene el derecho de exigir que las*
2 *prestaciones estipuladas se cumplan, sino que además corresponde que el*
3 *cocontratante actué siempre con la necesaria diligencia, poniendo en la*
4 *ejecución de las prestaciones el cuidado que es propio a quien se*
5 *desempeña con el carácter de un colaborador de la administración en la*
6 *realización de un fin de interés general. Las reglas del arte, las costumbres*
7 *y los usos de cada actividad deben ser respetados, y así el cocontratante*
8 *no sólo debe cumplir, sino que debe cumplir bien."* (Héctor Jorge Escola.
9 Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Ediciones Depalma.
10 Buenos Aires. 1977, págs 422 y 423).

11
12 En suma, normativa, doctrina y jurisprudencia, llevan a la Administración a
13 cumplir con el deber de revisar si los presupuestos para resolver un contrato
14 por incumplimiento, están dados. Si es así, se deben aplicar todas las
15 consecuencias de un incumplimiento. Las citas antes hechas de doctrina,
16 normas y jurisprudencia en nada prejuzgan el fin del presente
17 procedimiento, y los deberes del órgano director. De hecho, el presente
18 procedimiento es para que, con reparo en las garantías del debido proceso,
19 este Órgano halle la verdad real de los hechos.

20
21 IV. Se citó a la empresa contratista, en sus representantes, para que
22 comparecieran personalmente y no por medio de apoderado, en calidad de
23 parte investigada, como presunta responsable de incumplimiento contractual,
24 a la respectiva AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA que se realizó el día lunes 11
25 de marzo del 2019, a las 8:30 horas, en la sala de reuniones principal de la
26 Alcaldía Municipal, ubicada en la sede central de tal Municipal, sita a un
27 costado del parque de Ciudad Quesada o a un costado de la iglesia catedral
28 de San Carlos (Ciudad Quesada), sitio conocido por la parte investigada.

29
30 V. Se previno a la contratista emplazada, que, tenían el derecho y la carga en la

1 comparecencia de:

- 2 a) Ofrecer la prueba pertinente de todo tipo, con arreglo a las disposiciones
3 previstas en el Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de
4 conformidad con la Ley General de la Administración Pública.
5 b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;
6 c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración,
7 preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte;
8 d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial;
9 e) Proponer alternativas y sus pruebas; y,
10 f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y
11 resultados de la comparecencia.

12

13 Lo anterior debería hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del
14 derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

15

16 Los alegatos podrían ser presentados por escrito después de la
17 comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en ésta.

18

19 VI. Prevenir a la empresa citada en sus representantes que:

20

- 21 a) Su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia
22 se lleve a cabo, ni que este Órgano Director evacúe la prueba previamente
23 ofrecida por la parte ausente, si ello fuese posible pero no valdrá como
24 aceptación de su parte de los hechos, pretensiones ni pruebas de la
25 Administración, ni acarreará ipso iure presunción de culpabilidad en su contra
26 o la imposición de responsabilidades sobre los hechos que generan este
27 expediente.
28 b) A la audiencia podrán hacerse acompañar de un abogado.

29

- 1 c) El Órgano Director podría posponer la comparecencia si encuentra defectos
2 graves en su convocatoria o por cualquier otra razón que la haga imposible
3 de acuerdo con los principios del debido proceso sancionador.
4
- 5 VII. A partir de la comunicación de dicha resolución, quedaría a la disposición
6 de la empresa, el expediente administrativo del presente procedimiento. El
7 expediente administrativo lo podrían acceder en la Asesoría Jurídica,
8 ubicada en la Alcaldía Municipal, en horario hábil de la Municipalidad. En
9 tanto que el expediente administrativo del Procedimiento Ordinario, lo
10 podrían acceder en la oficina del Órgano Director de Pprocedimiento,
11 ubicada 500 metros sur y 70 metros este de Contraloría General de la
12 República. Se debe coordinar con el órgano director al correo
13 christian.campos@cyconultores.net o al teléfono 2290-0590 la consulta y
14 copia del expediente señalado.
15
- 16 VIII. Se reitera que el expediente administrativo de la contratación contiene los
17 documentos acá señalados; éste podrá revisarse, consultarse y
18 reproducirse bajo costo de la parte, previa coordinación con la oficina de la
19 Licda. Gabriela González, de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de
20 San Carlos. Lo mismo se señala con respecto al expediente administrativo
21 del procedimiento ordinario.
22
- 23 IX. Contra dicha resolución caben los recursos ordinarios en los términos del
24 artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública,
25 conforme con los artículos 245, 345 a 352 de la Ley General de la
26 Administración Pública, la interposición de recurso en contra de lo aquí
27 dispuesto, debe ser ante este mismo órgano director del procedimiento
28 dentro del término de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la
29 notificación del acto o bien haciéndolo constar en el acta de la notificación
30 respectiva. La interposición del recurso no requiere de redacción específica

1 ni pretensión especial, bastará su correcta formulación que de su texto se
2 infiera claramente la petición de revisión. El recurso de revocatoria será
3 resuelto por el Órgano Director, y el de apelación por el Concejo Municipal
4 de la Municipalidad de San Carlos.

5
6 X. Se comunicó a la empresa, que el recinto en el cual podrá presentar
7 documentos físicos dirigidos al Órgano sería la Oficina del Órgano Director,
8 ubicada 500 sur y 70 este de Contraloría General de la República, Mata
9 Redonda, debiendo rotular adecuadamente cada documento, de manera
10 que se sepa que está relacionado con este procedimiento, e indicando con
11 claridad el órgano al cual se dirigen. Por economía e informalismo, se le
12 informa al Contratista que se le habilita enviar documentos digitales,
13 debidamente firmados mediante firma digital, al correo electrónico:
14 christian.campos@cyiconsultores.net

15
16 XI. Se previno a la empresa emplazada, que debe señalar dentro del tercer día
17 contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, correo
18 electrónico, número de fax u otro medio aceptable, donde atender
19 notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se continuará
20 notificando al correo electrónico info@presbere.com

21
22 XII. Medio de notificaciones. En el expediente administrativo aparece en la
23 oferta del Contratista los siguientes datos: Fax. 2230-0093 / Correo.
24 info@presbere.com. Esa indicación del Contratista obedece a que el cartel
25 de la contratación de interés (folio 299 del expediente administrativo),
26 cláusula 1.20, solicitó a los oferentes indicar lugar cierto de su domicilio o
27 cualquier otro medio de comunicación para oír notificaciones o atender otras
28 diligencias relacionadas con el proyecto de licitación. Esos medios, sea el
29 número de fax y el correo electrónico, por tanto, se comprende son los que
30 el propio Contratista señaló, de forma clara y precisa en su oferta, para oír

1 notificaciones. Por ende, todas las consecuencias y/o efectos que derivan
2 de la obligación contractual para con la Municipalidad de San Carlos, deben
3 serle notificadas a los medios señalados, siendo parte de esas
4 consecuencias, las gestiones, todas ellas, de potenciales procedimientos
5 de terminación anormal del contrato como lo es uno de resolución de
6 contrato por presunto incumplimiento. Entre otros, cabe tener como
7 antecedente de notificar al medio que la parte ha señalado expresamente,
8 no así a una dirección física, por ejemplo, la sentencia No. 12 - 2017-II del
9 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección II, de las
10 catorce horas treinta minutos, del veintisiete de febrero del dos mil
11 diecisiete. -

12

13 II. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero del 2019, de las 10:31:37
14 horas, se notificó al correo info@presbere.com el auto de inicio del presente
15 procedimiento.

16

17 III. Que mediante notificación al número de fax 22300093, se comunicó el auto de
18 inicio al contratista del presente procedimiento.

19

20 IV. Que, mediante auto de las 8 horas del lunes 25 de febrero del 2019, el Órgano
21 Instructor dejó sin efecto la citación para 11 de marzo del 2019, a la comparecencia
22 oral y privada, y se convocó para el 15 de marzo, a partir de las 8:30 horas. Tal auto
23 fue notificación al correo del contratista el 25 de febrero a las 17:43:40 horas.

24

25 V. Que Cindy Villagra, quien se identificó como empleada del contratista, en fecha
26 12 de marzo del 2019, contactó al Órgano Instructor preguntando por el expediente
27 del procedimiento, así como solicitó la dirección de la oficina del suscrito, para poder
28 ver y sacar copias al expediente señalado. Al respecto, ver correo electrónico donde
29 se responde a las inquietudes de la persona ya señalada.

30

1 VI. Que la ya citada empleada del contratista, remitió correo donde informa que
2 estaba coordinando con su mensajero para poder ver el expediente de
3 procedimiento. Tal mensajero, el Órgano Director da fe que llegó a su oficina, y le
4 acompañó a sacar copias del expediente.

5

6 VII. Que, mediante auto de las quince horas del 13 de marzo del 2019, se dejó sin
7 efecto la audiencia citada para el 15 de marzo, trasladándose para el viernes 22 de
8 marzo del 2019. Este auto se notificó al contratista mediante correo electrónico de
9 las 21:23:39 horas de ese mismo día.

10

11 VIII. Que, tal y como fue convocado, a partir de las 9.07 a.m. del viernes 22 de marzo
12 del 2019, y con la presencia de los representantes y abogado del contratista, se
13 realizó la comparecencia oral y privada del presente procedimiento.

14

15 X. Que, en auto de las 14 horas del viernes 22 de marzo del 2019, el Órgano
16 Instructor informó que el audio de la comparecencia oral y privada celebrada el
17 22 de marzo, fue debidamente grabado en unidad de almacenamiento que
18 facilitó ese mismo día el abogado del contratista, por lo que se informó que la
19 parte tenía hasta el 27 de marzo del 2019 para hacer ver algún posible aspecto
20 de calidad sobre el audio señalado. Este auto fue notificación a las 15:22:19
21 horas del 22 de marzo del 2019.

22

23 XI. Que, en el presente proceso, se han observado las prescripciones normativas
24 vigentes y aplicables.

25

26 **CONSIDERANDO**

27 **I) Sobre el deber de cumplimiento de los contratos administrativos.**

28

29 En relación con este aspecto, que es medular para lo que más adelante se analizará
30 sobre el objeto de este procedimiento, echamos mano a la sentencia No. 06-2019

1 de las 10:25 horas del 28 de enero del 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo
2 y Civil de Hacienda, Sección VI, que señala: *“El proceso de contratación*
3 *administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no*
4 *puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel*
5 *cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de*
6 *contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir*
7 *oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así*
8 *como El Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos*
9 *o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el*
10 *colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y por ende muchas*
11 *veces más allá de las actuaciones propias de la Administración, operadas desde el*
12 *aparato administrativo, se hace necesario acudir a otros medios que le permitan*
13 *alcanzar eficientemente los fines públicos que le han sido encomendados.”* Ahora,
14 la doctrina sobre las compras públicas, ilustra: *“... tenemos presente en la*
15 *contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista,*
16 *como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y*
17 *práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, queda filtrado*
18 *por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que*
19 *es la reglamentación entre las partes contratantes.”* En este tema, siempre
20 siguiendo la sentencia contenciosa ya citada, *“existe otra verdad no menos patente:*
21 *el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a*
22 *las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento*
23 *extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento*
24 *jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos...”* (Manrique Jiménez
25 Meza. Derecho Público. Editorial Jurídica Continental. 2001). La sentencia agrega:
26 *“Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el*
27 *derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que*
28 *debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente*
29 *al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de*
30 *Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes*

1 *como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa “La*
2 *Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos*
3 *válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el*
4 *contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado”.* Y el artículo 20 establece la
5 obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: *“Los contratistas*
6 *están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en*
7 *cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente,*
8 *en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.* Dichas
9 obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él
10 se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva
11 Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina *“El pliego de bases es el*
12 *documento público más importante al momento de establecerse los derechos y*
13 *deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida*
14 *del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar*
15 *de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del*
16 *pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales*
17 *convenios.”* (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de
18 Ciencias Jurídicas N. 55 Enero- abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente
19 elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus
20 componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños,
21 planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación
22 administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe
23 hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera
24 integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las
25 partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la
26 Administración de realizar la respectiva contratación.”-

27

28 Sobre el cumplimiento contractual, señala la sentencia No. 06-2019 de las 10:25
29 horas del 28 de enero del 2019 ya citada: *“La responsabilidad contractual que*
30 *reclama el contratista tiene como fundamento el incumplimiento de una obligación*

1 *contractual. A diferencia de la responsabilidad civil extracontractual la cual nace del*
2 *deber genérico de no dañar a otros, en el caso de la responsabilidad contractual,*
3 *ésta parte de un vínculo obligacional previo. Sobre esta distinción el voto 000460-*
4 *F-03 de Sala Primera de las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta de julio*
5 *del dos mil tres, señaló: La responsabilidad contractual atiende a la preexistencia*
6 *de una obligación determinada a cargo de un sujeto específico, cuya inobservancia*
7 *genera daños en el titular del derecho correlativo. Ergo, existe, previo al daño, la*
8 *posibilidad de reconocer a un deudor, a cargo del cual corre la satisfacción de la*
9 *relación jurídica que lo ubica en la posición pasiva del crédito. No deviene*
10 *únicamente del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, sino*
11 *de cualquier otra fuente de obligación, de conformidad con la cual, la conducta*
12 *debida pudiera serle exigida coactivamente al deudor por el titular de ese derecho.*
13 *El fundamento legal de este tipo de responsabilidad está en el artículo 702 del*
14 *Código Civil, que regla: “El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea*
15 *en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños*
16 *y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de*
17 *éste, fuerza mayor o caso fortuito.” Ante la responsabilidad contractual, u*
18 *obligacional como la refiere alguna doctrina reciente, el damnificado no tiene la*
19 *carga de probar que el incumplimiento se ha producido como consecuencia de una*
20 *conducta culposa, principalmente en cuanto a las obligaciones de resultado. La*
21 *mera constatación del incumplimiento, los daños producidos como consecuencia*
22 *directa de éste, y la relación de causalidad entre ambos, hace surgir el deber de*
23 *reparación. Si el deudor desea desvirtuar el nexo de causalidad por mediar hecho*
24 *de la víctima, de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor, necesariamente deberá*
25 *probarlo. Únicamente tratándose de las obligaciones de medios, al no poder exigirse*
26 *un determinado resultado concreto, no es viable invocarlo ante el juez como*
27 *parámetro objetivo de incumplimiento, por lo cual es menester demostrar la culpa*
28 *en la conducta exigida, probando que el deudor no hizo todo lo posible por alcanzar*
29 *el resultado. Ergo, más que un resultado, se exige un deber de comportamiento. Por*
30 *su parte, la responsabilidad extracontractual agrupa toda la doctrina de la reparación*

1 por daños causados en virtud del incumplimiento de un deber general de conducta,
2 que establece abstenerse de causar daño a otro. Tratándose de un deber genérico,
3 la responsabilidad surge a partir de su inobservancia. Concurren como sus
4 elementos, el comportamiento ilícito contrario al deber genérico de no dañar a otro,
5 el daño patrimonial y el nexo causal entre ambos. Su pilar legal es el ordinal 1045
6 ibídem, que refiere: *“Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia,*
7 *causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”* Reciente
8 doctrina ha puesto en entredicho la utilidad de este cariz bifronte de la
9 responsabilidad, no sólo por las dificultades que entraña, sino también, porque
10 ambas conducen a un idéntico destino: la obligación de reparar por los menoscabos
11 patrimoniales ilegítimamente infringidos. A ello debe añadirse la infructuosa
12 satisfacción de pretensiones del reclamante, bajo el principio de congruencia de la
13 sentencia, cuando equivoca los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión,
14 y las disquisiciones doctrinales acerca de que un daño puede ser considerado como
15 contractual y extracontractual al mismo tiempo, esto es, concurrencia de
16 responsabilidades". Respecto a la responsabilidad contractual se ha indicado: *"El*
17 *artículo 702 Código Civil exige la presencia de una "voluntad deliberadamente*
18 *rebelde a la ejecución de lo pactado".* Más aún, ni siquiera menciona al dolo o a la
19 culpa como elementos del supuesto de hecho de la responsabilidad contractual.
20 Más bien establece el principio de que el mero hecho de que no se verifique la
21 obligación estipulada, da lugar a la responsabilidad del deudor, salvo que el hecho
22 del acreedor, la fuerza mayor o el caso fortuito, concurren como exonerantes de la
23 responsabilidad". (Juan Marcos Rivero Sánchez. ¿Responsabilidad por culpa o
24 garantía de ejecución? Reflexiones en torno a la responsabilidad contractual en el
25 Código Civil Costarricense. Iustitia. año 9- setiembre 1995.) Por lo anterior, para
26 efectos de reconocimiento de los daños, en el caso de la responsabilidad civil
27 contractual, se requiere necesaria y únicamente la prueba de dos elementos
28 fundamentales, a saber, la existencia del daño y el nexo de causalidad entre éste y
29 el incumplimiento contractual." Cabe agregar, que a falta de una normativa
30 específica en la Ley de Contratación Administrativa, corresponde una aplicación

1 supletoria de los artículos 702 y 704 del Código Civil, que establecen por su orden:
2 *“El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el*
3 *modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione*
4 *a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso*
5 *fortuito ”, y “En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los*
6 *que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la*
7 *obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse”.* -

8

9 Sobre los efectos del incumplimiento contractual, continuando con la sentencia No.
10 06-2019 de las 10:25 horas del 28 de enero del 2019, hemos de resaltar: *“La Sala*
11 *de Casación ha considerado reiteradamente que no es cualquier incumplimiento el*
12 *que autoriza la resolución del contrato, ya que ésta sólo puede tener lugar en*
13 *presencia de un incumplimiento grave (entre otras, resolución No. 53 de las 15,15*
14 *horas del 31 de mayo de 1972). No es procedente la resolución, aunque fuere*
15 *demostrado el incumplimiento, si éste no reviste tal importancia que amerite*
16 *realmente la sanción más grave que existe en el ordenamiento civil frente a una*
17 *relación contractual nacida válida y eficaz, cuál es su aniquilamiento definitivo con*
18 *efectos retroactivos y sus lógicas consecuencias restitutorias y de resarcimiento.*
19 *Hay ocasiones en que por no ser suficientemente grave el incumplimiento operado*
20 *por una de las partes en un contrato, lo procedente es solicitar el cumplimiento de*
21 *las obligaciones contraídas y exigir el pago de daños y perjuicios, conforme lo*
22 *autoriza la ley civil (...). De manera que, para que sea procedente la declaratoria de*
23 *resolución de un contrato, no basta con probar en juicio el incumplimiento por parte*
24 *de uno de los contratantes, sino que se debe demostrar además su gravedad, que*
25 *debe ser tal que determine la extinción definitiva del contrato, según se ha dicho”.*
26 En razón de estas consideraciones, el incumplimiento generador de la resolución
27 contractual será aquel que reviste suficiente gravedad, para así poder dar por
28 terminado un contrato de manera unilateral y suspender de manera automática el
29 cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De hecho, de conformidad con el
30 artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, la única que tendría potestades

1 de resolución contractual de manera unilateral, sería la Administración, en tanto
2 señala lo siguiente: *"Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente,*
3 *la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones*
4 *contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso*
5 *fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso."*
6 Ahora, el artículo 692 del Código Civil expone: *"En los contratos bilaterales va*
7 *siempre implícita la condición regulatoria por falta de cumplimiento. En este caso la*
8 *parte que ha cumplido puede exigir el cumplimiento del convenio o pedir que se*
9 *resuelva con daños y perjuicios."* Así, de lo dispuesto en este numeral y en el artículo
10 702 del mismo cuerpo legal, reza la sentencia No. 06-2019 de las 10:25 horas del
11 28 de enero del 2019, se deriva la obligación de pago para el deudor o contratante
12 incumpliente, de los daños y perjuicios causados con ocasión de ese
13 incumplimiento. Para Alberto Brenes Córdoba (Tratado de los Contratos. Editorial
14 Juricentro, Cuarta Edición, revisada y actualizada por Gerardo Trejos y Marina
15 Ramírez. San José, Costa Rica. 1992. pp. 107 y 108), el fundamento de esta
16 obligación tiene sustento en las reglas de la responsabilidad contractual, que tiene
17 como condiciones la falta contractual; que explica de la siguiente manera: *"La falta*
18 *contractual, supone una conducta antijurídica imputable al deudor. Esta conducta*
19 *antijurídica consiste precisamente en la ausencia de ejecución voluntaria de las*
20 *obligaciones contractuales. El incumplimiento contractual debe ser grave, esto es,*
21 *debe consistir en una voluntad deliberadamente rebelde a la ejecución de lo*
22 *pactado"; y la relación de causalidad de esa falta con el daño reclamado, esto es,*
23 *que el daño causado se origine en ese incumplimiento".* De los criterios de
24 imputación en materia de responsabilidad contractual: Sobre el tema de la
25 responsabilidad contractual, la Sección Séptima de este Tribunal Contencioso
26 Administrativo, ha vertido criterio en el voto N° 12-2009 de las 15:20 horas del 23
27 de enero de 2009, que en lo que interesa y comparte esta Sección se transcribe:
28 *"(...) La obligación de la parte demandante de demostrar el nexo de causalidad y los*
29 *daños cuya indemnización se pretenda, ha sido recientemente desarrollada con*
30 *amplitud por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 15 de la*

1 *Ley de Contratación Administrativa, como marco general regulador de las*
2 *obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas,*
3 *señala como obligación de toda Administración contratante, que: "La Administración*
4 *está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la*
5 *contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute*
6 *en forma idónea el objeto pactado".* Igualmente, en correlación con tal obligación, el
7 artículo 20 de la misma ley, también establece la siguiente: "*Los contratistas están*
8 *obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier*
9 *manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el*
10 *curso del procedimiento o en la formalización del contrato".* Las citas anteriores
11 reflejan un deber de cumplimiento de lo pactado para cada parte, tanto como resalta
12 el de colaboración mutua; ambos surgen del principio de buena fe en la
13 contratación"; empero en la contratación administrativa, los contratantes están
14 obligados a verificar la legalidad y corrección del procedimiento de contratación
15 administrativa seguido para la adjudicación a su favor del contrato, así como en la
16 ejecución de éste. Sobre lo acotado, cabe la distinción del voto 000460-F-03 de Sala
17 Primera de las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del dos mil
18 tres, que señaló: "*VI. - La responsabilidad contractual atiende a la preexistencia de*
19 *una obligación determinada a cargo de un sujeto específico, cuya inobservancia*
20 *genera daños en el titular del derecho correlativo. Ergo, existe, previo al daño, la*
21 *posibilidad de reconocer a un deudor, a cargo del cual corre la satisfacción de la*
22 *relación jurídica que lo ubica en la posición pasiva del crédito. No deviene*
23 *únicamente del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, sino*
24 *de cualquier otra fuente de obligación, de conformidad con la cual, la conducta*
25 *debida pudiera serle exigida coactivamente al deudor por el titular de ese derecho.*
26 *(...)"*Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 00012-2008 de las 14 horas
27 del 30 de abril de 2008". La cita anterior, lleva a considerar que los criterios
28 normativos para la imputación de responsabilidad contractual en materia de
29 contratación administrativa, se derivan de la aplicación de los Principios de
30 Legalidad, Buena Fe y Reciprocidad de las prestaciones. En cuanto al Principio de

1 Legalidad en materia de contratación administrativa, resulta conveniente tener en
2 cuenta el criterio vertido por esta Sección, en el voto N° 1730 -2009, de las 8:10
3 horas del 25 de agosto del 2009: *"Sobre la sujeción a la legalidad en los*
4 *procedimientos de contratación administrativa. La actividad de la contratación*
5 *administrativa, como cualquier manifestación de las potestades públicas, se*
6 *encuentra sujeta al bloque de legalidad en sentido amplio, debiendo sujetar su*
7 *funcionamiento al contenido y alcance de las normas jurídicas que regulan*
8 *determinado procedimiento. Esta sujeción se concreta en el denominado principio*
9 *de legalidad (sea en su versión positiva, como la clásica versión negativa), cuyo*
10 *sustento normativo se afinca en los preceptos 11 de la Carta Magna, 11, 12, 13, 59*
11 *y 66 de la Ley General de la Administración Pública. De ahí que la actividad*
12 *contractual pública solo pueda entenderse válida cuando sea sustancialmente*
13 *conforme con el ordenamiento jurídico (numeral 128 ibidem), ergo, en tanto se*
14 *desapegue de esos criterios normativos que delimitan y precisan el proceder dentro*
15 *del procedimiento, en tesis de principio, se producen nulidades que pueden llevar a*
16 *suprimir la contratación, según se colige del ordinal 3 de la Ley de Contratación*
17 *Administrativa (...)"*. En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley de Contratación
18 Administrativa, establece: *"Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En*
19 *cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda*
20 *plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los*
21 *postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional*
22 *correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier*
23 *otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de*
24 *que se trate"*. Se destaca que el cartel de la licitación tiene un valor preponderante
25 en materia de contratación que obliga a ambas partes contratantes, según lo ha
26 indicado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 448-F-S1-
27 2009 de las 11:12 horas del 30 de abril de 2009: *"(...) En lo que a la materia de*
28 *contratación administrativa se refiere, el precepto 51 del Reglamento a la Ley,*
29 *dispone: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se*
30 *promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas*

1 *y principios constitucionales aplicable (sic) al respectivo procedimiento...". Y, en el*
2 *canon 4 ibídem, al enumerar la jerarquía de las normas, en los incisos h) e i),*
3 *respectivamente, señala al cartel o pliego de condiciones y al contrato administrativo*
4 *(...)"*. En lo que se refiere al Principio de Buena Fe, este ha sido rescatado por la
5 Sala Constitucional en el voto N° 998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de
6 1998, al considerarlo como un postulado fundamental de la contratación
7 administrativa que tiene arraigo en el artículo 39 de la Constitución Política y que
8 parte de la "presunción de cumplimiento de la oferta", señalando que "*en cuanto en*
9 *los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación*
10 *administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y*
11 *oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén*
12 *caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre*
13 *cualquier otro"*. Se destaca que el Principio elemental de Buena Fe, obliga a las
14 partes contratantes a someterse a las reglas del cartel a la hora de presentar su
15 oferta en el concurso, como derivación de las obligaciones establecidas en el
16 artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, cuando señala como una
17 "*responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de*
18 *contratación administrativa (...)"*. Hasta acá la cita de la Sentencia No. 06-2019 de
19 las 10:25 horas del 28 de enero del 2019, que, se reitera, es precisa en cuanto al
20 deber de los contratistas de cumplir con sus obligaciones. Los efectos de una
21 conducta de incumplimiento, son claros en resolver el contrato por incumplimiento.–

22

23 **II) Análisis de los incumplimientos señalados al Contratista.**

24

25 De conformidad con el traslado de cargos, o auto de apertura, al contratista se le
26 intimó e imputó:

27

28 **A) Pendientes incumplidos.** Conforme oficio 77-PROYECJN-PA-2018, se dio
29 cuenta de una serie de actividades necesarias para concluir y acabar las obras
30 contratadas.

1 Entre otros, se informó que, entre los pendientes de cumplir, estaba: 1. La actividad
2 de control topográfico; 2. La actividad de diseño e instalación del sistema de riego
3 automatizado; adiciona en este punto, sistema de bombeo; sistema de
4 fertirrigación; 3. Césped de la cancha de fútbol; césped y método de siembra; 4.
5 Demarcación pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol. En este oficio
6 igualmente se señala como puntos no cumplidos: a. No se registran inspecciones o
7 anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o electromecánico; b. No se registran
8 inspecciones por parte del ingeniero agrónomo; c. El requisito de un programa de
9 mantenimiento no se encuentra reflejado económicamente en ninguna actividad; d.
10 El requisito de entregar certificación de la variedad del césped no se encuentra
11 reflejado económicamente en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de
12 informe original de las pruebas de compactación, entre otros. Asimismo, se informa
13 de un monto total de 22.583.136,00 millones de colones como monto para cubrir los
14 pendientes, “sin tomar en cuenta las actividades o responsabilidades que no se
15 lograron cuantificar”. Al oficio citado, se le une el oficio 69-INF-PROYECTJN-PA-
16 2017 de 07 de abril del 2017; en éste se informa de actividades concluidas, pero
17 donde sobraron cantidades (créditos).

18

19 También consta el oficio 73-PROYECTJN-PA-2017 del miércoles 23 de agosto del
20 2017; en suma, en el traslado de cargos, y en el expediente administrativo del
21 proceso de contratación, se extraen la serie de documentos que acreditan
22 pendientes e incumplimientos del contratista.

23

24 **B) Multas por atraso.** En este aspecto, se señaló la ejecución de la sanción, hasta
25 por el tope máximo de las multas por atraso. Al respecto, se citó el documento PV-
26 0646-2016 del 30 de mayo del 2016, donde consta que se dispuso como cláusula
27 penal un monto de ₡131.400.238,83 millones de colones, en razón del 25% del
28 valor total del contrato. Sobre el asunto de la sanción económica, cabe citar además
29 el documento PV-0229-2016 del 09 de marzo del 2016 y el RAM-017-2016 donde
30 se dicta acto final de un procedimiento; además el documento RAM-0129-2017 de

1 las 15 horas del 14 de diciembre del 2017, donde se dictó acto final de procedimiento
2 administrativo ordinario sancionatorio. La última resolución indicada, está con
3 recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativa.

4

5 **C) Declaración de los testigos / declaración de parte / Conclusiones abogado**
6 **de la contratista.** Acá se presenta un resumen de lo que declararon los
7 representantes del contratista, el proveedor municipal, así como lo expuesto por el
8 abogado de la empresa, en aspectos de saneamiento, sus preguntas al testigo, y
9 sus conclusiones. Marvin Alberto Oviedo (padre), representante de la Constructora,
10 hace declaración de parte. Hace un recuento de hechos, entre otros, que se informó
11 a la Alcaldía, que todo lo relacionado con el césped, sistema de riego, etc., era
12 necesario que la Municipalidad otorgara los permisos correspondientes de acceso
13 al pozo. A la fecha no tienen documento sobre el posible acceso. La empresa sobre
14 ello no tiene responsabilidad alguna; equipos, etc., se entregaron a la Municipalidad,
15 y eso se hizo contra acta. Sobre el sistema de riego, informa que se tuvo que tomar
16 de un río el agua. No se ha logrado tener un sistema de riego, con contaminación
17 por la forma de toma de agua. Sobre la capa de niveles, habla de la colocación del
18 bordillo. Los detalles de la declaración constan en el audio.

19

20 Marvin Alberto Oviedo Mora (hijo). Señala que no le son precisos los hechos. Indica
21 que todas las actividades se llevaron a cabo hasta donde la Municipalidad lo
22 permitió. Dice que hay cronograma de actividades; unas son predecesoras. Se
23 mejoró el diseño que se tenía. Se hizo todo el sistema de riego; se colocó el césped.
24 Lo del pozo se solicitó en varios momentos, pero no se dio. Todas las actividades
25 consecuentes; se entregaron, se probó el sistema. Señala que el Ing. David les
26 mencionó que no se ocupa nada de la Municipalidad. Todo el sistema de riego, fue
27 entregado. Eso se entregó a la Proveduría. Habla de un aspecto accesorio; bordillo
28 de perfil metálico; que ello es a nivel de rompecabezas; se numeró y eso era para
29 saber cómo se colocaba. Se colocó y se entregó. Dice que la Municipalidad gestó
30 la conexión con el río que colinda. Hubo consecuencias; fue más grave eso que el

1 remedio. Mostrando buena fe, mantuvieron personal por dos / tres años. Estos no
2 se mencionan en ningún lado; no consta en expediente, que también deben de
3 reclamar. Alega que hubo extras, que no se mencionan en ningún lado. Y que eso
4 también lo tienen que reclamar. El tema se complicó sobre los permisos de pozo
5 que nunca se dieron. Habla de personas de oficina del Alcalde que tenía a cargo lo
6 de juegos deportivos. Ellos saben lo del pozo. Informa sobre las actas de no recibo
7 del Ing. David. Dice que cada vez se agregaban más puntos. Se tomaron
8 compromisos con el Alcalde. Habla de daños; que se usaron las obras. Todo, en
9 suma, dice que se realizó y se entregó. Los detalles de la declaración constan en el
10 audio.

11

12 Diego Madrigal Cruz. De previo a dar inicio con su posible intervención, informa el
13 señor Madrigal que, en razón de una causa abierta en el Ministerio Público, que se
14 relaciona sobre la contratación, no declarará por recomendación de su abogado.
15 Los detalles de la declaración constan en el audio.

16

17 Melvin Salas Rodríguez. Se refiere al proceso de contratación. El proceso se llevó
18 a cabo; hubo 3 empresas. Revisadas las ofertas, se excluyen dos ofertas; la única
19 que cumplía era la de Presbere. Las obras se adjudicaron. Se adjudicó el segundo
20 semestre del 2014. Se les dio orden de inicio para empezar en diciembre. Pero las
21 obras no estaban al 100%. Pero los juegos siempre se llevaron a cabo. Lo pendiente
22 se quedó en que se hacía luego de juegos nacionales. No sabe qué fue lo que
23 afectó; se habló con afectaciones sobre el clima. La Administración empezó a decir
24 que había incumplimiento. No sabe al ciento por ciento qué fue lo que pasó. La
25 Administración le pidió a la Proveeduría empezar el proceso por ejecución tardía.
26 Hubo dos o tres procedimiento. Eso se trasladó luego a otros compañeros de la
27 Municipalidad. Se tenía tiempo de más en la ejecución. Cree que las cosas no se
28 llevaron al mejor tiempo. Se tardó más de lo debido. La pista requería ser terminada.
29 En cancha lo del césped faltaba terminar; taludes; eran mejoras, pero no intervenía
30 en poder usarlo para los juegos nacionales. Césped faltaba, pintar algunas cosas,

1 etc., faltaban "pequeñas cosas". Los camerinos se usaron. Lo más fuerte que quedó
2 era la superficie de la pista; la gramilla, taludes; pintura. Proceso por atraso: no
3 había conformidad por el atraso con la fecha de entrega. La Administración por el
4 atraso, ya ordenó la apertura del procedimiento de sanción. Ya era mucho tiempo,
5 por lo de Juegos Nacionales. Siempre se cerraron, por errores; fallas; por no saber
6 llevar los Órganos. Los detalles de la declaración constan en el audio. -

7

8 El abogado de la contratista, preguntó sobre alguna medida cautelar que atrasa el
9 inicio de las obras. Contesta el testigo que sí. Que hubo una medida cautelar; que
10 eso llevó un tiempo en resolverse. -

11 Le pregunta sobre los juegos nacionales, y si se llevaron a cabo actividades en el
12 sitio. Responde el testigo que sí, que hubo eventos sobre la pista de atletismo; otras
13 sobre la cancha de fútbol. Dice que pista y cancha estaban demarcadas; no precisa
14 si como cancha; sí hubo actividades. -

15 Le pregunta sobre el pozo. Responde que sí lo conoce. Sobre el permiso del pozo,
16 responde que la Municipalidad ha estado encima de ese permiso. Dice que a este
17 día no se ha obtenido.

18 Le pregunta sobre el agua del pozo. Responde que sabe que esa agua es vital para
19 el mantenimiento de la cancha.

20 Pregunta si recuerda que la empresa entregó el sistema. Dice vio el sistema
21 funcionando, pero con agua que dio los Bomberos. Que ese día el sistema funcionó.

22 Pregunta si ante la posibilidad de usar agua del pozo, si se propuso usar otra
23 medida. Responde que se propuso usar agua de la Quebrada a la par. Que esa
24 agua se tomaba para su uso en la cancha.

25 Se le pregunta sobre el mantenimiento. Indica que asume que era por 3 o más
26 meses.

27 Se le pregunta sobre el tiempo que la empresa le dio mantenimiento. Informa que
28 la Alcaldía ejecutó la garantía; que, a principios de mayo del 2018, indica que la
29 empresa decidió, dada la ejecución, que entonces mejor dejaban de dar
30 mantenimiento.

- 1 Sobre el sistema pregunta si los accesorios fueron entregados. Responde que hay
2 cosas instaladas. Que a la Municipalidad se le dieron herramientas.
- 3 Pregunta si se entregó la bomba del pozo. Dice que sí, que se entregó; eso y un
4 swich.
- 5 Se pregunta sobre el bordillo. Responde que se puso, y luego se guardó en la
6 bodega.
- 7 Se le pregunta si asistió a recibir las obras. Responde que no es su función. Pero
8 que el Ing. David se lo pidió y fue.
- 9 Se le pregunta sobre la relación que hubo. Responde que sí había algunos roces;
10 diferencias de criterio técnico.
- 11 Se le pregunta sobre las diferencias de criterio y si se le hizo llegar nota al Ing.
12 David. Responde que no lo conoce.
- 13 Pregunta si se llevó a cabo la verificación del trabajo. Responde que sí.
- 14 Pregunta sobre topógrafo. Responde que sí, que había uno para ayudar a David.
- 15 Pregunta si sabe de obras adicionales hechas. Responde no estar seguro si
16 gaviones, etc., eran o no parte. Lo drenajes si estaban o no.
- 17 Los detalles de la declaración constan en el audio.
18
- 19 Conclusiones del abogado de la Contratista. Sobre las diferencias que informó el
20 testigo Salas Rodríguez, le da la palabra a Marvin Oviedo Mora. Éste explica
21 algunas diferencias de criterio que sí hubo en el desarrollo del proyecto. Comenta
22 acciones que habría tomado el Ing. David, que éste cada vez sumaba más
23 pendientes. Informa una serie de sucesos o eventos presentados en la ejecución
24 del contrato. Retoma el uso de la palabra el Lic. Gálvez, abogado de la contratista.
25 Reitera los vicios de nulidad, evidente y manifiesta. Señala limitaciones en que se
26 encuentra, y que se referirá a los considerandos 7 y 12 que son los que se refieren
27 a hechos. Afirma que Constructora Presbere reclamará por los sobrecostos, y daños
28 provocados. La empresa ha cumplido con las obligaciones contraídas; hizo un
29 esfuerzo adicional para que se pudieran hacer los juegos nacionales en 2015.
30 Recuerda la medida cautelar, atrasos, etc., donde la empresa hizo el esfuerzo por

1 cumplir. Menciona el asunto del pozo, que tiene un rol principal. Ese pozo, al que se
2 le quería obligar a conectar al sistema, es importante. Ese pozo no se podía usar
3 porque no había permiso. Eso se expuso al contratista. Se aceptó poner una tubería
4 de una Quebrada y con esa agua regar la cancha. Esa acción por un lado puede
5 salvar el césped, pero afecta. Menciona el costo de la empresa, de cuotas CCSS,
6 Salarios, insumos, etc., que ha generado mantener al menos dos personas dándole
7 mantenimiento por dos años, cuando era solo por tres meses. Menciona que el Ing.
8 David renunció al proyecto en el 2017, por lo que ya no tiene responsabilidad sobre
9 éste. Hace referencia a lo que mencionó el testigo Melvin Salas Rodríguez. En punto
10 7 de traslado de cargos, se contradice con lo que expuso Melvin porque sí se
11 cumplió con el sistema de riego. Indica que se instaló el césped, y que es verificable
12 la variedad instalada y recibida. Dice que se recibió y ahí se jugó en los Juegos. Por
13 eso no entiende como el Ing. David dice en su informe que no cumplió. Menciona el
14 caso de la cancha demarcada; afirma sí se cumplió. Afirma que no se ha aportado
15 al expediente, prueba idónea que haga ver responsabilidad. Señala que Melvin
16 testificó, pero puede serlo en los temas técnicos. Argumenta sobre la no presencia
17 del Ing. David, quien conoce bien la ejecución. No hay peritaje sobre el valor de
18 daños. Tampoco hay un reconocimiento del sitio donde están las obras. Estos
19 argumentos estima, son suficientes para que se absuelva a su representada. -

20

21 Sobre los demás testigos del Órgano Instructor. En la comparecencia, el Órgano
22 Instructor, en razón esencialmente de lo que ya consta en lo documental, y que
23 estas personas hablarían del contenido de aspectos que constan en los
24 documentos, decide no recibir las declaraciones de los testigos que citó, sea de
25 David Quesada Acuña, Pablo Jiménez Araya, Yener Vargas Villalobos, Milton
26 González Rojas, Keilor Castro Víquez y Bernor Kopper Cordero. Sí se decidió recibir
27 las declaraciones de Diego Madrigal Cruz y Melvin Salas Rodríguez.

28

29 **D) Sobre los Vicios / Saneamiento.** El Contratista, en cabeza de su abogado
30 defensor, señaló en la comparecencia realizada, en cuanto al saneamiento del

1 proceso lo siguiente. Advierte posible nulidad; alega que le sorprende lo
2 manifestado en cuanto a lo del Órgano Decisor, pues hasta ese momento que sabe
3 que el Órgano Decisor es el Concejo Municipal. Indica que no se muestra quién
4 delega el Órgano. En la resolución del 13 de febrero del 2019, se hace indicación
5 de la resolución expresa de motivación del órgano decisor. Lo único que observa es
6 una resolución del Concejo Municipal; que no sustituye el deber de abrir el
7 procedimiento y designar éste en el órgano instructor. Señala que este es el tercer
8 procedimiento que se abre contra la contratista. Alega pues que no hay en
9 expediente resolución motivada sobre quién es el órgano decisor en este
10 procedimiento. Agrega la duda sobre quién es el órgano competente, para dictar el
11 acto final. Señala que es competencia ello del Alcalde y no del Concejo, como
12 órgano de gobierno. Señala que hay un tercer punto, de saneamiento, que es sobre
13 la intimación e imputación de los hechos. En suma, afirma que no hay una intimación
14 clara y precisa. Luego de resolver el órgano instructor, como se informa más
15 adelante, la parte interpone nulidad y revocatoria. Indica lo de la notificación al fax,
16 y que la empresa no ha señalado ningún medio de notificaciones en este
17 procedimiento. Afirma que debió notificarse en el domicilio. Y que hay en ellos,
18 nulidades evidentes y manifiestas. Dice que la empresa no tiene porque entender
19 que la juramentación, es a partir de la cual se funda el inicio y motivación del
20 procedimiento. Señala que no existe resolución fundamentada del órgano decisor.
21 Insiste en la intimación e imputación, pues no existe una relación precisa; alega que
22 están en indefensión. Afirma que no conoce cuáles hechos se le están imputando.
23 Pide se eleve recurso de apelación al superior. Ante lo resuelto por el órgano
24 instructor, la parte deja la reserva de nulidad. Criterio del órgano instructor sobre los
25 Vicios y Saneamiento. En la misma comparecencia, a partir de 9.29 a.m., el suscrito
26 resolvió los aspectos de saneamiento. Sobre ellos, señaló: recuerda que el auto de
27 inicio fue notificado el 14 de febrero del 2019; resolución que incluso fue comunicada
28 por fax a la empresa, el 19 de febrero del 2019. Contra el auto de inicio, la empresa
29 no interpuso recurso alguno. En ello se hizo ver que la empresa no alegó en plazo
30 de recursos ordinarios, alguna supuesta falta de intimación o imputación. A estas

1 alturas, no corresponde atender asuntos que no planteó la empresa en recursos
2 ordinarios. Se hace ver que sí consta en el expediente, juramentación y qué
3 instancia es el órgano decisor; eso es suficientemente claro. Tampoco es
4 procedente dudas sobre la motivación de la contratación del órgano instructor. A la
5 parte se le informó el concurso de la contratación y ésta nunca solicita o investiga
6 el contenido de ese expediente. Es decir, la parte no ha pedido acceso a información
7 del concurso de contratación. Sobre la intimación e imputación, ciertamente hay una
8 serie de considerandos, donde se citan hechos, con sus respectivos folios. Se cita
9 varios de los hechos que constan en el auto de inicio; se enfatiza que no se entran
10 a analizar, porque es parte del objeto del procedimiento; sea, sí hay presuntos
11 hechos, que hacen ver una presunta responsabilidad en la contratista. Por otro lado,
12 sobre la nulidad y recurso que interpone contra lo resuelto. El órgano es preciso en
13 hacer ver que se introduce un supuesto hecho nuevo, no alegado en el momento
14 en que la parte informó los tres aspectos de saneamiento. Se señala contra qué
15 proceden los recursos ordinarios de conformidad con el art. 345 LGAP, y por eso se
16 le rechazan los recursos. Además, se le informa a la parte que no caben incidencias
17 de nulidad. A mayor abundamiento, es claro que la Contratista, intenta hacer ver un
18 supuesto error en la notificación, cuando a folio 653 del expediente administrativo
19 aparece en la oferta del Contratista los siguientes datos: Fax. 2230-0093 / Correo.
20 info@presbere.com. Esa indicación del Contratista obedece a que el cartel de la
21 contratación de interés (folio 299 del expediente administrativo), cláusula 1.20,
22 solicitó a los oferentes indicar lugar cierto de su domicilio o cualquier otro medio de
23 comunicación para oír notificaciones o atender otras diligencias relacionadas con el
24 proyecto de licitación. Esos medios, sea el número de fax y el correo electrónico,
25 por tanto, se comprende son los que el propio Contratista señaló, de forma clara y
26 precisa en su oferta, para oír notificaciones. Por ende, todas las consecuencias y/o
27 efectos que derivan de la obligación contractual para con la Municipalidad de San
28 Carlos, deben serle notificadas a los medios señalados, siendo parte de esas
29 consecuencias, las gestiones, todas ellas, de potenciales procedimientos de
30 terminación anormal del contrato como lo es uno de resolución de contrato por

1 presunto incumplimiento. Entre otros, cabe tener como antecedente de notificar al
2 medio que la parte ha señalado expresamente, no así a una dirección física, por
3 ejemplo, la sentencia No. 12 - 2017-II del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil
4 de Hacienda, Sección II, de las catorce horas treinta minutos, del veintisiete de
5 febrero del dos mil diecisiete. Pero, además, la Contratista desconoce algunos
6 hechos, irrefutables, sobre su conocimiento de la notificación. Por un lado, en la
7 audiencia se hizo presente los representantes de la Contratista y su abogado, con
8 lo cual, es evidente, sí conocían el auto de inicio, donde se precisa el día y hora de
9 la comparecencia. Además, personal del propio contratista, contactó al órgano
10 instructor en fecha 12 de marzo del 2019, para pedir acceso al expediente, cosa
11 que efectivamente se dio; es decir, al domicilio donde se informó se custodia el
12 expediente del procedimiento, se presentó el mensajero del contratista, y se le
13 facilitó sacar copias de éste. Por ende, pese a lo alegado, queda claro que la
14 notificación fue correctamente hecha, al apersonarse los representantes de la
15 empresa y su abogado. Sobre la falta de resolución que dispone la motivación para
16 que el órgano decisor decida contratar un órgano instructor, cabe reiterar que en el
17 folio 002 consta la juramentación por parte del Concejo Municipal, que por lo demás,
18 es el que justifica en el expediente de contratación del órgano, tal contratación. Si
19 la parte cree que puede esperarse hasta la comparecencia para buscar sorprender
20 con supuestos documentos o resoluciones que desconoce, en este caso, la
21 motivación del Concejo Municipal para optar por un órgano instructor externo, para
22 llevar adelante el debido proceso, pues no cabe; es decir, las reglas del
23 procedimiento, no puede acomodarse al querer de los investigados y sus
24 defensores, pues de ser así, se truncaría la potestad sancionatoria del Estado. En
25 lo relevante, está claro que el órgano decisor es el Concejo Municipal, y que éste
26 juramentó al Órgano Director del Debido Proceso. Otro asunto, es la supuesta falta
27 a la intimación e imputación, donde, la parte, ya celebrada la comparecencia oral y
28 privada, muestra un conocimiento suficiente sobre los hechos indicados en el
29 traslado de cargos; sobre esos hechos se refirió, preguntó al testigo único que se
30 presentó; hizo alegatos tanto de declaración de parte como en los de conclusiones.

1 Este órgano aprecia, en términos razonables, un dominio sobre esos hechos, y
2 sobre la conducta de la empresa, como de la Municipalidad, de manera que lejos
3 de no haberse intimado o imputado adecuadamente, ese dominio de los asuntos
4 abordados es palpable. Ahora, cabe recordar que lo aspectos que la parte invocó
5 en la parte de saneamiento fueron ya abordados y resueltos el mismo 22 de marzo
6 del 2019. –

7

8 **E) Sobre los asuntos de fondo.** Hemos de hacer ver, de entrada, que la parte no
9 aportó mayor prueba al procedimiento ordinario que nos ocupa; no presentó ni
10 informó qué documento o documentos del expediente administrativo o del
11 procedimiento, los hacía suyos, como respaldo para sus alegatos. Tanto las
12 declaraciones de los representantes de las partes, como del abogado apoderado,
13 fueron abordajes generales, o que, en ningún momento, precisaron actas,
14 memorandos, oficios, resoluciones, etc., en general, números de folios, como
15 respaldo a sus respectivos dichos. Sobre la carga de la prueba, si bien la
16 Administración debe igualmente probar las faltas del contratista en este caso, en el
17 ejercicio de la potestad ya dicha, es lo cierto que la parte debe, irremediamente,
18 relacionar sus argumentos con las pruebas que a su favor existen. Y esa relación
19 es necesario, pues como el mero dicho de la parte, no se puede desvirtuar la serie
20 de hechos, que obran en el traslado de cargos, y que sí se dirigen a números de
21 folios del expediente administrativo. Dicho lo anterior, veamos los hechos
22 endilgados al Contratista.

23

24 1. Que en fecha 04 de mayo del 2018, los trabajadores destinados al
25 mantenimiento y cuidado de la pista atlética y cancha de fútbol por parte de la
26 contratista, fueron cesados según su dicho. Sobre este aspecto, la
27 Contratista no indicó mayor cosa en la comparecencia.

28

- 1 2. Que la pista atlética y la cancha de fútbol, a la fecha 04 de mayo del 2018,
2 no estaban aún recibidas por la Municipalidad. Sobre el hecho como tal de la
3 no recepción, la Contratista no indicó mayor cosa, en la comparecencia.
4
- 5 3. Que en el folio 77-PROYECJN-PA-2018 de 22 de mayo del 2018, dirigido a
6 la directora de Asuntos Jurídicos y al Proveedor Municipal, suscrito por la
7 inspección del proyecto, Ing. David Quesada Acuña, se dio cuenta de las
8 actividades que permitirían la conclusión y acabado de las obras en los
9 términos contratados; se cita, entre otros, control topográfico, sistema de
10 bombeo, sistema de fertirrigación, césped en la cancha. Y se afirma que, al
11 22 de mayo del 2018, se encuentran pendientes: 1. La actividad de control
12 topográfico; 2. La actividad de diseño e instalación del sistema de riego
13 automatizado; adiciona en este punto, sistema de bombeo; sistema de
14 fertiirrigación; 3. Césped de la cancha de fútbol; césped y método de siembra;
15 4. Demarcación pintura de las líneas y las áreas de la cancha de fútbol.
16 Además, sobre los documentos indicados en el cartel, informa: a. No se
17 registran inspecciones o anotaciones por parte del ingeniero eléctrico o
18 electromecánico; b. No se registran inspecciones por parte del ingeniero
19 agrónomo; c. El requisito de un programa de mantenimiento no se encuentra
20 reflejado económicamente en ninguna actividad; d. El requisito de entregar
21 certificación de la variedad del césped no se encuentra reflejado
22 económicamente en ninguna actividad; e. Se acota sobre el pendiente de
23 informe original de las pruebas de compactación, entre otros. Agrega que con
24 la información que se logra recabar se obtiene un monto total de
25 ¢22.583.136,00 millones de colones “sin tomar en cuenta las actividades o
26 responsabilidades que no se lograron cuantificar”. Agrega que la información
27 es con base en lo establecido en el cartel, y que no se muestra el detalle de
28 actividades con créditos. Sobre todo, lo acotado en este memorial, la
29 Contratista hemos de reconocer sí realizó algunas manifestaciones en la
30 comparecencia, pero no sobre todo.

- 1 4. Sobre el acta notarial del 14 de mayo del 2018, y la no presencia de
2 trabajadores en las obras, no expuso mayor cosa la contratista.
3
- 4 5. Sobre el oficio 69-INF-PROYECTJN-PA-2017 de 07 de abril del 2017, que da
5 cuenta de pendientes y créditos, tampoco realiza el contratista alguna
6 manifestación concreta en la comparecencia.
7
- 8 6. Igualmente, la parte nada refiere al hecho del procedimiento realizado, donde
9 se le impuso el máximo de la sanción económica por atraso. Sobre este
10 aspecto, y la actividad desplegada por la Municipalidad para sancionar el
11 atraso, se citan del expediente, los folios 3839-3845; 3882-3888; 3847-3848;
12 3889-3890; 3283-3325; 3356-3370; 3434-3472, entre otros.
13
- 14 7. Específicamente, en la RAM-0129-2017, consta el dictado del acto final de
15 procedimiento, que señala el atraso en 135 días naturales; ese
16 incumplimiento se tuvo por probado, en aquel procedimiento, sin que, al
17 respecto, el contratista, señalara mayor criterio, hecho o prueba, más que su
18 mero dicho. En este procedimiento, se tuvo por probado, por ejemplo, que el
19 contratista se comprometía a realizar y finiquitar, los pendientes detallados al
20 23 de octubre del 2015. En ese proceso, se tuvo por no finalizado, el trabajo
21 de la no demarcación y pintura de las líneas; y canchas de fútbol;
22 incumplimiento de los bordillos modulares desmontables; la variedad del
23 césped, no construcción del pozo de agua para la irrigación, etc. En el hecho
24 trasladado de la parte, se aprecia que “existe un porcentaje sin concluir
25 relacionado a los hechos imputados, a saber, el tratamiento del césped y
26 mantenimiento de drenajes, y la capacitación respectiva al personal que
27 estará a cargo del mantenimiento, la entrega del programa y la dosificación
28 para la aplicación de fertilizantes en la cancha de fútbol. Igualmente le quedó
29 claro al órgano director, que la sociedad investigada fue deficiente en tomar
30 las medidas precautorias para la mitigación de las inclemencias del

1 tiempo...”.

2

3 8. Además, en el traslado de cargos, se fue preciso con la parte, en el sentido
4 de que las faltas e incumplimiento, son las que yacen en el elenco probatorio
5 del traslado de cargos, así como en expediente administrativo.

6

7 Entonces, la parte, al repasar las declaraciones de los dos representantes de la
8 empresa, así como los alegatos del abogado apoderado, omite referirse a la
9 totalidad de hechos expuestos, en ese traslado de cargos, como del expediente
10 administrativo. Sus alegatos nunca precisan alguna prueba en la que respalden sus
11 dichos, así hayan utilizado, en cierta medida, lo declarado por el testigo Melvin Salas
12 Rodríguez, que, en cuanto a él corresponde, a este órgano le quedó claro que es el
13 proveedor municipal, no el funcionario que tuvo a cargo la fiscalización o ser la
14 contraparte técnica municipal del contratista; persona que, igualmente, hizo ver que
15 los aspectos técnicos eran o debían ser vistos con el Ing. David Quesada. Sobre
16 este aspecto, hemos de sobreabundar; así, el art. 41 del Código procesal civil
17 señala:

18

19 **“ARTÍCULO 41.- Disposiciones generales sobre prueba**

20

21 **41.1 Carga de la prueba.** Incumbe la carga de la prueba:

22

23 **1.** A quien formule una pretensión, respecto de los hechos constitutivos de su
24 derecho.

25 **2.** A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a los hechos impeditivos,
26 modificativos o extintivos del derecho del actor.

27 Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, se
28 deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde
29 a cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido.

30 Las normas precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal

1 expresa no distribuya con criterios especiales la carga de la prueba.”

2

3 Sobre los alcances del principio de la carga de la prueba, sin dejar de reconocer,
4 como se ha señalado, que la Administración igualmente debe imputar e intimar,
5 como impone las reglas del debido proceso, la jurisprudencia ha resuelto:

6

7 *“Bajo esta inteligencia el nexo de causalidad resulta ser el elemento*
8 *trascendental que permitiría acceder a las pretensiones del ejecutante,*
9 *nexo que, en la especie, y al socaire de lo dispuesto por el numeral 317*
10 *del Código Procesal Civil, debe ser demostrado por el ejecutante, en*
11 *tanto se trata de hechos que pretenden constituir el derecho que alega.”*
12 *(Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, Resolución N° 63 –*
13 *2014).*

14

15 *“Por consiguiente, no basta que la parte interesada lo alegue, ya que tal*
16 *y como lo señala el artículo 317 del Código Procesal Civil en su inciso*
17 *segundo: “La carga de la prueba incumbe a quien se oponga a una*
18 *pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impositivos,*
19 *modificativos o extintivos del derecho del actor”. En la particularidad del*
20 *caso, la entidad actora presentó documentación y prueba pericial*
21 *tendiente a demostrar que le acudía la razón en sus argumentaciones...”.*
22 *(Sala Primera de la Corte, Resolución N° 998 – 2005).*

23

24 *“En ese sentido, debe enfatizarse que no basta con alegar la existencia*
25 *del daño o perjuicio, grave, actual o potencial, sino que debe probarse,*
26 *lo cual, como se refirió líneas arriba, es una carga procesal que le*
27 *corresponde asumir a la parte interesada en probar su dicho, artículo 317*
28 *del Código Procesal Civil.” (Tribunal Contencioso Administrativo,*
29 *Resolución N° 55 – 2019).*

30

1 De lo que viene, cabe afirmar que la Contratista si bien hace mención a los oficios
2 y hechos del traslado de cargos, es decir, los analiza y los contradice con sus
3 criterios de cómo habrían sucedido realmente las cosas durante la ejecución del
4 contrato, nunca pasa a demostrar, con prueba idónea, con testigos, con referencias
5 precisas a folios del expediente administrativo, que esos hechos del auto de
6 apertura, no corran con respaldo. Entonces, por un lado, este órgano encuentra una
7 serie de hechos, y las respectivas pruebas, citadas en el auto de apertura; así como,
8 identifica en el expediente administrativo, los folios citados en ese auto, así como
9 abundante información de la ejecución del contrato, que denota incumplimientos,
10 varios, en el contratista; incluso, se tiene, un procedimiento de sanción de multa por
11 atraso, que probó, el atraso, así como se leen incumplimientos reiterados, en el
12 traslado de cargos, del presente procedimiento; y, en cambio, del lado del
13 contratista, se tienen las declaraciones de los dos representantes de la empresa, y
14 de su abogado, que nunca entraron a rebatir cada hecho del traslado de cargos,
15 solo se refirieron parcialmente a algunos; pero en los que sí lo hicieron, no presentan
16 prueba idónea, por ejemplo, para rebatirlos. En este, cabe recordar que la prueba
17 se valora conforme las reglas de la sana crítica, lógica, experiencia y psicología,
18 aplica también lo dispuesto por el Código Procesal Civil, según el cual quien alegue
19 un hecho debe demostrarlo. La jurisprudencia constitucional, por su parte, es
20 precisa en la valoración que todo juzgador debe dar a la prueba; veamos:

21

22 *“En lo que respecta a este punto es necesario aclarar que según la*
23 *jurisprudencia constitucional, el debido proceso como garantía procesal*
24 *de rango constitucional consagrada en el artículo 39 de nuestra Carta*
25 *Magna, es un concepto jurídico que involucra varios principios. La Sala*
26 *enumera los siguientes: derecho general a la Justicia, derecho general a*
27 *la legalidad, es decir, el principio de legalidad criminal y de penalidad -*
28 *contenido en la máxima "nullum crimen, nulla poena sine previa lege"-,*
29 *el principio de oportunidad de la defensa, el del juez natural, el de*
30 *presunción de inocencia, principio "indubio pro reo", publicidad del*

1 *proceso, impulsión procesal de oficio, principio de valoración razonable*
2 *de la prueba, etc. (el resaltado no es del original). Por lo tanto, constituye*
3 *un concepto complejo, de rico contenido, en el cual han de estimarse*
4 *presentes esos y otros principios que tiendan a la realización de la*
5 *justicia criminal con respeto de los valores fundamentales del individuo,*
6 *como son la libertad y, eventualmente, la vida. La garantía del debido*
7 *proceso, debe entenderse con esos amplios alcances y estimar*
8 *contenidos en ella los principios dichos y aún otros que contribuyan a la*
9 *efectividad de la protección que otorga el artículo 39 constitucional.” (Ver*
10 *Sentencia 12858-09 de Sala Constitucional).*

11
12 *“El límite de la libertad del juez para apreciar las pruebas lo constituyen*
13 *las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La*
14 *libre convicción se caracteriza, por la posibilidad de que el juez arribe a*
15 *sus conclusiones, valorando la prueba con total libertad, pero respetando*
16 *los principios de la recta razón, sea, las normas de la lógica, la psicología*
17 *y la experiencia común. El principio de valoración razonable de la*
18 *prueba, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada*
19 *arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así*
20 *como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y*
21 *obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o*
22 *máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a*
23 *parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una*
24 *sentencia por valoración arbitraria o errónea. Dicho principio está*
25 *previsto en el artículo 184 del Código Procesal Penal (además, se*
26 *menciona en los artículos 142 párrafo 3, 361 primer párrafo y 369 inciso*
27 *d). Se establece en esa norma que el tribunal asignará el valor*
28 *correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación*
29 *estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar,*
30 *adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor,*

1 *con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba*
2 *esencial.” (Ver Sentencia 14918-08 de Sala Constitucional).*
3
4 Así las cosas, las pruebas indicadas en el traslado de cargos, al no ser rebatidas en
5 lo absoluto por la parte, merecen de este Órgano Instructor, plena credibilidad de
6 los incumplimientos, en cabeza del contratista. Esos incumplimientos desde nuestra
7 óptica deben quedar confirmados, y dan pie para que se declare el contrato
8 incumplido en deberes sustanciales. Cabe recordar que, al inicio de este informe,
9 este Órgano transcribió en buena parte, la sentencia No. 06-2019 de las 10:25 horas
10 del 28 de enero del 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo, que explica el
11 sentido de la contratación pública, y el deber del contratista de cumplir; así como
12 explica las consecuencias de no cumplir. En tal sentido, en juicio de este Órgano, el
13 Contratista sí incumplió el contrato administrativo, y aunque se conozca que se dio
14 un importante avance en las obligaciones, el pendiente no deja de ser una seria
15 afectación a la Municipalidad, que está incluso lo tiene cifrado, solo en cuanto a los
16 pendientes, en la suma de ₡22.583.136,00 millones de colones. Cabe señalar que,
17 de los insumos de expediente, como de los entregados a este Órgano, no se
18 desprende algún potencial daño económico adicional, más que esa suma de los
19 pendientes, como tampoco se endilga al perjuicio. Ahora, eso no obsta, para que
20 este órgano remiende al Concejo Municipal, que valore la apertura de un
21 procedimiento dirigido a la posible inhabilitación del contratista. Es nuestro criterio
22 que el grado de incumplimiento, y el nivel de daño económico ocasionado, permite
23 considerar en términos razonables, una potencial inhabilitación, claro, para ello, se
24 debe instaurar un debido proceso, concediendo a la empresa, las garantías como
25 tal, de defensa.

26

27

CONCLUSIONES

28

29 1. Este Órgano tiene por acreditados los incumplimientos y pendientes de
30 ejecución, cifrados en ₡22.583.136,00 millones de colones, por parte del

- 1 Contratista. Estos incumplimientos y pendientes de ejecución son los
2 indicados, con toda precisión, en el traslado de cargos, y cuyo respaldo está
3 en el expediente administrativo.
4
- 5 2. A este Órgano, las declaraciones de parte que hicieron los dos
6 representantes de la empresa en la comparecencia, no le merecen mayor
7 peso, dado que no dejan de ser sus versiones de los hechos, pero ni éstos,
8 ni la contratista como sujeto jurídico, por ende, demostró con prueba idónea,
9 la veracidad de sus alegatos o explicaciones.
10
- 11 3. Tampoco fue útil la declaración del Proveedor Municipal, que, aun y cuando
12 conoció hechos de la ejecución del contrato, dejó claro que el encargado del
13 contrato y responsable de lo técnico era el Ing. David Quesada Acuña;
14 incluso, aseveró que lo técnico era esta persona la que debía señalarlo ante
15 este Órgano; y que él fue separado de conocer el asunto cuando se abrió el
16 Órgano para la sanción económica. Por ende, está claro, que, por el rol y
17 funciones del Proveedor, no era funcionario con competencias ni
18 responsabilidades directas para la etapa de ejecución del contrato, lo que le
19 resta alguna consideración al hecho de haber conocido algunos aspectos de
20 la ejecución del contrato. No es, pues, un testigo idóneo para el fondo de lo
21 que se determinará
22
- 23 4. La contratista no aportó al expediente, por tanto, prueba idónea alguna que
24 permitiera rebatir en términos adecuados, la probanza del traslado de cargos.
25
- 26 5. La suma de estos elementos, llevan a confirmar el derecho municipal de
27 resolver el contrato por incumplimiento sustancial; y, en el tanto de
28 ¢22.583.136,00 millones de colones, ejecutarle la garantía de cumplimiento,
29 y/o en su defecto, iniciar diligencias de cobro administrativo por ese monto,
30 o en su defecto, proceder con el cobro judicial.

1 6. Otro posible monto a ejecutarle por otros daños o perjuicios, no se estiman,
2 al no contar con elementos objetivos en el expediente administrativo del
3 procedimiento, que así lo señalaran.

4
5 7. Finalmente, por el nivel de incumplimiento, y los pendientes que la
6 Municipalidad de San Carlos ha asumido, se estima importante valorar la
7 apertura de un procedimiento para inhabilitar a la empresa.

8
9 **POR TANTO**

10 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado
11 sobre la materia, se determina:

12
13 1. Resolver por incumplimiento sustancial probado el contrato administrativo
14 cuya base es el procedimiento 2014CD-000380-01, suscrito entre la
15 Municipalidad de San Carlos y la Constructora Presbere, S.A.

16
17 2. Solicitar a la Administración Municipal que proceda a ejecutar la garantía de
18 cumplimiento, hasta por ¢22.583.136,00 (Veintidós millones quinientos
19 ochenta y tres mil ciento treinta y seis de colones con cero céntimos), que es
20 el monto acreditado en expediente, de los pendientes del contrato. De no ser
21 posibles por esa garantía, proceder con el cobro administrativo, y en caso de
22 no prosperar, activar el cobro judicial, y en caso de haberse ejecutado la
23 misma, se proceda a realizar el proceso de cobro ante la vía judicial
24 correspondiente.

25
26 3. Solicitar a la Administración Municipal que dé inicio con el procedimiento
27 tendiente a dictar la posible inhabilitación en contra de la empresa
28 Constructora Presbere, S.A.; inhabilitación que podría ser entre 2 y 10 años
29 en los términos del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

30 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

1 **ARTÍCULO IX.**

2 **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE**
3 **CORRESPONDENCIA. -**

4
5 ➤ **Informe de correspondencia. –**

6 Se recibe informe de correspondencia el cual se detalla a continuación:

7
8 24 de febrero del 2020

9 Al ser las 10:00 horas con la presencia del Regidor: Nelson Ugalde Rojas

10
11 Se inicia sesión:

12
13 **Artículo 1.** Se recibe oficio CC-001-2020 emitido por el Comité de Caminos 2-10-
14 812 del distrito de Aguas Zarcas mediante el cual solicitan inclusión de proyecto de
15 bombeo y rastreado camino 2-10-812 en seguimiento de los oficios MSCCM-SC-
16 0072-2020 del 4 de febrero de 2020. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
17 **ACORDAR: Trasladar al concejo de Distrito de Aguas Zarcas para su**
18 **seguimiento.**

19
20 **Artículo 2.** Se recibe documento sin número de oficio emitido la Asociación de
21 Inquilinos del Mercado Municipal de San Carlos Oscar Doderer Kopper mediante el
22 cual remiten recurso de apelación por inadmisión y nulidad concomitante contra el
23 acuerdo N.22 Acta 08 artículo XIII del Concejo Municipal en sesión ordinaria del 10
24 de febrero de 2020 donde en la petitoria solicitan "se acepte la apelación de derecho
25 y se eleven los autos al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a
26 la sección tercera, en su condición de jerarca impropio; y se de con lugar el recurso
27 de apelación por inadmisión. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
28 **ACORDAR: Trasladar a la Asesora legal de este Concejo Municipal para que**
29 **recomiende en tiempo y forma como proceder ante este caso.**

30

1 **Artículo 3.** Se recibe oficio AL-DSDI-OFI-0018-2020 emitido por Departamento de
2 Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa mediante la consulta
3 institucional conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la
4 redacción final del Expediente legislativo N. 19.902: “LEY PARA LA PROTECCION
5 Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON
6 TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO
7 MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar prórroga de 8 días hábiles, para la próxima
8 sesión del Concejo Municipal el día 2 de marzo de 2020**

9

10 **Artículo 4.** Se recibe oficio ICSC-028-2020 emitido por el Coordinador Proyecto
11 Inteletur del ITCR mediante presentan propuesta de sostenibilidad del proyecto
12 Inteletur: Innovación Tecnológica para destinos Turísticos Inteligentes en La Fortuna
13 de San Carlos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:
14 Trasladar a la Administración Municipal para que en 10 días hábiles traslade a
15 un informe a este Concejo de posibilidades para apoyar la sostenibilidad de
16 este proyecto en aras mejorar la reactivación económica en San Carlos por
17 medio de tecnología.**

18

19 **Artículo 5.** Se recibe oficio AL-C20993-450-2019 emitido por la Comisión Especial
20 de Infraestructura de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
21 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
22 final del Expediente legislativo N. 21.318: “LEY DE MOVIBILIDAD PEATONAL”. **SE
23 RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar prórroga de 8
24 días hábiles, para la próxima sesión del Concejo Municipal el día 2 de marzo
25 de 2020**

26

27 **Artículo 6.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por la ASADA de San
28 Juan de Ciudad Quesada mediante el cual adjuntan copia certificada del acta de
29 asamblea ordinaria donde se toma acuerdo de realizar el proceso de inscripción del
30 bien reclamado por información posesoria. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**

1 **MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
2 **análisis y recomendación a este Concejo**

3
4 **Artículo 7.** Se recibe oficio MSCAM-DS-022-2020 emitido por la Dirección de
5 Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos mediante el cual solicita
6 autorización para usar la calle frente a la Catedral en Ciudad Quesada para realizar
7 el 6 de marzo el día de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer **SE**
8 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Autorizar el cierre de la**
9 **calle frente la Catedral en Ciudad Quesada el día 6 de marzo el día de la**
10 **Conmemoración del Día Internacional de la Mujer a partir del día 5 de marzo**
11 **de 6 pm al 6 de Marzo 11:59 pm**

12
13 **Artículo 8.** Se recibe oficio AL-CPAS-948-2020 emitido por la Comisión Permanente
14 Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
15 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
16 final del Expediente legislativo N. 21.189: "ADICION DE INCISO D) AL ARTICULO
17 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
18 CREACION DEL BANHVI, LEY N.7052 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY
19 PARA LA INCOPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS
20 SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
21 VIVIENDA". **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar**
22 **prórroga de 8 días hábiles para la próxima sesión del Concejo Municipal el día**
23 **2 de marzo de 2020**

24
25 **Artículo 9.** Se recibe oficio AL-CPAS-968-2020 emitido por la Comisión Permanente
26 Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
27 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
28 final del Expediente legislativo N. 21.759: "LEY PARA FORTALECER EL COMBATE
29 A LA POBREZA EXTREMA MEDIANTE LA INYECCION DE RECURSOS". **SE**
30 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar prórroga de 8**

1 **días hábiles, para la próxima sesión del Concejo Municipal el día 2 de marzo**
2 **de 2020**

3
4 **Artículo 10.** Se recibe oficio AL-DSDI-OFI-0031-2020 emitido por la Departamento
5 de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa mediante la consulta
6 institucional conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la
7 redacción final del Expediente legislativo N. 19.732: "IMPUESTO DEL CINCO (5%)
8 SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCTO EN EL
9 TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL". **SE**
10 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar prórroga de 8**
11 **días hábiles, para la próxima sesión del Concejo Municipal el día 2 de marzo**
12 **de 2020**

13
14 **Artículo 11.** Se recibe correo electrónico por parte del Colegio de Ingenieros y
15 Topógrafos mediante el cual comunican de su disponibilidad para la audiencia para
16 el tema de Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU para los
17 días 9 y 12 de marzo de 2020. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
18 **ACORDAR: Informarles que daremos audiencia para el 9 de marzo de en**
19 **sesión ordinaria por lo que solicitamos estar antes de las 3:30 pm para poder**
20 **ubicarlos en el salón.**

21
22 **Artículo 12.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por la Asociación de
23 Desarrollo Integral de San Cristóbal de Pocosol mediante el cual informan sobre el
24 mal estado parcial en las rutas 2-10-204, 2-10-978 y 2-10-977, y solicitan una
25 inspección y plan de trabajo para atender dichas vías para mejorar su calidad de
26 vida. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la**
27 **administración municipal para que en 10 días hábiles presente un plan de**
28 **trabajo antes la solicitud de la ADI de San Cristóbal de Pocosol en los caminos**
29 **2-10-204, 2-10-978 y 2-10-977. Trasladar copia al Concejo de Distrito de**
30 **Pocosol para seguimiento.**

1 La señora Dita Watson Porta, Regidora Municipal, sobre el punto número
2 siete del informe de correspondencia, referente a la Conmemoración del Día
3 Internacional de la Mujer invita a todo el público para que asistan a dicha actividad
4 y al Concejo Municipal le solicita el apoyo para que se autorice el cierre de la calle
5 frente a la Catedral. Sobre el punto número once recalca que es relevante que se
6 brinde la audiencia solicitada para que se explique el reglamento del INVU, que ha
7 sido muy comentado y hay mucha inquietud al respecto.

8

9 El señor Nelson Ugalde Rojas, Presidente Municipal, sobre el punto número
10 once, señala que, es un tema muy relevante, el lunes 09 de marzo el Colegio de
11 Ingenieros y Topógrafos vendrá a exponer sobre el Reglamento de
12 Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, que de momento está detenido, la
13 idea que eventualmente el Concejo pueda acuerpar alguna recomendación de ellos.
14 Una vez analizado el informe de correspondencia y al no haberse presentado
15 cambios en las recomendaciones, somete a votación el mismo.

16

17 **ACUERDO N°05.-**

18 Trasladar al Concejo de Distrito de Aguas Zarcas para su seguimiento, oficio CC-
19 001-2020 emitido por el Comité de Caminos 2-10-812 del distrito de Aguas Zarcas
20 mediante el cual solicitan inclusión de proyecto de bombeo y rastreado camino 2-
21 10-812 en seguimiento de los oficios MSCCM-SC-0072-2020 del 4 de febrero de
22 2020. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

23

24 **ACUERDO N°06.-**

25 Trasladar a la Asesora Legal de este Concejo Municipal para que recomiende en
26 tiempo y forma como proceder ante este caso, documento sin número de oficio
27 emitido la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal de San Carlos Oscar
28 Doderer Kopper mediante el cual remiten recurso de apelación por inadmisión y
29 nulidad concomitante contra el acuerdo N.22 Acta 08 artículo XIII del Concejo
30 Municipal en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2020 donde en la petitoria

1 solicitan "se acepte la apelación de derecho y se eleven los autos al Tribunal
2 Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a la sección tercera, en su condición
3 de jerarca impropio; y se dé con lugar el recurso de apelación por inadmisión.

4 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

5

6 **ACUERDO N°07.-**

7 Con base en el oficio AL-DSDI-OFI-0018-2020 emitido por Departamento de
8 Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa mediante la consulta
9 institucional conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la
10 redacción final del Expediente legislativo N. 19.902: "LEY PARA LA PROTECCION
11 Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON
12 TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA", se determina, solicitar prórroga de 8
13 días hábiles, para la próxima sesión del Concejo Municipal el día 2 de marzo de
14 2020. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

15

16 **ACUERDO N°08.-**

17 Con base en el oficio ICSC-028-2020 emitido por el Coordinador Proyecto Inteletur
18 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el cual presentan propuesta de
19 sostenibilidad del Proyecto Inteletur: Innovación Tecnológica para destinos
20 Turísticos Inteligentes en La Fortuna de San Carlos, se determina, trasladar a la
21 Administración Municipal, para que en 10 días hábiles traslade a un informe a este
22 Concejo Municipal de posibilidades para apoyar la sostenibilidad de dicho proyecto
23 en aras de mejorar la reactivación económica en San Carlos por medio de
24 tecnología. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

25

26 **ACUERDO N°09.-**

27 Con base en el oficio AL-C20993-450-2019 emitido por la Comisión Especial de
28 Infraestructura de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
29 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
30 final del Expediente legislativo N. 21.318: "LEY DE MOVILIDAD PEATONAL", se

1 determina, solicitar prórroga de 8 días hábiles, para la próxima sesión del Concejo
2 Municipal el día 2 de marzo de 2020. **Votación unánime. ACUERDO**
3 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

4

5 **ACUERDO N°10.-**

6 Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su análisis y
7 recomendación a este Concejo Municipal, documento sin número de oficio emitido
8 por la ASADA de San Juan de Ciudad Quesada mediante el cual adjuntan copia
9 certificada del acta de Asamblea Ordinaria donde se toma acuerdo de realizar el
10 proceso de inscripción del bien reclamado por información posesoria. **Votación**
11 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

12

13 **ACUERDO N°11.-**

14 Con base en el oficio MSCAM-DS-022-2020 emitido por la Dirección de Desarrollo
15 Social de la Municipalidad de San Carlos mediante el cual solicita autorización para
16 usar la calle frente a la Catedral en Ciudad Quesada, se determina, autorizar el
17 cierre de la calle frente la Catedral en Ciudad Quesada a partir del día 05 de marzo
18 de las 06:00 p.m. hasta el día 06 de marzo a las 12:00 md, para realizar la actividad
19 de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer. **Votación unánime.**
20 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

21

22 **ACUERDO N°12.-**

23

24 Con base en el oficio AL-CPAS-948-2020 emitido por la Comisión Permanente
25 Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
26 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
27 final del Expediente legislativo N. 21.189: "ADICION DE INCISO D) AL ARTICULO
28 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
29 CREACION DEL BANHVI, LEY N.7052 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY
30 PARA LA INCOPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS

1 SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
2 VIVIENDA”, se determina, solicitar prórroga de 8 días hábiles para la próxima sesión
3 del Concejo Municipal el día 2 de marzo de 2020. **Votación unánime. ACUERDO**
4 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

5

6 **ACUERDO N°13.-**

7

8 Con base en el oficio AL-CPAS-968-2020 emitido por la Comisión Permanente
9 Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante la consulta institucional
10 conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la redacción
11 final del Expediente legislativo N. 21.759: “LEY PARA FORTALECER EL COMBATE
12 A LA POBREZA EXTREMA MEDIANTE LA INYECCION DE RECURSOS”, se
13 determina, solicitar prórroga de 8 días hábiles, para la próxima sesión del Concejo
14 Municipal el día 2 de marzo de 2020. **Votación unánime. ACUERDO**
15 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

16

17 **ACUERDO N°14.-**

18

19 Con base en el oficio AL-DSDI-OFI-0031-2020 emitido por la Departamento de
20 Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa mediante la consulta
21 institucional conforme artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la
22 redacción final del Expediente legislativo N. 19.732: “IMPUESTO DEL CINCO (5%)
23 SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCTO EN EL
24 TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL”, se
25 determina, solicitar prórroga de 8 días hábiles, para la próxima sesión del Concejo
26 Municipal el día 2 de marzo de 2020. **Votación unánime. ACUERDO**
27 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

28

29

30

1 **ACUERDO N°15.-**

2

3 Con base en correo electrónico por parte del Colegio de Ingenieros y Topógrafos de
4 Costa Rica, mediante el cual comunican de su disponibilidad para la audiencia para
5 tratar el tema del nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del
6 INVU para los días 9 y 12 de marzo 2020, se determina, brindar audiencia para el
7 lunes 09 de marzo del presente año en Sesión Ordinaria de este Concejo Municipal,
8 así mismo se les solicita estar antes de las 03:30 p.m. para poder ubicarlos en el
9 salón de sesiones municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
10 **APROBADO. -**

11

12 **ACUERDO N°16.-**

13

14 Trasladar a la Administración Municipal para que en 10 días hábiles presente un
15 plan de trabajo ante la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de San
16 Cristóbal de Pocosol, así mismo trasladar copia al Concejo de Distrito de Pocosol
17 para seguimiento, documento sin número de oficio emitido por dicha Asociación de
18 Desarrollo, mediante el cual informan sobre el mal estado parcial en las rutas 2-10-
19 204, 2-10-978 y 2-10-97, solicitan una inspección y plan de trabajo para atender
20 dichas vías para mejorar su calidad de vida. **Votación unánime. ACUERDO**
21 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

22

23

24 El Regidor Manrique Chaves Quesada, propone una moción de orden, a fin
25 de alterar el orden del día, para informar que sobre invitación del señor Rector de la
26 Universidad Técnica Nacional (UTN).

27

28 El señor Nelson Ugalde Rojas, Presidente Municipal, acoge la moción de
29 orden presenta por el Regidor Chaves Quesada.

30

1 **ARTÍCULO X.**

2 **INVITACIÓN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA**
3 **NACIONAL**

4
5 ➤ **Invitación Rendición de cuentas Universidad Técnica Nacional. –**

6
7 El señor Manrique Chaves Quesada, Regidor Municipal, informa que, el Rector
8 de la Universidad Técnica Nacional, quien le habla sobre una invitación para el
9 Concejo Municipal para que asistan el próximo miércoles 26 de febrero a la
10 Rendiciones de cuentas de dicha Universidad, en el edificio que tiene ellos
11 alquilados en Santa Fe.

12
13 El señor Nelson Ugalde Rojas, Presidente Municipal, propone una moción de
14 orden a fin de alterar el orden del día, para juramentar a un miembro de una Junta
15 Administrativa.

16
17 **ARTÍCULO XI.**

18 **JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
19 **EDUCACIÓN. -**

20
21 ➤ **Juramentación de miembros de Juntas Administrativas y de Educación. -**

22
23 El Presidente Municipal Nelson Ugalde Rojas, procede a realizar la debida
24 juramentación de los miembros de las Juntas Administrativas y de Educación, que
25 se detallan a continuación:

26
27 **LICEO NICOLÁS AGUILAR MURILLO - MONTERREY**

28 ➤ María Evadina Corrales Cubillo.....2-0325-0539

29

1 **Nota:** Al ser las 16:11 horas el Regidor Manrique Chaves Quesada, se retira de su
2 curul, pasando a ocupar su lugar el Regidor Evaristo Arce Hernández. -

3

4

ARTÍCULO XII.

5

ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

6

7 ➤ **Informe de juramentación comités de caminos del Distrito de Quesada-**

8

9 Se recibe informe MSCCM-CDCQ-XXXX-2020, emitido por Síndica Hilda
10 María Sandoval Galera del Concejo de Distrito de Quesada, el cual se detalla a
11 continuación:

12

13 Asunto: Informe de juramentación de caminos del Distrito de Quesada del mes de
14 febrero del 2020.

15

16 Les comunico que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comités
17 de Caminos del Cantón de San Carlos, me sirvo remitir el informe de todas las
18 juramentaciones realizadas por el Consejo Distrito de Ciudad Quesada durante el
19 mes de febrero del presente año, realizado en la Sesión Extraordinaria celebrada el
20 viernes 14 de febrero del 2020, en el Salón contiguo al Alcaldía, mediante artículo
21 N° 6, Acuerdo N°, Acta N°51, misma que se detallan a continuación:

22

23 **COMITÉ DE CAMINOS CORAZÓN DE JESÚS DE LA THASALIA DE QUESADA**

24

RUTA 210-133, 210-018, 210-016, 210-230, 210-239, 210-765

25

26 **Presidente:** Gilberto Salazar Retana, cédula 204090114, teléfono 8713-6597

27 **Vice Presidente:** Alejandro Mejías Valerio, cédula 204280878, teléfono 8923-7591

28 **Secretario:** Adrián Vargas Solís, cédula 206910892, teléfono 8759-2413

29 **Tesorero:** Andrés Murillo Alfaro, cédula 206590929, teléfono 8578-4154

30 **Vocal 1:** Luis Sandoval Cruz, cédula 501900414, teléfono 8428-5114

1 **Vocal 2:** Eladio Bolaños Zamora, cédula 204720676, teléfono 8328-8032

2 **Fiscal:** Carlos Isaac Mena Marín, cédula 205840608, teléfono 8822-2969

3

4 **Domicilio para notificaciones:** 1 kilómetro al norte de la Escuela San Rafael de
5 Ciudad Quesada

6

7 **COMITÉ DE CAMINOS CALLE SAN LUCAS DE QUESADA**

8

RUTA 210-217

9

10 **Presidente:** Osbaldo Bermúdez Méndez, cédula 603700124, teléfono 8725-5609

11 **Vice Presidente:** Olman Gamboa Chacón, cédula 204210025, teléfono 8767-0187

12 **Secretario:** Joselyn Umaña Gamboa, cédula 207240030, teléfono 8694-5294

13 **Tesorero:** Giselle Chacón Benavides, cédula 204120338, teléfono 8483-1001

14 **Vocal 1:** Ronny González Torres, cédula 207280807, teléfono 8463-4460

15 **Vocal 2:** Yamileth Gamboa Chacón, cédula 204700495, teléfono 8711-1220

16 **Fiscal:** Yendry Rojas Esquivel, cédula 205800102, teléfono 8648-6121

17

18 **Domicilio para notificaciones:** 1 kilómetro y medio, calle San Lucas

19

20 **COMITÉ DE CAMINOS CALLE LA VILLA DE QUESADA**

21

RUTA 210-911

22 **Presidente:** Francini Chacón Rodríguez, cédula 206500596, teléfono 8477-3511

23 **Vice Presidente:** Luis Chavarría Ramírez, cédula 206890570, teléfono 8752-1813

24 **Secretario:** Fidelina Gonzáles, cédula residencia 155811521302, teléfono 8631-
25 1286

26 **Tesorero:** Willy E. González Arce, cédula 206730552, teléfono 8765-2505

27 **Vocal 1:** Mario Rojas Meléndez, cédula 206510493, teléfono 8730-7223

28 **Vocal 2:** Carlos Sánchez O, cédula 203940579, teléfono 8487-9210

29 **Fiscal:** Francis Elías Arias Molina, cédula residencia 117000654930, teléfono 8426-
30 5779

1 **Domicilio para notificaciones:** Cedral, Calle La Villa, 75mts este, segunda casa,
2 color café, mano derecha. Franccini Chacón Rodríguez, cédula 206500596, teléfono
3 8477-3511

4
5 **SE ACUERDA:** Dar por visto y recibido. –

6
7 ➤ **Informe de juramentación comités de caminos del Distrito de Florencia-**

8
9 Se recibe informe MSCCM-CDF-0005-2020, emitido por Síndica Xinia
10 Gamboa Santamaría del Concejo de Distrito de Florencia, el cual se detalla a
11 continuación:

12
13 Asunto: Informe de juramentación de caminos del Distrito de Florencia del mes de
14 enero del 2020.

15
16 Les comunicamos que, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de
17 Comités de caminos del cantón de San Carlos, me sirvo remitir el informe de todas
18 las juramentaciones realizadas por el concejo de distrito de Florencia durante el mes
19 de setiembre del presente año, realizado en la sesión ordinaria celebrada el día
20 martes 18 de febrero del 2020, en el centro de Formación de Florencia, mediante
21 Capitulo No.3, el Artículo No. 3, Acuerdo No. 2 del Acta No.43 del 2020, mismas que
22 se detallan a continuación.

23

24 **COMITÉ DE CAMINOS CALLE LA GLORIA RUTA: 2-10-121 LA VIEJA DE**
25 **FLORENCIA**

26	NOMBRE	CEDULA	PUESTO
27	Eduardo Lizano Rodríguez	2-270-148	Presidente
28	Dauber Quesada Rojas	2-248-360	Vice-presidente
29	Cristian González Alvarado	2-692-711	Secretario
30	Ingrid Miranda Castro	2-598-217	Tesorero

1	Juan Andrés Gamboa Rodríguez	1-876-663	Vocal 1
2	Eliomar Esquivel Lobo	2-261-353	Vocal 2
3	Marilyn Zamora González	2-502-502	Vocal 3
4	Alonso Lizano Rodríguez	2-512-238	Fiscal

5

6 **SE ACUERDA:** Dar por visto y recibido. –

7

8 **Nota:** Al ser las 16:12 horas el Síndico Aurelio Valenciano Alpizar, se incorpora a la
9 Sesión, pasando a ocupar su lugar. -

10

11

ARTÍCULO XIII.

12

NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN

13

14 ➤ **Nombramientos en comisión:**

15

16 **SE ACUERDA:**

17

18 Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detalla:

- 19 • A los miembros de las Comisión de la Mujer a fin de que asistan el próximo
20 viernes 06 de marzo del presente año, a la actividad de la Conmemoración del
21 día Internacional de la Mujer, a partir de las 09:00 a.m. en Ciudad Quesada.

22 **Votación unánime. –**

23

- 24 • Al Síndico Aurelio Valenciano Alpizar, quien asistió hoy lunes 24 de febrero del
25 presente año, a reunión con el señor Alcalde, la Directiva de Adulto Mayor de
26 Monterrey el INDER, de las 03:53 p.m. a las 04:12 p.m. en la Alcaldía Municipal.

27 **Votación unánime. –**

28

- 29 • A la Síndica Anadis Huertas Méndez, quien a partir de las 02:00 p.m. estará en
30 reunión hoy lunes 24 de febrero del presente año, con el inspector a cargo del

1 asfaltado de la ruta 2-10-074, por motivo de problema en una alcantarilla, en la
2 comunidad de Sonafluca. **Votación unánime. –**

3

4 **Nota:** Al ser las 16:15 horas el Regidor Manrique Chaves Quesada, pasa a ocupar
5 su respectiva curul. -

6 • A la Regidora Gina Marcela Vargas Araya y la Síndica Mayela Rojas Alvarado,
7 quienes hoy lunes 24 de febrero del presente año, estuvieron en una gira a partir
8 de las 07:00 a.m. desde Sifón hasta casi la entrada de Buena Vista con el señor
9 Ministro Rodolfo Méndez Mata, el señor Director de CONAVI y la Asociación Pro
10 Carretera Naranjo – Florencia. **Votación unánime. –**

11

12 • A la Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, el pasado jueves 20 de febrero del
13 presente año, asistió a reunión del CCCI, a partir de las 08:15 a.m. en el Salón
14 de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. –**

15

16 • A la Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, el pasado jueves 20 de febrero del
17 presente año, asistió a reunión con el Comité Cantonal de Deportes y
18 Recreación de San Carlos, a partir de las 02:30 p.m. en las instalaciones de la
19 Ciudad Deportiva. **Votación unánime. –**

20

21 **Nota:** Al ser las 16:20 horas el Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, decreta
22 un receso de diez minutos. -

23

24 **Nota:** Al ser las 16:30 horas el Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, decreta
25 un receso de cinco minutos. -

26

27 **Nota:** Al ser las 16:35 horas el Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, decreta
28 un receso de cinco minutos. -

29

30

1 **ARTÍCULO XIV.**

2 **INFORMES DE COMISIÓN**

3
4 ➤ **Informe de la Comisión de la Regidora Dita Watson Porta.-**

5
6 Se recibe informe emitido por la Regidora Dita Watson Porta, el cual se
7 transcribe a continuación:

8
9 **Fecha** miércoles 19 de febrero del 2020

10 **Lugar.** Oficina de Desarrollo Social

11 **Hora de inicio.** 5:00 p.m.

12 **Participantes** Regidora Ditta Watson Porta y por parte de la comisión por un Cantón
13 Libre de toda Discriminación Pilar Porras de la Municipalidad, Andreina Murillo
14 Andrea Zamora, Dylanna Benavides, Jorge Lacayo, Fabio Arguedas. Integrantes
15 del grupo jóvenes por los Derechos Humanos. Y Guiselle Rodríguez del INAMU.

16
17 **Aspectos a tratar:**

18
19 a-Continuar con las acciones del plan

20
21 **b-** Realizar un sondeo de actores, para recatar los integrantes, que participaron en
22 la redacción del Plan sobre Discriminación, y apoyo al respecto. Se encargará El
23 señor Fabio Arguedas

24
25 c- Gestionar con funcionarios de la Universidad de Costa Rica los resultados de la
26 encuesta, acerca la percepción de los Sancarleños sobre la Discriminación en la
27 región. La señora Guiselle Rodríguez se encargará. Para ser analizados en la
28 reunión del mes de marzo

29
30 d- Se realiza una valoración sobre acciones realizadas, como son capacitaciones,

1 talleres, vigiliass, las cuales cumplen con el plan de Discriminación., esto en
2 diferentes distritos.

3

4 e- Se programa dos escuelas de Programación sobre los Derechos Humanos, en
5 dos distritos del Cantón. Se valora el presupuesto que tiene un costo de 570 mil,
6 lugar, temas., importancia para la población,

7

8 **RECOMENDACIÓN: Solicitar a la Administración Municipal la posibilidad de**
9 **brindar un monto de un millón de colones para desarrollar dos escuelas de**
10 **formación sobre Derechos Humanos en dos distritos del Cantón. Dentro del**
11 **plan sobre Discriminación, aprobado por el Concejo.**

12

13 La reunión finaliza a las 7:00 p.m.

14

15 La señora Dita Watson Porta, Regidora Municipal, explica ampliamente el
16 informe presentado, y solicita el apoyo para que se pueda tener los recursos
17 suficientes para que se pueda desarrollar la actividad del Plan de San Carlos libre
18 de todo Discriminación, el cual ya el Concejo Municipal lo había aprobado.

19 **ACUERDO N°17.-**

20 Solicitar a la Administración Municipal la posibilidad de brindar un monto de un millón
21 de colones para desarrollar dos escuelas de formación sobre Derechos Humanos
22 en dos distritos del Cantón, dentro del plan sobre Discriminación, aprobado por el
23 Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
24 **APROBADO. -**

25

26 ➤ **Informe de Comisión Municipal de Obras Públicas.-**

27 Se recibe informe emitido por los Regidores Edgar Esquivel Jiménez, Nelson
28 Ugalde Rojas, Dita Watson Porta y Ana Rosario Saborío Cruz, el cual se transcribe
29 a continuación:

30 Fecha: jueves 10 de febrero del 2020.

1 Lugar: Sala de sesiones

2 Hora de inicio: 1:30 p.m.

3 Participantes: Funcionarios Unidad Técnica: Ing. Pablo Jiménez y Carlos

4 Valenzuela, del departamento legal: Lic. Gabriela González y los Regidores: Edgar

5 Esquivel, Nelson Ugalde, Ditta Watson y Rosario Saborio.

6

7 1- Se leen, analizan y se aclaran diferentes puntos del reglamento para la
8 aceptación de caminos públicos en el cantón de San Carlos. Y así definir cuales
9 clasifican y cuáles no.

10

11 2- Se estudia el oficio MSCCM-SC-2169-2019 y MSC- R.A.M. 0157-2019
12 administrativo sobre la solicitud de aceptación de terreno destinado a calle
13 pública 0103-19 ubicado en Platanar de Florencia a nombre del señor Herminio
14 Ávila. **RECOMENDACIÓN:** Aceptar esta solicitud para aceptación de calle
15 pública, quedando condicionada su validez hasta que sea corregida la medida
16 en el entronque a carretera nacional a 14 metros como aparece en el plano y no
17 13.52 mts. como dan las medidas.

18 3- Se estudia el informe recibido MSCCM-SC-2116-2019 Y MSC-R.A.M.-0149-
19 2019 sobre solicitud de aceptación y apertura de camino público para la red vial
20 cantonal de la calle pública 064-017 en el distrito de Florencia.
21 **RECOMENDACIÓN:** Aceptar esta solicitud de aceptación de camino público, ya
22 que cumple con todos los requerimientos solicitados en el reglamento.

23

24 4- Se recibe oficio MSCCM-SC-2109-2019, el cual es estudiado junto con el MSC-
25 R.A.M. -0148-2019, sobre solicitud de aceptación de calle pública AM-074-18 en
26 el Tanque de la Fortuna a nombre de la Sociedad Collin Street Bakery.
27 **RECOMENDACIÓN:** Aceptar dicha solicitud de aceptación de terreno para calle
28 pública, ya que esta solicitud, cumple con todos los requisitos solicitados en el
29 reglamento de esta municipalidad.

30

1 5- Se recibe oficio MSCCM-SC2170-2019 Y se estudia junto con el análisis del
2 MSC-R.A.M. 0154-2019 sobre la solicitud de aceptación de calle publica A-M-
3 083-18 UBICADA EN LA Unión de Venecia. **RECOMENDACIÓN:** Se
4 recomienda al Concejo Municipal, aceptar dicha solicitud ya que cumple con
5 todos los requisitos solicitados por el reglamento Municipal.

6

7 Hora de finalización: 3:29 p.m.

8

9 **ACUERDO N°18.-**

10 Con base en los oficios MSCCM-SC-2169-2019 emitido por la Secretaría del
11 Concejo Municipal y MSC- R.A.M. 0157-2019 de la Administración Municipal,
12 referente a la solicitud aceptación de terreno destinado a calle pública expediente
13 Administrativo AM-Calle Pública-0103-19 ubicado en Platanar de Florencia, se
14 determina, admitir la solicitud de aceptación de camino público, quedando
15 condicionada su validez hasta que sea corregida la medida en el entronque a
16 carretera nacional a 14 metros como aparece en el plano y no 13.52 metros como
17 dan las medidas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
18 **APROBADO. -**

19

20 **ACUERDO N°19.-**

21 Con base en los oficios MSCCM-SC-2116-2019 de la Secretaría del Concejo
22 Municipal y MSC-R.A.M.-0149-2019 emitido por la Administración Municipal, sobre
23 solicitud de aceptación y apertura de camino público para la Red Vial Cantonal de
24 la calle pública 064-017 en el Distrito de Florencia, se determina, admitir la solicitud
25 de aceptación de camino público, ya que cumple con todos los requerimientos
26 solicitados en el Reglamento de procedimiento para atender las solicitudes de
27 aceptación y reapertura de vías públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento
28 y cierre de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO**
29 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

30

1 **ACUERDO N°20.-**

2 Con base en el oficio MSCCM-SC-2109-2019 de la Secretaría del Concejo
3 Municipal y MSC-R.A.M. -0148-2019 emitido por la Administración Municipal, sobre
4 solicitud de aceptación de calle pública AM-074-18 en El Tanque de la Fortuna a
5 nombre de la Sociedad Collin Street Bakery, se determina, admitir dicha solicitud de
6 aceptación de terreno para calle pública, ya que cumple con todos los requisitos
7 solicitados en el Reglamento de procedimiento para atender las solicitudes de
8 aceptación y reapertura de vías públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento
9 y cierre de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO**
10 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

11

12 **ACUERDO N°21.-**

13 Con base en los oficios MSCCM-SC-2170-2019 de la Secretaría del Concejo
14 Municipal y MSC-R.A.M. 0154-2019 de la Administración Municipal, sobre la
15 solicitud de aceptación de calle publica A-M-083-18 ubicada en La Unión de
16 Venecia, se determina, admitir dicha solicitud ya que cumple con todos los requisitos
17 solicitados en el Reglamento de procedimiento para atender las solicitudes de
18 aceptación y reapertura de vías públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento
19 y cierre de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO**
20 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

21

22 ➤ **Informe de nombramiento en Comisión del Síndico Miguel Vega Cruz.-**

23

24 Se recibe informe emitido por el Síndico Miguel Vega Cruz, el cual se
25 transcribe a continuación:

26

27 25 de febrero del 2020

28

29 Señores del Concejo Municipal, la presente es para informarles que el día jueves
30 13 de febrero del presente año, no me presenté a la Sesión Municipal, ya que me

1 encontraba en una reunión con las Asociaciones de las comunidades de La Tigra
2 de Venado y San Miguel de Monterrey, también estuvieron reunidos con nosotros,
3 personeros de la Municipalidad de Guatuso, y un arquitecto, un inspector de la
4 Unidad Técnica de la Municipalidad de San Carlos, tratando asuntos importantes de
5 algunos puentes, que se deben hacer en trabajo conjunto con ambas
6 municipalidades, la reunión se efectuó de 11:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.

7

8 **SE ACUERDA:** Dar por recibido el presente informe. -

9

10 ➤ **Informe de nombramiento en Comisión de las Síndicas Leticia Campos**
11 **Guzmán, Mayela Rojas Alvarado y Thais Chavarría Aguilar.-**

12

13 Se recibe informe emitido por las Síndicas Leticia Campos Guzmán, Mayela
14 Rojas Alvarado y Thais Chavarría Aguilar, el cual se transcribe a continuación:

15

16 Lunes 24 de febrero

17

18 El pasado viernes 21 de febrero del presente año, asistimos a un taller conocido
19 como "LATITUD 2020, identificando espacios potentes para la mujer en Costa Rica
20 donde los temas a tratar fueron: Política, Economía y Empresa.

21

22 El lugar en La cámara de comercio en Costa Rica ubicado en Barrio Turnón. Inició
23 1:00 p.m. y finaliza 4:30 p.m. salimos de ciudad quesada, municipalidad de San
24 Carlos 10:00 am. cada una de nosotros tuvo que trasladarse de las comunidades
25 saliendo más o menos 8:30 a.m. el regreso a nuestros hogares fue 8:00 p.m. más
26 o menos.

27

28 Se imparten 3 charlas muy activas e instructivas sobre cada uno de los temas, en
29 Política, Lic. Siany Villalobos Arguello, fiscal de la Junta Directiva de RECOMM; en
30 empresa Lic. Karla Mary Hernández, directora de Espabílate Consulting group,

1 consultora de Estrategia Empresarial de la embajada americana y directora de la
2 Cámara venezolana de consultores y en economía se nos escapó el nombre y las
3 calidades.

4

5 Luego se hace una actividad de participación activa de lo recibido y será continuado
6 el aprendizaje el próximo 26 de marzo del 2020.

7

8 **NO HAY RECOMENDACIONES. -**

9

10 **SE ACUERDA:** Dar por recibido el presente informe. -

11

12 ➤ **Informe de nombramiento en Comisión de la Regidora Ana Rosario**

13 **Saborío Cruz.-**

14

15 Se recibe informe emitido por la Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, el cual
16 se transcribe a continuación:

17

18 Fecha: jueves 20 de febrero del 2020

19 Lugar: Ciudad Deportiva del Comité Cantonal de San Carlos

20 Hora de inicio: 2: 30 pm.

21 1- Reunión con el señor Benigno Guido para acuerdos sobre la construcción de
22 la cancha de patinaje en las instalaciones del Maracaná, donde se presentó
23 copia del monto del presupuesto municipal de 10 millones para dicho trabajo,
24 croquis de las obras necesarias para un buen funcionamiento en la disciplina
25 del patinaje del cantón.

26 2- Trabajos en cubículo para asociaciones de patinaje

27 3- Trabajo en Mural en la Ciudad Deportiva

28 4- Hora de finalización: 8:30 pm.

29

30 **SE ACUERDA:** Dar por recibido el presente informe. -

1 ➤ **Informe de nombramiento en Comisión de la Regidora Ana Rosario**
2 **Saborío Cruz.-**

3

4 Se recibe informe emitido por la Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, el cual
5 se transcribe a continuación:

6

7 Fecha: jueves 20 de febrero del 2020.

8 Lugar: Sala de Sesiones Municipal

9 Hora de inicio: 8:15 am.

10

11 1- Primera reunión del Comité Cantonal Coordinador Interinstitucional de San
12 Carlos.

13 2- Se inicia con la redacción del Plan Anual de trabajo por Mesa, según los
14 Temas de Desarrollo

15 3- Conferencia impartida por SENASA sobre bienestar animal y su influencia en
16 el Desarrollo Económico del cantón.

17 4- Conferencia sobre el tema: Coronavirus. Impartida por el doctor: Walter
18 Delgado Sáenz, medico epideomiologo del Ministerio de Salud-

19 5- Invitación del Concejo Municipal para gira a Crucitas el da sábado 07 de
20 marzo del 2020 para efectuar sesión municipal en la escuela del lugar a la 1:
21 pm.

22 6- Hora de finalización: 1:10 pm.

23

24 **SE ACUERDA:** Dar por recibido el presente informe. –

25

26 **ARTÍCULO XV.**

27 **MOCIONES. -**

28

29 La Secretaria del Concejo Municipal informa que no hay mociones
30 presentadas.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

ARTÍCULO XVI.

ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. -

Este punto del orden del día no se llevó a cabo, por motivo de que el señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, no pudo asistir a la sesión ya que se encontraba en reunión con miembros de la comunidad de Monterrey, del INDER y otros.

AL SER LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS EL SEÑOR PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. --

Nelson Jesús Ugalde Rojas

PRESIDENTE MUNICIPAL

Ana Patricia Solís Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
